

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349^a, ORDINARIA

Sesión 3^a, en martes 10 de junio de 2003

Ordinaria

(De 16:20 a 19:24)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS BOMBAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO
SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo a establecimiento de un Nuevo Centro de Observación, Proyecto ALMA” (3219-10) (se aprueba en general y particular).....

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que establece seguro de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados (2447-15) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal (2265-01) (vuelve a Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales).....

VII. TIEMPO DE VOTACIONES:

Reparación integral a ex presos políticos. Proyecto de acuerdo (se aprueba).....

VIII. INCIDENTES:

Homenaje a Club Deportivo “Fernández Vial” en su Centenario (se rinde).....

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Rol de tecnología en Chile (observaciones del señor Fernández).....

Clima de inseguridad ciudadana en La Araucanía por mayor delincuencia. Oficios (observaciones del señor García).....

Tributación de subsidio a contratación de mano de obra en zonas extremas. Oficio (observaciones del señor Horvath).....

Incorporación de nuevos antecedentes en “Libro Blanco” sobre concesiones Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Solicitud de información sobre construcción de camino Melinka-Repollal. Oficio (observaciones del señor Horvath).....

Petición de antecedentes sobre proyecto de central hidroeléctrica y estación eólica en Las Guaitecas (observaciones del señor Horvath).....
Internet para escuelas de Undécima Región. Oficio (observaciones del señor Horvath).....
Financiamiento para ampliación de escuela de Melinka y traslado de Carabineros. Oficio (observaciones del señor Horvath).....
Cuota de captura para pescadores artesanales de Tortel y financiamiento para monitoreo de marea roja. Oficio (observaciones del señor Horvath).....
Necesidad de acuerdo para ejecución de plan de retiro y ubicación de animales de parque O'Higgins. Oficios (observaciones del señor Horvath)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS

Sesión 55ª, especial, en martes 20 de mayo de 2003.....
Sesión 56ª, especial, en martes 20 de mayo de 2003.....
Sesión 1ª, en martes 3 de junio de 2003.....

DOCUMENTOS

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción, en lo relativo a contrato de promesa de compraventa de inmuebles y criminaliza conducta constitutiva de estafa en artículo 470 del Código Penal (2694-07).....
- 2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de asistencia judicial en materia penal entre Chile e Italia (3118-10).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores **Ministros del Interior y Secretario General de la Presidencia**.
Actuó de Secretario el señor **Carlos Hoffmann Contreras**, y de Prosecretario, el señor **Sergio Sepúlveda Gumucio**.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 55ª y 56ª, especiales, ambas en 20 de mayo, y 1ª, en 3 de junio, todas del año en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 2ª, ordinaria, en 4 de junio del presente año, se encuentra en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcción, en lo relativo al contrato de promesa de compraventa de inmuebles y criminaliza conducta constitutiva de estafa en el artículo 470 del Código Penal (Boletín N° 2.694-07). (Véase en los Anexos documento 1)

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo y a la de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo comunica que ha aprobado el proyecto de acuerdo sobre aprobación del Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Chile y la República Italiana, suscrito en Roma, el 27 de febrero de 2002 (Boletín N° 3.118-10).

(Véase en los Anexos documento 2)

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el tercero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo transitorio de la ley N° 19.875, que modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el propósito de dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, comunica que ha designado a los Honorables señores Diputados que menciona para que integren la Comisión Bicameral Especial que deberá formarse.

--Pasa a Comités.

Del señor Ministro del Interior, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de los Honorables señores Cantero y Ríos, referido a la creación de una comisión especial destinada a identificar las víctimas de atentados terroristas y de amenazas en los últimos años en las Regiones Octava y Novena.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Prokurica, tocante al estado de tramitación de concesiones acuícolas en la Tercera Región.

Del señor Ministro de Educación, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, relativo a la Escuela G-890, ubicada en el sector de Quinterquén, Isla Caucahué, comuna de Quemchi.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, acerca de antecedentes que aseguren la integración física del sur de Chile antes de que el Parque Pumalín se declare Santuario de la Naturaleza.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange sobre la reparación del camino Cochamó-Río Puelo, Décima Región.

Con el tercero remite un resumen de los oficios dirigidos a los señores Parlamentarios durante el mes de abril del presente año, en respuesta a consultas referentes a materias propias de la Secretaría de Estado a su cargo.

Dos del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath, concerniente a inquietudes de distintas organizaciones de la localidad de Puerto Chacabuco, Undécima Región.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, en cuanto a una situación que afecta a los pobladores del sector Pudeto Bajo, de la comuna de Ancud.

De la señora Subsecretaria de Hacienda, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Horvath acerca de la posibilidad de destinar un aporte extraordinario para la educación municipal de la comuna de Ibáñez, Undécima Región.

Del señor General Director de Carabineros, con el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, relativo a la posibilidad de restablecer el funcionamiento del Retén de Carabineros de Corcolén, comuna de Malloa, Sexta Región.

Del señor Superintendente de Isapres, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Naranjo, concerniente al número de denuncias o reclamos presentados ante el organismo a su cargo por los motivos que señala.

Del señor Director Ejecutivo del Programa Chile Barrio, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Stange, referido a los proyectos que beneficien a los vecinos del sector Pudeto Bajo, comuna de Ancud, Décima Región.

Del señor Intendente de la Sexta Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Moreno, sobre la construcción del camino que indica, en el sector de Agua Buena, comuna de San Fernando, Sexta Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicaciones

De la Comisión Especial Encargada del Estudio de la Tributación de las Empresas Mineras, por medio de la cual señala que, en sesión del día 4 del mes en curso, ha elegido como su Presidente al Honorable señor Lavandero.

--Se toma conocimiento.

De los Honorables señores Aburto, Chadwick, Espina y Moreno, por medio de la cual solicitan a la Sala acordar que el proyecto de ley que modifica el Código Civil en lo relativo a la exigencia de presentación de antecedentes para dar curso a la demanda de reclamación de maternidad o paternidad y a la valoración de los medios de prueba sobre el particular (Boletín N° 3.043-07), sea discutido, en general y en particular, con ocasión del primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Se accede.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables señores García, Moreno, Novoa, Romero y Silva, por medio de la cual inician un proyecto de ley que impone a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa del Estado la obligación de informar al Senado una vez al año sobre las materias que indica.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el N° 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor GARCÍA.- Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, con respecto a la moción que presentamos con los Honorables señores Moreno, Novoa, Romero y Silva, solicito oficiar al Presidente de la República a fin de que la patrocine.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se mandará el oficio solicitado.

--Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités, en sesión de hoy, resolvieron por unanimidad:

1.- En cuanto al proyecto sobre plantas de la Fuerza Aérea de Chile, abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones hasta el viernes 13 del mes en curso, a las 12, y despacharlo el martes 17, con informe verbal si fuere necesario.

2.- En lo relativo a la iniciativa sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas, determinar, como nuevo plazo para presentar indicaciones, el martes 17, a las 12.

3.- Fijar como plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales el martes 1º de julio, a las 12.

4.- Consultar a la Sala sobre la posibilidad de que vuelva a Comisión, para un nuevo segundo informe, la iniciativa que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos.

5.- Citar a sesión especial para mañana, de 16 a 19:30, a fin de tratar el proyecto de reforma constitucional hasta las 18:30, y

6.- Dedicar una hora, al término del Orden del Día de la sesión especial de mañana, para que la Comisión de Obras Públicas informe respecto a los antecedentes que ha reunido relativos a la situación que afecta al Ministerio del Ramo.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, a la Comisión de Obras Públicas aún le quedan algunos antecedentes por recabar. Entonces, habría que modificar el acuerdo de los Comités en el sentido de aplazar en dos semanas la presentación de dicho informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, los Comités fijarán una nueva fecha para que la Comisión de Obras Públicas emita el informe acerca de la situación que afecta al Ministerio de Obras Públicas.

Acordado.

En consecuencia, mañana sólo se tratará el proyecto de reforma constitucional.

El señor MORENO.- ¿Hasta qué hora?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hasta las 19:30.

El Honorable señor Viera-Gallo propuso que el proyecto que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos vuelva a la Comisión para un nuevo segundo informe, abriendo plazo para presentar indicaciones.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, distintos señores Senadores han formulado indicaciones. Asimismo, tanto la Sociedad Chilena del Derecho de Autor como ANATEL nos han hecho llegar sus inquietudes, las cuales, en mi opinión, ayudarán a perfeccionar la iniciativa.

En sesión pasada hablamos con representantes de todas las bancadas; con el señor Ministro del Trabajo; con el Senador señor Parra, y con usted mismo, señor Presidente, y en principio concordamos en enviar el proyecto a Comisión por un plazo breve -una semana o diez días-, evitando así que la Sala efectúe el análisis de las indicaciones.

Ésa era la idea, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su proposición debe someterse a consideración de la Sala, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, quiero dejar constancia de que la preocupación de una organización empresarial como ANATEL en torno a la materia originó la petición de un plazo adicional para presentar indicaciones y de un nuevo segundo informe por parte de la Comisión de Trabajo. Este organismo, como ocurrió en la Cámara de Diputados en el primer trámite, escuchó a un alto número de organizaciones de distinta naturaleza, y entiende que su cometido está debidamente ejecutado.

Conozco los temas específicos que preocupan a ANATEL. Por mi parte, no seré obstáculo para un reenvío de la iniciativa a Comisión, precedido, naturalmente, de la apertura de un nuevo plazo, que debiera ser muy breve -no más allá del lunes próximo-, a fin de que dicho órgano emita un nuevo segundo informe la próxima semana y de que la Sala lo trate el miércoles.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habrá acuerdo?

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, no soy partidario de que el proyecto vuelva a Comisión. Pero si fuera remitido, por lo menos acordemos discutirlo en la Sala la semana subsiguiente, para que no aparezca como una postergación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría problema. Y creo que la proposición del Presidente de la Comisión va en ese sentido.

¿Habrá acuerdo en reenviar el proyecto a la Comisión de Trabajo para nuevo segundo informe, reabriendo plazo para formular indicaciones hasta el viernes 13, a las 12, con el fin de que ese órgano lo despache el martes y la Sala pueda verlo al día siguiente, con informe verbal, si fuera necesario?

--Así se acuerda.

V. FÁCIL DESPACHO

ACUERDO ENTRE CHILE Y LA ESO PARA ESTABLECIMIENTO DE NUEVO CENTRO DE OBSERVACIÓN, PROYECTO ALMA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo al establecimiento de un nuevo Centro de Observación, Proyecto ALMA", suscrito en Santiago el 21 de octubre de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

3219-10

~~Acuerdo entre Chile y la ESO para Establecimiento de Nuevo Centro de Observación,
Proyecto ALMA~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (3219-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 49ª, en 13 de mayo de 2003.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 1ª, en 3 de junio de 2003.

Discusión:

Sesión 2ª, en 4 de junio de 2003 (queda para segunda discusión).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la segunda discusión, ofrezco la palabra.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el Senador señor Núñez ha pedido informar sobre el asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, se ha repartido a todos los señores Senadores un informe

jurídico que de alguna manera responde las tres grandes interrogantes que surgieron la

semana anterior: primero, la extraterritorialidad a que estaría afecto el Proyecto ALMA;

segundo, los tiempos de observación destinados a astrónomos chilenos, tanto en La Silla

como en Paranal, y tercero, el problema laboral.

Con respecto al primer tema, queda en claro que no existe extraterritorialidad para el emplazamiento otorgado, no en donación, como en el caso de Paranal, sino en concesión. No rige la extraterritorialidad en ese sector de nuestro país y, en consecuencia, no hay ninguna dificultad desde ese punto de vista. A quienes trabajan en

dichos proyectos se aplican determinadas inmunidades, que vienen de leyes aprobadas por el Poder Legislativo hace ya bastante tiempo. Una de ellas, de 1963, concedió a los funcionarios de la ESO los mismos privilegios que para los empleados de la CEPAL, los cuales posteriormente fueron ratificados por el Acuerdo de 1995. Pero en ningún caso debe confundirse la inmunidad con la extraterritorialidad.

En cuanto a los tiempos de observación, tengo cartas e informes que atestiguan que prácticamente desde 1995 la ESO ha cumplido con el compromiso de otorgar el 10 por ciento de los cupos a astrónomos chilenos. Las notas están firmadas por el profesor de Astronomía de la Universidad de Chile señor Bronfman, Presidente de la Sociedad de Astronomía Chilena y representante de CONICYT ante el Proyecto ALMA; por la Directora del Departamento de Astronomía de la Universidad de Chile y Premio Nacional de Ciencias, doctora Ruiz; por el Director del Departamento de Astronomía y Astrofísica de la Universidad Católica, doctor Infante; por el Director del Departamento de Astronomía de la Universidad de Concepción, doctor Gieren, y por el Director del Departamento de Astronomía de la Universidad del Norte, doctor Barrera. Todos ellos han hecho llegar, de manera directa o indirecta, notas a través de las cuales señalan que la ESO ha cumplido exactamente con el compromiso establecido en el Artículo Duodécimo del

Convenio de 1995 y que se contempla en el Artículo Cuarto de este nuevo Acuerdo, que ahora debemos ratificar conforme a las disposiciones que nos rigen.

En relación con el aspecto laboral, efectivamente hubo problemas de esa índole en 1995, en cuya resolución tuve participación directa luego de que me fueran planteados personalmente por los trabajadores de la ESO; pero ya están superados del todo. Por consiguiente, de manera que en este momento no existe ningún tipo de dificultad laboral. Así lo confirma don Francisco del Río Correa, Jefe del Área Legislativa del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, quien hace presente que no hay ningún problema de carácter laboral que esté afectando a los trabajadores contratados en Chile por la ESO, que, como todos sabemos, es la entidad que maneja los dos observatorios mencionados y que ahora se hará cargo del Proyecto ALMA, aún en construcción, junto con la Associated Universities Incorporated. Actualmente, el personal se rige por un convenio colectivo vigente desde diciembre de 2002 y que finaliza en el mismo mes de 2006.

En consecuencia, señor Presidente, las tres dificultades u observaciones planteadas por algunos señores Senadores -legítimamente, por cierto-, desde nuestro punto de vista, y conforme al documento repartido, se encuentran absolutamente resueltas o esclarecidas, por lo que solicito a la Sala aprobar el Acuerdo que suscribió nuestro país el 21 de octubre de 2002.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero, a quien recuerdo que estamos en Fácil Despacho.

El señor CANTERO.- Seré muy breve.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Dispone de dos minutos.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, coincido íntegramente con la exposición del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

En efecto, las observaciones y reclamos sobre materias relativas a indemnización no se ajustan a la realidad. La extraterritorialidad en verdad no constituye problema, toda vez que -como se ha señalado- operarán el mismo formato y estructura que se aplican respecto de la CEPAL. En materia laboral, no hay casos pendientes. Y en cuanto a los tiempos reservados a astrónomos chilenos, existe la mejor disposición.

Haré dos comentarios adicionales.

En primer lugar, un Honorable colega señaló que en España se otorga a los nacionales de ese país el 20 por ciento de los tiempos de observación. Eso es efectivo. Pero hay que agregar que el Gobierno español financió completamente la inversión. De tal manera que la situación es totalmente diferente de la chilena.

Y acerca del reclamo de otro señor Senador, atinente a la superficie o área protegida de elementos lumínicos y de contaminación por polvo en suspensión, el Gobierno

chileno tomará todas las medidas que sean necesarias para que ningún propietario minero u otra persona se sienta afectada.

Atendido que estamos en Fácil Despacho, termino aquí mi intervención, pero no sin antes solicitar a la Sala que apruebe el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en cuanto al tiempo de observación reservado a los astrónomos chilenos, cabe hacer presente que el mecanismo de administración será acordado entre la ESO y la Comisión Nacional Científica y Tecnológica. Sin embargo, entendemos que la ausencia de acuerdo entre esos organismos en ningún caso podrá significar que nuestros científicos no dispongan a lo menos del 10 por ciento del tiempo total. O sea, está claro en el Acuerdo que ése es el porcentaje que corresponde a los investigadores de nuestro país, y que el hecho de que el mecanismo de administración deba ser resuelto entre la ESO y CONICYT no puede conducir a que, por falta de acuerdo, los astrónomos nacionales dejen de contar con ese tiempo.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).-¿Habría acuerdo para aprobar la iniciativa?

El señor VEGA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría, sólo por un minuto, pues nos encontramos en Fácil Despacho.

El señor VEGA.- Señor Presidente, solicité que se pidiera al Ejecutivo acelerar el envío de una indicación a la iniciativa referida a la astronomía, actualmente radicada en la Comisión de Educación. La elaboración del proyecto respectivo se inició hace más de 15 años y en Chile se trabaja en él desde hace alrededor de 5.

Y hay nuevos proyectos. Ahora nace la nueva generación de telescopios lumínicos. El de ALMA es radioeléctrico. Me acaban de informar que en la Universidad de California se está desarrollando un nuevo telescopio, que va a comenzar a funcionar el 2005. Y Chile ya es uno de los países favoritos para su instalación. De allí, entonces, que deberíamos estar con nuestros técnicos participando en la elaboración del proyecto, tal como lo hace España, que interviene en ellos enviando a su gente a través de estos convenios, que están previamente establecidos. Y eso es lo que permite la iniciativa de ley sobre desarrollo de la astronomía que se encuentra en estudio en este momento.

Por lo tanto, para evitar este tipo de problemas a futuro y dado que Chile tiene una excelente ubicación en el mundo para tales efectos, necesitamos acelerar el despacho de ese proyecto, con el objeto de definir esta macropolítica y aprovechar las capacidades de nuestro territorio.

Gracias, señor Presidente.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado por el Honorable señor Vega.

--Así se acuerda.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, todos los señores Senadores quedan invitados a conocer Chajnantor, el Proyecto ALMA y Paranal.

VI. ORDEN DEL DÍA

MEJORAMIENTO DE BENEFICIOS DE SEGURO OBLIGATORIO

DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.490, que establece el seguro de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados, con nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

2447-15

~~Mejoramiento de beneficios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2447-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 14 de noviembre de 2001.

Informes de Comisión:

Transportes, sesión 3ª, en 8 de octubre de 2002.

Transportes (segundo), sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.

Transportes (nuevo segundo), sesión 1ª, en 3 de junio de 2003.

Discusión:

Sesiones 4ª, en 9 de octubre de 2002 (se aprueba en general); 38ª, en 2 de abril de 2003 (vuelve a Comisión).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general en la sesión de 9 de octubre del año pasado. Puesto en tabla el segundo informe, la Sala, en sesión de 2 de abril de este año, acordó enviarlo a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para un nuevo segundo informe.

Éste deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los números 3, 9 y 10 del artículo único (que pasan a ser 4, 10 y 11). En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, deben darse por aprobados, salvo que algún señor

Senador, con la unanimidad de los Senadores presentes, solicite someterlo a votación y discusión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, se darían por aprobados los artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Aprobados.

El señor COLOMA.- ¿Se aprobaron todos por unanimidad?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se trata de los artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En conformidad al Reglamento, deben darse por aprobados.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se describen en el informe.

Cabe hacer presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones consigna, en su nuevo segundo informe, las materias específicas que analizó y que dicen relación con lo siguiente: la incidencia del proyecto en las primas de seguros; el ingreso temporal de vehículos motorizados al territorio nacional; el plazo para efectuar la denuncia; la incorporación al seguro de los pasajeros de vehículos no asegurados; el plazo de

prescripción de las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones, y la entrada en vigencia de la ley.

Las modificaciones realizadas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto aprobado en general se consignan en el informe y fueron todas aprobadas por unanimidad. Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador, antes del inicio de la discusión particular, solicite debatir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Finalmente, Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado, dividido en cuatro columnas. La primera transcribe el articulado de la ley N° 18.490, que establece el seguro obligatorio de accidentes personales; la segunda, el proyecto aprobado en general por esta Sala; la tercera, las modificaciones que propone la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y la cuarta, el texto que resultaría si se aprobaran dichas enmiendas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro para informar el proyecto; luego, el Senador señor Coloma.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, deseo aclarar a la Sala algunos de los temas planteados con ocasión de la primera discusión habida el 2 de abril pasado.

Tal como dijo el señor Secretario, la idea era precisar algunos aspectos que provocaron debate, como la incidencia del proyecto en las primas de este seguro; el ingreso temporal de vehículos motorizados al territorio nacional; los plazos para hacer las denuncias del cobro de los seguros; la incorporación a éstos, como terceros afectados, de los pasajeros de vehículos no asegurados, permitiendo al asegurador repetir en contra de quien no tiene seguro; el plazo de prescripción de las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones, y la entrada en vigencia de la ley.

Ésos son los puntos que suscitaron algunas dudas y que brevemente trataré de aclarar después del trabajo realizado por la Comisión de Transportes.

Debo recordar que esta iniciativa tuvo su origen en una moción presentada por varios señores Diputados, algunos de los cuales hoy son Senadores, como los Honorables señores Orpis y Prokurica.

En la sesión de la Comisión de Transportes contamos con la información entregada tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por los representantes de las compañías de seguros, en cuanto a la incidencia que el proyecto iba a tener en el valor de los seguros.

1.- Incidencia del proyecto en las primas de este seguro.

Según la información que se nos proporcionó, conforme a las modificaciones propuestas, las primas tendrían un alza que oscilaría entre 70 y 127 por ciento respecto del nivel actual. En este momento, el precio de mercado de la prima de un vehículo particular, en términos promedios, es del orden de 4 mil 600 pesos. Ello significaría, producto de las mayores coberturas, un aumento a 9 mil pesos en la prima.

Los representantes de la Asociación de Aseguradores de Chile también formularon planteamientos en términos similares. No obstante, hicieron ver que la evolución del costo de los seguros en los últimos años ha significado cada vez un menor valor. Por lo tanto, en la medida en que se produce una adecuación del mercado, es perfectamente posible que estos porcentajes no sean tan altos.

Asimismo, nos informaron que durante el año 2001 las compañías de seguros pagaron siniestros por más de 12 mil 200 millones de pesos a más de 50 mil accidentados. Y la siniestralidad promedio entre un año y otro varió entre 65 y 75 por ciento.

Considerando los gastos de comercialización y de administración, el balance de las utilidades de las compañías de seguros arrojó una ganancia de 500 millones de pesos sobre primas cercanas a los 14 mil millones de pesos, lo que significa un margen aproximado de 3,5 por ciento.

2.- Ingreso temporal de vehículos motorizados al territorio nacional.

Debo señalar que ésta es una de las situaciones que más problemas generaron. El actual inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 18.490 preceptúa que el seguro obligatorio no se exigirá a los vehículos motorizados con matrícula extranjera que ingresen provisoria o temporalmente al país y que, en caso de un accidente de tránsito, Carabineros de Chile procederá a retirar la documentación de ingreso temporal del vehículo expedida por el Servicio de Aduanas, o el tríptico respectivo, para ponerlo a disposición del tribunal competente.

La norma aprobada en general por el Senado modifica el texto anterior y exige un seguro de similares características al que obliga la ley para los vehículos que obtienen el permiso de circulación en Chile. Esa obligación se extiende a aquellos con matrícula extranjera y que ingresen provisoria o temporalmente al país, seguro que podría ser contratado por empresas aseguradoras nacionales o extranjeras que tengan representación en Chile, o que hayan celebrado convenio con ellas o con compañías aseguradoras chilenas.

La Superintendencia de Valores y Seguros informó a la Comisión que, sin perjuicio de lo positiva que resulta la norma que se propone aprobar, ésta puede ser perfeccionada. También se dio a conocer que, en cuanto a los vehículos motorizados con

matrícula extranjera que ingresen al territorio nacional, debe tenerse presente que Chile ha suscrito acuerdos internacionales y que no es conveniente sobreponer obligaciones distintas de las ya previstas.

La norma en comento presenta ciertas dificultades para su aplicación práctica, principalmente en lo referente a personas que ingresan temporalmente al país, como es el caso de los turistas –aspecto sobre el que se hizo tanta mención en la sesión pasada-, cuando ocurren accidentes con atropello de peatones, donde se produce una asimetría, con lo cual la persona carece de protección y queda en la absoluta indefensión. Para ello la Comisión consideró que debería existir una simetría respecto de este seguro con los países limítrofes, como, asimismo, en cuanto a su cobertura, puesto que en la práctica se opera sin seguro. Sin embargo, por los vehículos chilenos que ingresan a los países limítrofes se exige un seguro de accidentes personales, bajo sanción de retiro de documentos y del automóvil. Así, en el caso de Argentina se debe contratar un seguro en la ciudad más cercana o en el mismo control fronterizo.

La Comisión acordó, por unanimidad, mantener la norma aprobada en el segundo informe, con las limitaciones que se establecen. Para ello contó con la información solicitada al Ministerio de Relaciones Exteriores respecto de los países limítrofes, para los efectos de acogernos a la reciprocidad en los convenios. Y se nos informó que Argentina y

Perú están trabajando en la aplicación de estos convenios y que en ellos existirá reciprocidad, en el entendido de que el criterio es aplicar aquí la misma exigencia.

3.- Plazo para hacer la denuncia.

En cuanto a los plazos para hacer las denuncias, la Comisión estimó muy breves los cinco días que contempla el inciso primero del artículo 8° de la ley N° 18.490 para que el propietario del vehículo asegurado dé aviso por escrito del accidente a la entidad aseguradora, y que si además el afectado hace la denuncia fuera del plazo señalado, en la práctica se invierte el peso de la prueba, teniendo él que acreditar el accidente, las lesiones y la muerte, según corresponda.

En la mayoría de los casos los afectados no están psicológicamente en condiciones propicias para hacer las denuncias, por lo que la Comisión acordó extender el plazo de cinco a treinta días.

4.- Incorporación al seguro, como terceros afectados, de los pasajeros de vehículos no asegurados, permitiendo al asegurador repetir en contra de quien no tiene seguro.

Sobre el particular, nos pareció conveniente, en consideración al informe entregado por la propia Superintendencia de Valores y Seguros, incorporar a la cobertura del seguro, como terceros afectados, los vehículos no asegurados, permitiendo además a la

compañía aseguradora repetir en contra del propietario que no cumplió con esa obligación legal.

5.- Plazo de prescripción de las acciones para perseguir el pago de las indemnizaciones.

Esta norma fue motivo de largo análisis.

La ley actual establece que tal plazo es de un año para perseguir el pago de las indemnizaciones por accidentes personales, contado desde la fecha en que ocurre el accidente o a partir de la muerte de la víctima, siempre que ésta suceda dentro del año siguiente al del mismo accidente.

El texto aprobado en general por el Senado proponía aumentar el plazo de prescripción de uno a dos años, y la Comisión, en su segundo informe, lo mantuvo. Sin embargo, producto de los antecedentes y la información entregada por las compañías aseguradoras, nos pareció que dicho aumento sería negativo y contribuiría a encarecer el seguro, y al hacerlo, lógicamente, subiría el valor de las primas, puesto que las empresas respectivas deben constituir un pasivo, que es la reserva por los accidentados que están incluidos y no reportados, lo que implica un costo de capital implícito y que también involucra gastos y costos de administración.

En definitiva, el aumento del plazo a dos años no reporta ningún beneficio, lo que se puede comprobar tomando en consideración la tasa de reclamos, que es prácticamente cero, al igual que la tasa de cobro a diciembre de 2001, que también es cero en el rezago.

Finalmente, se planteó que el incremento a dos años para solicitar indemnizaciones podría generar fraudes, sin perjuicio de que se elevaría el precio por exigencia de mayores reservas a las compañías, por lo cual, definitivamente, la Comisión propone mantener el plazo de un año.

6.- Entrada en vigencia de la ley.

Esta materia no fue discutida en la Sala, pero se planteó en la Comisión. En ella se acordó, por unanimidad, incorporar una norma transitoria que dispone que las modificaciones introducidas por esta iniciativa legal regirán a contar de 2004, desde la fecha de inicio del período de renovación de los respectivos permisos de circulación de los distintos tipos de vehículos motorizados, sea que les corresponda su renovación desde el 1 de abril o dentro de los meses de mayo o septiembre del citado año. Tratándose de vehículos motorizados que obtengan por primera vez su permiso de circulación, esta iniciativa legal regirá a contar del 1 de enero de 2004.

La norma anterior se propone en consideración a que existen tres fechas de renovación de permisos de circulación, lo que podría producir una asimetría. Los de los automóviles particulares se renuevan hasta el 31 de marzo de cada año; los de los vehículos de transporte público en mayo, y los de los de transporte pesado o de carga en septiembre. Por esa razón, se dispuso la entrada en vigencia de la ley a contar del 1 de enero de 2004.

Para el estudio del proyecto, la Comisión contó con la información entregada por el Subsecretario de Transportes, los representantes de la Asociación de Aseguradores y, lógicamente, la Superintendencia de Valores y Seguros.

Es cuanto puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, solicito que se vote en forma separada la letra c) del artículo 1º a que ha hecho referencia -entre otras materias- el Honorable señor Pizarro, básicamente por los efectos que una norma de ese tipo puede causar, a mi juicio, respecto de ciertos vehículos motorizados.

Esa disposición se refiere a aquellos con matrícula extranjera que ingresen temporalmente al país. Hasta ahora no necesitan contar con el seguro especial que se exige a los vehículos nacionales, que transitan todo el año. La legislación vigente establece que si hay un accidente, Carabineros retira la documentación de ingreso temporal, con lo que,

evidentemente, el conductor y su vehículo no pueden salir del país y la persona debe hacerse cargo de las deudas.

Por su parte, la Comisión propone una solución distinta; es decir, generar una nueva obligación. Estamos hablando -no tengo la cifra exacta- de 50 mil a 100 mil vehículos que ingresan anualmente al país, a los que se les exigiría contratar el seguro obligatorio para estos efectos, aunque permanezcan acá sólo un día.

Señor Presidente, comparto plenamente lo planteado por la Superintendencia de Valores y Seguros -figura en el informe de la Comisión-, pues hace referencia a que la idea puede ser buena, pero existen varios convenios y se debe tener presente que es inconveniente sobreponer obligaciones distintas a las existentes.

Tengo que hacer fe en lo que señala la Comisión en el sentido de que, si existe un problema relativo a una especial reciprocidad porque en otros países se exigiría el seguro -viaje en vehículo a Argentina hace poco tiempo y nunca nadie me pidió este tipo de seguros-, tendría que buscarse la solución por la vía de un convenio internacional.

Sin embargo, por la forma como está redactado el proyecto, lo que ocurrirá es que a cada persona que ingrese al país desde Argentina, por ejemplo, en Aduanas se le pedirá, no solamente el permiso de circulación o el certificado de dominio del vehículo, sino también el seguro obligatorio.

Ignoro cuántos pasos fronterizos hay, pero dudo de que estemos en condiciones de vender seguros en cada uno de ellos. Entonces, o no podrá ingresar el auto, o se producirá una burocracia que con posterioridad recibirá reciprocidad. De ese modo, cuando cualquier turista chileno visite a Argentina, en la Aduana le exigirán el mismo documento, y así, al no tenerlo, se generará entre ambos países un conjunto de burocracias mutuas inagotables.

Por lo tanto, soy partidario de rechazar esta letra. Y así lo haré, sin perjuicio de que -el Senador señor Pizarro hizo referencia al tema-, si la idea es compensar o generar un convenio especial, se proceda así y se instruya al Ministerio de Relaciones Exteriores para que realice todos los esfuerzos tendientes a acelerar el trámite.

Sin embargo, establecer aquí la obligación de pagar ese seguro por todos los vehículos –insisto en que son decenas de miles- que ingresan a nuestro país y que son parte del turismo, significará que cada vez que se viaje en igual forma al extranjero se aplicará una regla recíproca. Aunque quizás ésta sea una idea plausible, la forma de resolver el problema no es a través de la ley y de esta nueva carga, sino de convenios que busquen una fórmula de solución distinta.

Por eso, compartiendo en general el sentido del proyecto, solicito en esto especial preocupación, para que no vaya a suceder que creemos un verdadero elefante burocrático, lo que, a mi juicio, no ha estado buscando la Comisión.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor COLOMA.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, aquí se plantea el problema de la reciprocidad, que para mí es uno de los elementos más importantes, porque empieza a aparecer la contraacción del otro país cuando los vehículos nacionales ingresen a él. De manera que la reciprocidad es el elemento clave para salir de esta situación.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, ocurre que a punta de reciprocidades podríamos asumir mutuamente un montón de cargas.

Mi sugerencia es rechazar el proyecto y procurar la solución a través de los convenios internacionales que existen en esta materia.

Al Senador señor Pizarro le pregunté si en la Cancillería se estudia un proyecto de este tipo o si se está avanzando en su confección. ¿Por qué no resolver el problema por esa vía y evitar con ello una dificultad que, según estimo, al final va resultar de mayor gravedad que lo existente?

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, voy a referirme muy brevemente al contenido de la letra c) del artículo que han comentado los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra.

Considero que esta norma puede crear gravísimos inconvenientes y poner ripios absurdos a la política de fomento al turismo que tanto el sector público como el privado llevan a cabo sistemáticamente en el país. Si el precepto en cuestión se aplicara con rigurosidad por parte de las autoridades competentes, tendríamos un tipo de fiscalización que crearía trastornos increíbles al haber gran afluencia de turistas al país.

¿Qué pasa con aquel que no cumple con el requisito, que está en la frontera y no tiene cómo acreditar el seguro respectivo? Tendrá que desistir y volver a su lugar de origen. Así, vamos a crear anticuerpos gratuitos al turismo nacional: toda persona que sufra un rechazo en su ingreso al país por no cumplir esa exigencia se va a transformar

automáticamente en un adversario enconado de todo lo que tenga que ver con el turismo chileno.

No sé si hay ánimo para fomentar este tipo de conductas en quienes han tomado como opción el visitarnos en las vacaciones. Es la peor manera de recibir a la gente invitada precisamente a conocernos.

Creo, señor Presidente, que es preciso eliminar de inmediato este absurdo. De lo contrario, en la práctica se estarán dando las condiciones para que volvamos a estudiar la materia y tengamos que rectificar una medida cuya concreción estamos en condiciones de impedir hoy.

Cuando un turista ocasiona un accidente automovilístico en nuestro territorio y con ello causa daños físicos o patrimoniales, existen normas para reivindicar los derechos comprometidos, las que deben operar como corresponde, sin que produzcan efectos lesivos a cualquier política de fomento del turismo, que siempre encontrará dificultades. Y nosotros ahora estaríamos, absurdamente, agregando una más.

De ahí, señor Presidente, que estime absolutamente indispensable meditar un poco más sobre el problema y rechazar ahora una iniciativa que carece de sentido común.

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, de las opiniones expresadas por los dos colegas que me antecedieron en el uso de la palabra se deduce que no se podría exigir nada a quienes visitan el país. Sin embargo, habría que ponerse en el caso de una persona que ingresa como turista y sufre un accidente, atropella a un niño o choca contra un vehículo chileno. En esas circunstancias la cobertura es cero.

No soy persona muy viajada; pero no sé si alguno de los señores Senadores ha visitado un país donde no se exija el seguro. ¡Eso es así en todas partes! Por lo demás, la misma ley en proyecto está permitiendo pactar convenios de reciprocidad. Si Argentina celebra un convenio de reciprocidad, no operará la exigencia. Así de simple. ¡Por qué dramatizar!

En segundo término, ¿dónde van a tomar un seguro? Tengo la convicción de que el mismo día en que se imponga la obligación de que por cada vehículo que ingrese al país haya un seguro contratado las compañías van a instalar oficinas en el lugar apropiado para ofrecer sus servicios. Eso es obvio. De lo contrario, no se podría hacer exigencia alguna.

Me parece bien que la Comisión haya modificado el plazo para efectuar las denuncias. Yo creía que cinco días era un término muy breve. Sabemos que hay un número

muy importante de seguros que no se cobran porque, a veces, la gente desconoce los antecedentes.

Lo que no comparto es la disminución en el plazo de prescripción, que se fijó solamente en un año; entiendo que antes era de dos. Me parece que ése es un aspecto que no mejora la iniciativa respecto de las víctimas, quienes con un seguro como éste podrían resarcirse.

Al término de mis palabras, concedo una interrupción al Senador señor Coloma, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, ¿qué ocurre, según la norma vigente, cuando se produce un accidente y uno de los vehículos tiene matrícula extranjera? Carabineros retira la documentación. ¿Cuál es el efecto que se produce entonces? Que el vehículo no puede regresar al país de origen. Ésa es la mejor garantía de responsabilidad ante los eventuales costos del accidente. Me parece una fórmula razonable. En cambio, no lo sería el imponer esta especie de impuesto para ingresar al país, lo que -según los señores Senadores que intervinieron anteriormente- pasaría a ser una medida exactamente inversa a la buscada para atraer a los turistas.

En este caso, por hechos de rara ocurrencia –no alcanzan a mil-, más bien esporádicos, y a los que se aplica una solución especial –a mi juicio razonable-, no es del caso crear un problema de dimensiones mayores. No sé cuántos pasos fronterizos haya, pero no creo que en cada uno de ellos las compañías aseguradoras instalen oficinas.

Creo que las cosas deberían ser de otra manera, a fin de no dar pasos negativos en cuanto a la apertura de nuestras fronteras para el fomento del turismo.

El señor ZALDIVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en mi opinión, nada hay que irrite más al turista que enfrentarse con normas que desconoce y para cuyo cumplimiento no está preparado. Por ejemplo, en países menos desarrollados que el nuestro los viajeros que llegan al aeropuerto se encuentran con la desagradable sorpresa de que tienen que pagar cierto impuesto, en circunstancias de que ya muchos de ellos sencillamente no poseen moneda local; e inclusive, no pueden pagar en dólares. He visto escenas de mucha violencia, porque la gente se siente agredida frente a normas que no están en condiciones de cumplir.

En Chile existen muchos pasos fronterizos. Algunos se encuentran más habilitados; otros, menos. Puede que en ellos se produzcan las mismas reacciones de gente al sentirse agredida.

El seguro, generalmente, se vende por un año. ¿Acaso se van a emitir primas por días? Si una persona viene al país por una semana, ¿tendrá que pagar por todo el año? ¿O habrá en nuestro país pólizas por 7 ó por 14 días? Supongamos que compañías aseguradoras flexibles vendan sus seguros por días. ¿Pero cómo vamos a estar ciertos de que la gente que declara que se va a quedar dos semanas no permanecerá por cuatro? En ese caso habría sólo una cobertura de dos semanas.

¡Esto es absurdo, señor Presidente! ¡No tiene sentido alguno!

Acá ya existen normas. Cuando nosotros no teníamos un seguro obligatorio, también había formas de tratar de cobrar al culpable de algún accidente. Y esos son los procedimientos que deberían aplicarse a los turistas.

Pero en el supuesto de que a las 11 de la noche llegue a un paso fronterizo una familia con tres niños y la oficina aseguradora se encuentre cerrada, ¿deberá regresar a su país de origen por no contar con el seguro obligatorio? ¡Sería absurdo, señor Presidente!

Por eso, es preferible rechazar la disposición y estudiar una más razonable.

Llama la atención el hecho de que la Comisión no haya resuelto este asunto, en circunstancias de que la iniciativa fue enviada de nuevo a ella precisamente por ese motivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Me permiten, Sus Señorías?

Quiero también dar a conocer mi opinión sobre el tema, que es coincidente con la del Honorable señor Coloma y con las de otros señores Senadores.

A quienes viajan entre Chile y Argentina jamás se les ha exigido tal seguro. Si se aprueba una norma en el sentido expuesto, todo vehículo chileno que intente pasar hacia Argentina automáticamente será objeto de una medida recíproca.

Creo que mientras no se elabore una disposición más lógica o se celebren convenios al respecto, habrá que mantener la existente, de acuerdo con la cual se procede al retiro de la documentación para ponerla a disposición del tribunal.

Debo advertir que una norma de ese tipo va a provocar graves dificultades en el tráfico vehicular con los países limítrofes, en el cual se ha trabajado mucho durante los últimos años, especialmente en el que se realiza entre Chile y Argentina, que es el más numeroso.

Por lo tanto, considero que debiéramos cuidarnos de no despachar la disposición en comento, que por lo demás está en segundo informe.

De otra parte, como el resto del articulado fue aprobado por unanimidad en la Comisión y, de conformidad con el Reglamento, debe serlo por la Sala, propongo votar separadamente la norma en cuestión y que cada uno de los señores Senadores, de acuerdo con su propia convicción, resuelva sobre el particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, no me cuento entre los autores de la moción, pues lo son diversos señores Diputados.

Sin lugar a dudas, el precepto en debate es controvertido y su aplicación tiene aspectos positivos, y otros, muy negativos. Pero es bueno disponer de antecedentes que la Comisión, a propósito del debate suscitado en la Sala, procedió a solicitar.

Según las informaciones suministradas, en los países limítrofes existen seguros obligatorios que se exigen para la admisión temporal de los vehículos de extranjeros. No es efectiva, por lo tanto, la afirmación de que en ellos no es necesario contratar seguros contra accidentes personales. En Argentina, por ejemplo, constituyen una obligación. Probablemente, el Senador señor Coloma tuvo la suerte de que no lo fiscalizaran. No sé. Pero ésa fue la información que nos proporcionaron. Y puedo dar fe, por razones profesionales, de que a todos los vehículos que transitan por territorio argentino –no me estoy refiriendo sólo al turista temporal- se les exige el seguro contra accidentes.

Entonces, existe una disposición en tal sentido, y constituyó uno de los antecedentes tomados en cuenta en la Comisión para reconsiderar la norma que venía propuesta en la iniciativa de los Parlamentarios. Porque la argumentación contraria -que

también fue expuesta- se basa en que no es admisible que los peatones o los ocupantes de un vehículo chileno que sí cumplen con todas las normas pertinentes y están debidamente asegurados, queden en total indefensión frente a un accidente provocado por un vehículo de matrícula foránea.

Ahí surge el problema. Es lo que la Comisión consideró para mantener el precepto como está. No fue por capricho ni por atentar en contra del turismo. Al contrario, estuvimos de acuerdo en que, mientras más facilidades proporcionemos al turista es mucho mejor. Pero también es cierto que hay normas mínimas que cumplir.

En cuanto a los derechos de aeropuerto, los turistas saben que se cobran en todas partes del mundo. La mayoría de la gente no se preocupa de su monto. Pero no se puede sostener ignorancia respecto de una exigencia que rige en prácticamente todos los aeropuertos nacionales e internacionales del mundo.

Y lo referente a la implementación del seguro es cierto. Nosotros pedimos la información a las propias compañías y a la Superintendencia. No es sencillo, pero tampoco imposible, proceder en la forma planteada por el Senador señor Prokurica. En principio, aquéllas comprenden la posibilidad de un seguro temporal, el que lógicamente va a tener primas distintas, de acuerdo con el tiempo que dure la estadía. Por lo demás, en el momento de ingresar a un país se entrega ese dato en forma más o menos exacta, y las pólizas se

ajustan al plazo correspondiente. Y si alguien permanece por mayor tiempo, la gravedad no reside en tal circunstancia, sino en la contravención de las normas sobre inmigración, circulación o permanencia de un extranjero en el país.

Con la información adicional de que Chile tiene suscritos convenios de reciprocidad en lo relativo a los seguros obligatorios y de que está tratando de implementarlos, nos pareció razonable mantener la norma, porque también forma parte de la negociación que el país lleva a cabo con los países limítrofes para establecer tal principio en este caso

Ésas son las razones que tuvimos en consideración. Sé que éste es un tema susceptible de opiniones diferentes. Pero a la Comisión le pareció sumamente importante que cualquier chileno que sufra un accidente causado por un vehículo extranjero disponga de la cobertura mínima con que deben contar todos los vehículos que circulan por las carreteras de Chile. No estimamos razonable una discriminación favorable respecto de los extranjeros. Ése fue, básicamente, el principio que seguimos.

Finalmente, soy partidario de aceptar la sugerencia del señor Presidente del Senado en el sentido de aprobar el resto del articulado y votar separadamente esta norma. En el caso de que se mantuviera, el Ministerio tendría que recurrir a los convenios

existentes sobre el particular. Si no, deberemos aceptar una situación distinta a la de los demás países.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, por las razones señaladas, en mi opinión esta norma no sólo atentaría gravemente contra el turismo, sino que iría más allá.

Por ejemplo, en la Región de Magallanes se produce un tránsito muy expedito entre Río Turbio y Puerto Natales y entre Río Gallegos y Tierra del Fuego. Hay un paso que cruza el Estrecho para ir a Tierra del Fuego argentina. Existe un constante flujo de vehículos en esos lugares. En virtud de esta norma, el turismo, el comercio y diversas actividades se verían perjudicados, al igual que los chilenos radicados en el vecino país y que los fines de semana vienen a visitar a sus parientes. Muchos compatriotas que trabajan en Río Turbio afrontarían grandes dificultades en el momento de viajar a Puerto Natales en sus vehículos con patente extranjera a ver a sus familiares. De modo que, aparte atentar contra el turismo, la medida afectará en forma muy directa y grave el intercambio comercial y social de nuestra Región con Argentina.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, comparto plenamente la argumentación de los Senadores señores Coloma, Ávila y otros en el sentido de que esta disposición provocará un gran problema.

Por otra parte, es necesario resolver lo relacionado con los accidentes producidos acá, situación planteada por el Senador señor Prokurica y que ha enfatizado también el Honorable señor Pizarro. En la actualidad es factible recurrir a la retención del vehículo, medida que en algunos casos puede ser suficiente. Pero una solución podría consistir –estoy pensando en voz alta- en suscribir un convenio mediante el cual los seguros contratados en Chile o en Argentina tengan validez en los países vecinos, porque en ellos se registra el 95 por ciento del tráfico de vehículos.

En consecuencia, me parece que esa medida es previa a la elaboración de la norma.

Por ello, soy contrario a aceptar esta proposición, y pienso que debe mantenerse el precepto vigente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, el Senador Boeninger expresó exactamente lo que pensaba decir yo. A mi juicio, la solución consiste en extender los convenios internacionales, a fin de cubrir la mayor cantidad posible de eventos. Respecto de los casos en que ello no pueda

efectuarse, la norma actual, que permite retener la documentación, constituye una garantía.

Quizá ésta no sea la óptima, pero al menos es la más lógica o práctica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán todas las normas del proyecto, con excepción de la letra c) del número 1, que someteré a votación separada.

--Por unanimidad, se aprueban.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación la letra c) del número 1 del artículo único.

--En votación a mano alzada, se rechaza la letra c) del número 1 propuesta por la Comisión (18 votos contra 10), y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.

CREACIÓN DE SUBSECRETARÍA FORESTAL

Y DE SERVICIO NACIONAL FORESTAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal, con informe de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

~~2265-01~~

~~CREACIÓN DE SUBSECRETARÍA FORESTAL Y DE SERVICIO NACIONAL FORESTAL~~

--Los antecedentes sobre el proyecto (2265-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se

indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 17ª, en 21 de septiembre de 1997.

Informes de Comisión:

Agricultura y M. Ambiente y B. Nacionales, unidas, sesión 52ª, en 15 de mayo de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa despachada por la Cámara de Diputados tiene los

siguientes objetivos principales:

Crear, como dependencia del Ministerio de Agricultura, una Subsecretaría Forestal;

Vincular presupuestariamente a la Corporación Nacional Forestal con la Subsecretaría Forestal;

Crear el Servicio Nacional Forestal, cuyo objeto será contribuir al incremento y manejo sustentable de los recursos forestales del país y propender a la preservación, recuperación y conservación de los ecosistemas naturales terrestres y acuáticos asociados, y

Establecer como funciones de la Corporación Nacional Forestal, sin perjuicio de las asignadas en sus estatutos, el ejercicio de la administración y gestión operativa del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y la programación y ejecución de acciones que propendan a la protección de los recursos forestales contra agentes dañinos, tales como incendios, plagas y enfermedades forestales endémicas.

Las Comisiones unidas, luego de un extenso debate desarrollado en 1999 y en los meses de abril y mayo del año en curso, rechazaron en general el proyecto por dos votos a favor, de los Honorables señores Moreno y Pizarro, y cinco en contra, de los Senadores señores Larraín, Stange y Vega (estos dos últimos, como miembros de ambas Comisiones).

Finalmente, corresponde señalar que las Comisiones unidas, a título informativo, consignan que la Cámara de Diputados calificó como norma orgánica constitucional el artículo 18 del proyecto por ella despachado, referido a las promociones del personal de la Subsecretaría Forestal y del Servicio Nacional Forestal. En un análisis posterior, la Secretaría de las Comisiones unidas estimó, para el caso de que la Sala acuerde dar su aprobación a la iniciativa, que el artículo 18 habría dejado de ser materia de rango

orgánico constitucional, pero que sí tendrían dicho carácter el artículo 23 y el artículo 1º transitorio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, creo que la Sala requiere una información un poco más detallada respecto del proyecto en debate porque, desgraciadamente, es uno de los ejemplos que se utilizan en la publicidad para argumentar que el Parlamento no cumple su tarea y demora innecesariamente iniciativas que se arrastran por años.

Dentro del ámbito de la materia que nos ocupa se encuentran dos proyectos: el del bosque nativo, que lleva 11 años en el Congreso, y el de la institucionalidad forestal, que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal, el cual se halla prácticamente seis años dando vueltas en el Poder Legislativo.

En consecuencia, la tramitación de la iniciativa en debate ha sido -por decir lo menos- accidentada.

Entró a la Cámara de Diputados en diciembre de 1998, con la propuesta de crear una Subsecretaría de Desarrollo Forestal y separar de la CONAF lo que se denomina un “Servicio Nacional Forestal”. Aquélla la discutió y la aprobó bastante rápido (el 20 de julio), y la despachó al Senado, para que actuara como Cámara revisora.

El proyecto fue tratado por las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, y también por la de Hacienda, en su caso.

El mensaje destaca elementos que es necesario consignar nuevamente en esta Sala: la importancia del sector forestal y, en particular, del bosque nativo, que cubre hoy más de 13 millones y medio de hectáreas de nuestro territorio, a lo cual es necesario agregar 2 millones de hectáreas plantadas artificialmente, que constituyen la base de la exportación forestal chilena. No estamos, pues, ante un tema menor dentro de la economía del país y de la proyección futura de este sector.

La estructura original del proyecto pretendía crear una Subsecretaría Forestal como un elemento articulador de la política sectorial y lo que se llamó en su instante “Servicio Nacional Forestal” o “Servicio Forestal del Estado”, tomado del ejemplo de los Estados Unidos, que tiene un organismo muy similar, el cual podría regular la función del Estado en la protección de los recursos del bosque nativo y de lo que está en torno de él.

Es necesario subrayar que en nuestro país se creó, allá por el año 1963 –si mal no recuerdo-, primero, la COREF, y luego, la CONAF, que ha operado con gran éxito. Por lo tanto, un proyecto de esta índole, que buscaba dividir las funciones de esta última, en el fondo, le restaba vigor. Por eso se tendió a reformular algunos elementos, dado que la ley N° 18.348, que creó la CONAF, le entregó facultades para actuar en materias de regulación.

Pero el problema radica en que ella fue constituida como entidad de derecho privado, encargada de la gestión operativa de lo que se llamó “Áreas Silvestres Protegidas del Estado” y de la prevención de incendios, control de plagas y enfermedades forestales. En efecto, la ejecución de estas labores, que son de naturaleza pública, ha generado en el tiempo algunas disputas. Por ejemplo, se cuestiona el ingreso de funcionarios a los predios, a los cuales se dice: “Usted no tiene el mandato oficial de un ministro público”. Y, por ende, el referido organismo no está en condiciones de cumplir a cabalidad sus funciones.

Pero, además, en este extenso trayecto se generó una situación extraordinariamente anómala, muy difícil de encontrar en el funcionamiento legislativo o institucional chileno: la ley N° 18.348, que creó la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables, y la ley N° 18.362, que creó el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, las cuales, aprobadas por el Parlamento, no llegaron a ser aplicadas, dado que no se dictaron los decretos que debieran haberlas puesto en marcha. Debido a ello, los funcionarios de CONAF han venido solicitando a lo largo del tiempo que se regularice su situación, dado que en esas leyes se establecía el mecanismo de la reestructuración, del ingreso a la planta, del encasillamiento. Sin embargo, hasta el día de hoy eso no ocurre.

Por lo tanto, estamos ante un cuadro bastante peculiar.

La Cámara de Diputados aprobó el proyecto y lo despachó al Senado. No haré una relación de él como las que efectúa el señor Secretario, para no cansar a mis Honorables colegas; pero podríamos dejar constancia en la Versión Taquigráfica de su contenido.

Lo que sí quiero señalar es que la iniciativa ha sido incluida en las legislaturas ordinarias y extraordinarias prácticamente desde el momento en que ingresó al Senado. Y nunca se ha retirado.

En 1999, las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente -y aquí se hallan presentes varios señores Senadores que en ese entonces participaban en ellas-, considerando que éste era el instrumento para poder aplicar la que se denominaría “nueva legislación sobre bosque nativo”, acordaron estudiar ambas en forma paralela y, en consecuencia, suspender la tramitación de la concerniente a la institucionalidad forestal mientras no se recibiesen las indicaciones del Presidente de la República al proyecto sustantivo: el del bosque nativo. Desgraciadamente, tales indicaciones han demorado varios años.

El señor VALDÉS.- ¿Años?

El señor MORENO.- ¡Años! No meses: ¡años!

Creo que eso se debe, en el fondo -y, como Senador, me duele tener que reconocerlo-, a que en la sociedad chilena no se había logrado un acuerdo respecto de qué hacer con el sector. No se trataba de un problema de burocracia, ni de carácter funcionario. Las distintas visiones en cuanto a cómo preservar el bosque nativo y en qué condiciones; si subsidiar o controlar, y castigar a quien lo agrediera, generaban ese tipo de desconcierto.

Iniciada la actual legislatura, dichos proyectos nuevamente fueron incluidos en la convocatoria. Y las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente decidieron discutir el que ahora nos ocupa. Entre sus integrantes había dos posiciones. Unos decían: “Pongamos término a este asunto y, dado que no hay claridad, rechacemos la idea de legislar”. Esto obligaría a formar una Comisión Mixta, porque en el primer trámite la Cámara de Diputados ya aprobó la creación de la Subsecretaría, además de una serie de mecanismos descritos en el informe.

Los Senadores que fuimos minoría optamos por esperar.

Los partidarios de una y otra postura decidimos enviar una comunicación -la Comisión de Agricultura había tomado un acuerdo unánime en tal sentido- a Su Excelencia el Presidente de la República relatando lo ocurrido con la iniciativa sobre bosque nativo y solicitándole una audiencia con el objeto de explicar la gravedad que revestía el mantener en el limbo la situación. La carta se le remitió, pero aún no ha sido contestada.

Sin embargo, distintos Senadores hemos realizado gestiones ante el Ejecutivo -y me alegro de que se encuentre presente el Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Huenchumilla- a fin de que envíe las indicaciones al proyecto sobre bosque nativo, que es lo fundamental.

Hoy se me informó -espero que el señor Ministro lo ratifique- que esas indicaciones están redactadas y listas para su remisión al Senado. Sería cosa de horas. Pero, en honor a la verdad, las Comisiones unidas acordaron -debo ser fiel a lo que se resolvió en su seno- que si aquéllas no habían llegado hasta el momento de tratarse el proyecto en la Sala, ésta podría rechazar la idea de legislar o generar un mecanismo de espera.

En virtud de lo anterior y habiendo consultado a los señores Senadores miembros de las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente, deseo formular la siguiente proposición.

Después de escuchar al Ministro señor Huenchumilla, a quien pido pronunciarse formalmente en nombre del Gobierno respecto de lo que aquí estamos indicando, solicito a la Mesa recabar el asentimiento de la Sala para que el proyecto de institucionalidad forestal vuelva a las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente,...

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Por cuántos años más...?

El señor MORENO.- ...con el objeto de que, a la luz de la discusión de las indicaciones a la iniciativa sobre bosque nativo, comience a ser votado en esa misma circunstancia.

Por lo tanto, con la venia del señor Presidente, agradecería al señor Ministro darnos a conocer la opinión del Gobierno sobre la materia. Y si ella coincide con lo que se me informó, reitero la petición que hice recién.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HUENCHUMILLA (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, en efecto, tal como señaló el Senador señor Moreno, este proyecto estuvo paralizado por mucho tiempo en espera de poder lograr los acuerdos respectivos. En el Ministerio formamos una Comisión de coordinación con todas las Secretarías de Estado involucradas en el tema –principalmente, con la de Hacienda-, y logramos destrabarlo. Las indicaciones se hallan redactadas y el Presidente de la República procedió a firmarlas. Por ello, comunico a los señores Senadores que estamos en condiciones de hacerlas llegar a esta Corporación en el curso de la presente semana.

Ojalá con ese elemento de juicio Sus Señorías resuelvan el tema en cuestión.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, debo partir por felicitar a los miembros de las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente por haber tenido -diría yo- el buen criterio y tino de colocar en tabla esta materia, que a mi modo de ver reviste máxima importancia.

La iniciativa se inició en mensaje del Presidente Frei en noviembre de 1998.

La Cámara de Diputados la despachó, en julio de 1999, al Senado, donde lleva cuatro años de tramitación.

La Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal que se crean son de imperiosa necesidad para el desarrollo de una de las potencialidades y riquezas más grandes del país.

Se requiere una Subsecretaría para coordinar todo lo relacionado con la actividad forestal, que hoy se halla diluido entre la CONAF, CORFO, Instituto Forestal, INDAP. Muchas veces no existe plena coordinación y nos encontramos con que nuestros bosques no están debidamente resguardados de los incendios o de los depredadores. De ahí la trascendencia que reviste el contar con una Subsecretaría que regule la materia.

Chile es un país de bosques. El 45 por ciento del territorio es de aptitud preferentemente forestal. Y así como existe la posibilidad cierta de recuperar por lo menos algo del cobre (para compensar el hoyo que están dejando las compañías mineras) a través del establecimiento de un royalty, el cual, según se dice -con legitimidad, por supuesto-, no

debería destinarse a gasto común sino a inversión en educación, en salud y en otras áreas de desarrollo tecnológico, pregunto: ¿por qué no destinarlo también a la plantación de dos o tres millones de hectáreas de bosques?

Actualmente el país cuenta con más de dos millones de hectáreas de bosques artificiales de pino y eucalipto, que constituyen la inmensa mayoría de las exportaciones, las cuales llegan a 2 mil 500 millones de dólares.

- Si duplicáramos las plantaciones, antes de diez años podríamos exportar 5 mil millones de dólares en productos forestales.

Por lo tanto, ¡necesitamos una política forestal!

En Chile tenemos ventajas comparativas muy grandes. En otros países, el pino y el eucalipto demoran 30, 40, 60, 80 años en ser explotados. Allí plantan para las generaciones futuras. Aquí, con las nuevas tecnologías disponibles para el desarrollo forestal (hay bulldozers, excavadoras, retroexcavadoras, maquinaria pesada), se ha cultivado fuertemente en dunas y en las cóncavas hechas. Y con este nuevo tipo de cultivo, los pinos, luego de 15 a 20 años, parecen tener 40. O sea, contamos con una ventaja comparativa inmensa en dicha área.

Señor Presidente, el doctor neozelandés Williams Satton, para llamar la atención del mundo, dijo que cada segundo nacen en la Tierra tres seres humanos y que

cada uno consume en su vida un promedio de 0,8 metros cúbicos en productos de madera.

En consecuencia, debería plantarse en el planeta casi un millón de hectáreas al año. ¿Y

cuántas se están plantando? En la época de mayor esplendor en Chile se llegó a 100 mil.

Llamo la atención, entonces, sobre ese tremendo potencial.

Y daré a continuación otros antecedentes.

El empleo en el sector forestal se ha estabilizado en 120 mil personas, siendo ésta la actividad con mayor ocupación de mano de obra.

En las últimas décadas se han plantado 2 millones de hectáreas nuevas, a una tasa promedio de 100 mil hectáreas por año.

El consumo anual de madera en la industria exhibe un aumento de 80 por ciento, y para leña, de 60 por ciento.

La producción de la madera aserrada se ha duplicado en los últimos 10 años, llegando a los 6 millones de metros cúbicos.

Un árbol adulto produce la cantidad de oxígeno necesaria para cuatro personas.

La capacidad de acumulación de biomasa de los bosques chilenos es una de las más altas del mundo, incluso si se la compara con la de los bosques tropicales (268 toneladas por hectárea).

Las exportaciones anuales han experimentado un crecimiento del 158 por ciento en la última década. No obstante, la presencia de todos los productos forestales chilenos en el mercado mundial alcanza a menos de 1 por ciento. Alguien podría decir: “Pero tenemos tanto pino que debiéramos estar cerca del 60 ó 70 por ciento del consumo global”. ¡No llegamos al 1 por ciento de todo lo que se consume en madera en el orbe!

El bosque nativo (casi 14 millones de hectáreas) prácticamente no tiene presencia en el negocio. Con una superficie siete veces superior a la de las plantaciones de pino y de eucalipto, el año 2002 participó con apenas 2,3 por ciento de las exportaciones.

Al respecto -como señaló el Senador señor Moreno-, ¡hay en el Parlamento un proyecto de ley pendiente desde hace once años!

Toda cosa viva nace, tiene su esplendor y muere. El bosque nativo también muere. Y ahí está, sin que se le dé la importancia debida.

¡Necesitamos legislar y aprovechar racionalmente esa enorme riqueza! Antes andaban diciendo que iba a desaparecer, que quedaban 4 millones de hectáreas. Se hizo el inventario: ¡14 millones de hectáreas de bosque nativo!

Chile destina a inversión y desarrollo forestal 0,2 dólares por hectárea, contra 2,7 dólares de Nueva Zelanda, una de las grandes naciones forestales.

En investigación forestal, nuestro país invierte 0,18 dólares por habitante; en cambio, Finlandia, 7,46, y Nueva Zelanda, 5,7.

Existe una disponibilidad aproximada de 4 millones de hectáreas para plantaciones forestales en manos de pequeños propietarios.

Desafíos para el futuro de Chile:

-Invertir en plantar 2 a 3 millones de hectáreas de pino, con ojalá 300 mil al año.

-Incorporar valor agregado a las plantas para una producción multipropósito de hongos comestibles. En España, la explotación de éstos sirve a miles de pequeños empresarios. Y hay hongos que valen miles de pesos ¡Cuántas personas podrían vivir de ese cultivo, que actualmente es una gran industria adicional a la de las plantaciones forestales!

-Duplicar las exportaciones forestales, llegando -como dije- a más de 5 mil millones de dólares en 2010 a 2013.

-Generar 150 mil nuevos puestos de trabajo permanentes a contar de esa fecha.

-Duplicar la inversión en investigación y desarrollo.

-Reforzar los mecanismos de transferencia de tecnología, focalizándolos hacia pequeños y medianos propietarios de terrenos y empresas.

-Incorporar hacia el año 2013 (como ya señalé) 800 mil hectáreas de bosque nativo a los planes de ordenación; es decir, al manejo sustentable.

-Por último, algo muy importante: certificar el ciento por ciento de los bosques de producción hacia el año 2013, de acuerdo con los actuales estándares de manejo sustentable.

Por eso, señor Presidente, sostengo que tenemos un gran potencial en el ámbito forestal.

La creación de la Subsecretaría Forestal y del Servicio Nacional Forestal es una idea que nosotros, como Parlamentarios, debiéramos impulsar ante el Gobierno, haciéndole ver la enorme potencialidad de ese sector.

Incuestionablemente, otras riquezas se nos van a acabar. Pero si destinamos los recursos, entre otras cosas, al incremento de la actividad forestal, no me cabe duda de que legaremos a nuestros nietos y a los nietos de éstos una riqueza permanente, sustentable, y no como la del cobre, que sólo nos va a dejar los hoyos.

Por eso, felicito una vez más a los miembros de las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales por colocar esta materia en tabla. Y

espero que demos una amplia aprobación al proyecto y que el Ejecutivo así lo acoja, a fin de sacar adelante una legislación de gran importancia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ya se refirió a la materia el señor Presidente de las Comisiones unidas. Yo sólo quiero formular algunos comentarios para subrayar la inquietud que hay en el fondo de la iniciativa.

Chile se ha constituido en un país forestal gracias al desarrollo que ha observado sobre todo en los últimos 20 años, el cual le ha permitido tener una plantación de casi 2 millones de hectáreas, fundamentalmente merced a los subsidios que se otorgaron a través del decreto ley N° 701.

Ese esfuerzo ha sido extraordinariamente valioso y ha permitido al país contar -como ya se recordó- con un ingreso económico muy significativo en el ámbito de las exportaciones.

En consecuencia, trabajando bien el área como un conjunto -no sólo las especies exóticas plantadas en estos años, sino también el bosque nativo- se puede pensar en un desarrollo forestal integral con muchas alternativas.

Quizás lo más importante de connotar es el vacío que en este mismo periodo se ha producido respecto del bosque nativo.

Aquí estamos frente a una situación que exige ser enfocada desde diversas perspectivas. La primera y la más relevante dice relación a la preservación y el fomento del bosque nativo y las especies autóctonas. Pero también un manejo adecuado de estas especies puede permitir crecer, desde el punto de vista económico, en tal ámbito.

Para que ello ocurra, no obstante, es necesaria una legislación que se haga cargo del problema. La normativa legal vigente en materia de bosque nativo data de la década del 30 y, a pesar de los esfuerzos desplegados, no hemos logrado modificar la situación legislativa, tarea que, por su naturaleza, es de competencia exclusiva del Ejecutivo.

Como se ha recordado, en abril de 1992 entró a tramitación una iniciativa sobre el particular, que llegó al Senado en diciembre de 1994. Y desde entonces hemos visto fracasar, una y otra vez, los intentos de legislar sobre el asunto, por no reflejar las normas pertinentes la realidad ni las conveniencias de ninguno de los sectores involucrados.

Esa situación se ha visto agravada porque, cuando ha habido desarrollo forestal, ello ha sido sin el respaldo institucional adecuado. La CONAF -según se expresó-

es una institución de derecho privado que ha realizado una labor muy notable; pero, ciertamente, no es la llamada a llevar adelante muchas de las actuaciones propias de la autoridad pública.

Por tal razón, los dos proyectos, tanto el de desarrollo del bosque nativo como el de una nueva institucionalidad forestal, van unidos. El primero de ellos complementa lo necesario en orden a avanzar en la planificación y explotación, cultivo y preservación de los bosques -los nativos o los que se pueden plantar artificialmente-, pero, al mismo tiempo, con una institucionalidad que dé cuenta de esa realidad. El país ha crecido y, sin embargo, el aparato estatal quedó atrasado en la gestión forestal que corresponde efectuar.

Mas, aquí, quiero subrayar que ha habido negligencia en el actuar del Ejecutivo. Y deseo hacerlo porque, de tiempo en tiempo, es el Congreso el que recibe los cuestionamientos de ese Poder, como si fuera el que demora la tramitación de los proyectos de ley. No sólo la mayor cantidad de iniciativas se halla en manos del Ejecutivo, sino que éste, además, constitucionalmente, cuenta con dos instrumentos poderosísimos para manejar la agenda legislativa, como son las legislaturas ordinaria y extraordinaria -en la segunda, como se sabe, únicamente se pueden tratar los asuntos que incorpore el Gobierno-

y el manejo de las urgencias. De manera que, cuando existe retraso legislativo, casi siempre -por no decir siempre- es responsabilidad del Ejecutivo.

En el caso que nos ocupa, no ha avanzado el estudio del ordenamiento sobre el bosque nativo y la nueva institucionalidad forestal porque el Gobierno no ha cumplido sus compromisos de activar ante la Mesa del Senado los proyectos cuya tramitación se encuentra paralizada desde hace varios años, impidiéndonos progresar en su desarrollo y despacho.

La Mesa Agrícola, en septiembre de 2000, fue la última ocasión de un compromiso público en el sentido de que en marzo de 2001, a más tardar, se enviarían indicaciones sustitutivas sobre los dos temas. Nada de ello ha ocurrido.

En consecuencia, la Comisión de Agricultura acordó insistir al Ejecutivo en cuanto a la presentación de los antecedentes necesarios, sin perjuicio de iniciar, de todas maneras, el análisis y conocimiento de los respectivos proyectos. Y, en conjunto con la Comisión de Medio Ambiente, se abocó al análisis de la nueva institucionalidad forestal.

Esta última iniciativa -que no ha recibido indicación desde 1999, a diferencia de lo que se había prometido- es muy mala. Y considero importante dejarlo establecido. Con ella se pretendió reemplazar inicialmente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y, como resultado, se terminó en una frondosa institucionalidad en el

sector: una Subsecretaría Forestal, un sistema con un servicio forestal estatal y, además, CONAF. Vale decir, se agravó la situación actual, proponiéndose una burocracia que no colaborará al desarrollo en ese ámbito.

En virtud de lo anterior, al revisar el tema, la mayoría de los integrantes de las Comisiones planteamos que era mejor rechazar esa institucionalidad. En efecto, aunque venía aprobada por la Cámara, nos parecía que era la mejor manera de finalizar una discusión que se estaba convirtiendo en estéril y de provocar al Ejecutivo para que comprendiera que, de no presentar las indicaciones sustitutivas, sus proyectos corrían el riesgo de ser rechazados, pese a entender nosotros la conveniencia de contar con una nueva institucionalidad forestal.

Afortunadamente, el camino seguido ha sido positivo. El señor Ministro de Agricultura nos informó personalmente la semana pasada que estaba pronta a ser enviada una nueva indicación, sustitutiva de todo lo que dice relación al bosque nativo. Ella se materializaría -lo confirmó hoy el señor Presidente de las Comisiones unidas- en el curso de la presente semana.

Si lo anterior es efectivo, el camino natural que debemos seguir es la revisión del proyecto sobre la realidad del bosque nativo. Porque es urgente hacerlo.

A su vez, si del análisis de la iniciativa en debate se desprende la necesidad de una nueva institucionalidad forestal, entonces podemos examinar esa situación, a la espera también, por cierto, de una indicación sustitutiva del texto actual, que -repito- no tiene destino.

Por lo tanto, adhiero al planteamiento del Senador señor Moreno, Presidente de las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente, en orden a que el proyecto vuelva a ellas, con el propósito de esperar la llegada del articulado acerca del bosque nativo y sobre esa base analizar su desarrollo y contenido.

Tal procedimiento permitiría, una vez que se despeje la incógnita, volver sobre la institucionalidad forestal. Si acaso el proyecto sobre el bosque nativo es bueno e importa un avance, será posible, en el entretanto, desarrollar una nueva institucionalidad que sustituya la contemplada en la actual iniciativa. Si no es así y, en último término, el Ejecutivo no propone una norma adecuada, que satisfaga, y finalmente se registra un rechazo, con mayor razón será preciso desechar las disposiciones en discusión, tal como lo propone el informe de las Comisiones unidas.

Por las consideraciones expresadas, y dejando constancia de nuestra inquietud por el retraso a que he hecho referencia, que no es imputable al trabajo legislativo, me sumo a la idea de que el proyecto vuelva a las Comisiones unidas. Y espero

que el reemplazo de la actual iniciativa sobre el bosque nativo sea satisfactorio y nos permita trabajar en un área que es de absoluta necesidad para asegurar el desarrollo en el rubro. Ello, sobre la base de preservar las especies autóctonas y tender al progreso, en general, de la actividad de que se trata, a fin de convertir en verdad a Chile en un país forestal.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay cuatro señores Senadores inscritos, pero advierto que se está realizando una discusión general de un proyecto respecto del cual se ha pedido que vuelva a las Comisiones unidas, con lo que el señor Ministro está de acuerdo.

Guardando el respeto que merecen quienes desean usar de la palabra, propongo que la iniciativa vuelva al órgano técnico y que dicho debate se lleve a cabo con el informe pertinente.

El señor HORVATH.- Perdón, señor Presidente. Si estamos inscritos, es porque queremos que las indicaciones del Ejecutivo y el compromiso de trabajo vayan en una línea determinada. De otro modo, las intervenciones carecen de sentido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por ello, creo que el intercambio de opiniones debería tener lugar en las Comisiones, más que en la Sala.

El señor HORVATH.- Las Comisiones unidas rechazaron el proyecto. Y es lo que estamos considerando en este momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por mi parte, he recogido una proposición de volver el proyecto a las Comisiones unidas. De otro modo, se realizarán dos discusiones generales.

El señor SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor SILVA.- Seré muy breve.

Señor Presidente, he escuchado con especial interés el debate, porque constituye una cuestión insólita,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero es muy importante.

El señor SILVA.-...que es muy importante y que pocas veces ha conocido esta Corporación en los términos consignados por los colegas que me precedieron en el uso de la palabra.

Me parece evidente -como lo han dicho muy bien otros señores Senadores y como lo recoge el señor Presidente- que se requiere esperar que el Ejecutivo manifieste su punto de vista en torno del bosque nativo y que el asunto debe volver al órgano técnico. Pero de todas maneras -y, al parecer, el Gobierno concuerda con el punto, al igual que las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente-, como se propone una nueva

institucionalidad pública que deberá estructurarse en el área de que se trata, creo que desde luego la Mesa podría disponer que, sea conjuntamente o en un trámite posterior pero inmediato al conocimiento de las Comisiones unidas, el proyecto pase a la Comisión de Gobierno. Porque en caso contrario se retrasará enormemente la tramitación de una normativa que amerita un despacho con la mayor brevedad, sobre todo si lleva tantos años pendiente.

Se me ocurre que lo más razonable, señor Presidente, es que usted disponga hoy que el articulado vuelva a las Comisiones unidas, pero que ellas lo vean juntamente con la Comisión de Gobierno, pues así se ganará tiempo para cuando llegue la sugerencia del Ejecutivo sobre la nueva institucionalidad en el sector.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La que formulé fue una proposición. Y, en todo caso, dejo la cuestión entregada a lo que resuelva la Sala. Pero he hecho ver que pueden tener lugar dos...

El señor HORVATH.- Señor Presidente, asigne un tiempo determinado a los que estamos inscritos, pero no corte arbitrariamente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No he procedido arbitrariamente, Su Señoría.

Formulé una consulta, nada más. Si acaso hay oposición, por supuesto que no iré en contra del parecer de la Sala.

Se encuentran inscritos los Senadores señores Horvath y Vega.

La Mesa se somete a lo que decidan Sus Señorías. Sólo di a conocer una reflexión dotada de cierta lógica.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, pienso que usted, muy atinadamente, ha destacado la conveniencia de no iniciar ahora la discusión general. Juzgo muy legítimo que algunos señores Senadores deseen fijar su posición sobre lo consignado por el Honorable señor Moreno, pero existe una proposición muy concreta en el sentido de que el proyecto vuelva a las Comisiones unidas, y creo que se debe acoger. Si no, se estimularía a que otros también quisieran intervenir, lo que se transformaría en una discusión general, en circunstancias de que ella no corresponde en este momento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, no puedo innovar sobre lo resuelto por la Sala si no se presenta una indicación concreta. Si la hubiera, me la podrían hacer llegar.

Mientras tanto, ofrezco la palabra al Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en primer lugar, aprovechando la presencia del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, debo manifestar que si el proyecto vuelve a Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, es con el objeto, no sólo de esperar las indicaciones a la iniciativa relacionada con el bosque nativo, sino también de considerar las observaciones que en su momento se formularon en el tratamiento del proyecto sobre institucionalidad forestal.

Y voy a señalar brevemente el porqué.

Es sabido que la CONAF, corporación de derecho privado con funciones públicas, ha tenido fortalezas y debilidades, las que en buena medida han dependido de las políticas sustentadas por los distintos Gobiernos. El no contar con una CONAF pública determina que otras leyes no tengan vigencia, como la relativa a la creación del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, cuya normativa no se encuentra bien respaldada.

Por otro lado, si se analiza a la CONAF dentro de la institucionalidad del Ministerio de Agricultura, podrá verse que tanto históricamente como en el presente ha estado en una condición bastante desmedrada. Su personal se encuentra sujeto a la Escala Única de Sueldos, con grados bajísimos. Si se comparara a la CONAF con otras

instituciones dependientes de esa misma Cartera, se observaría que su promedio es 30 por ciento más bajo.

Pero la CONAF no sólo se halla desmedrada en condiciones económicas, sino también en sus propias facultades. En efecto, el Servicio Agrícola Ganadero ha tenido -por así decirlo- un respaldo mayor e incluso, ha ido asumiendo funciones propias de aquélla; por ejemplo, el control de plagas de los bosques. Estimamos que se deben equilibrar las cosas en esta materia.

En segundo término, la creación de la Subsecretaría Forestal es para jerarquizar un país con clara vocación forestal. Aquí están las cifras: 13,7 millones de hectáreas de bosque nativo y 2 millones de hectáreas en plantaciones de bosque exótico. En el primer caso hay 4 millones de hectáreas degradadas, especulándose mucho si ha bajado o no en cantidad; pero está claro que ha disminuido en calidad. Además, existen 4 millones de potenciales hectáreas por forestar.

A lo anterior debe agregarse que Chile sufre un proceso de erosión y desertificación, problema ambiental muy grave: 48 millones de hectáreas se encuentran afectadas; es decir, más del 50 por ciento del territorio nacional. No hay región alguna que no padezca de dicho proceso, por lo demás muy difícil de revertir. Y si en el país no existe

como contraparte una CONAF con la fortaleza que estoy señalando, obviamente la situación se agravará con el tiempo.

Otorgar potestad a la CONAF para fiscalizar en forma adecuada y transparente es, sin duda, positivo; pero hay que dejarla en una condición bien definida dentro de la institucionalidad pública. Por otro lado, dar a parte de ella -me refiero al control de incendios y al sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado, como sugiere el proyecto del Ejecutivo- una definición semipública no parece conveniente.

Es importante que el señor Ministro recoja estas observaciones -en su oportunidad fueron hechas en las Comisiones unidas- y las transforme en indicaciones para que la normativa prospere.

Además, oponerse a las separaciones que estoy planteando evita, entre otras cosas, el funcionamiento de un equipo administrativo dividido en tres organismos: Servicio Forestal, CONAF y Control de Incendios y SNASPES.

Por otra parte, también me preocupa -y lo hemos visto- el envío al Congreso de proyectos de mejoramiento económico para los funcionarios de la CONAF amarrados con el deterioro de la misma. Esto, en el fondo, significa obligar a que se acepte el beneficio, pero a cambio de debilitar la institucionalidad, situación que pudo impedirse durante el largo trámite de que ha sido objeto el proyecto mediante la elaboración de una

normativa específica tendiente a mejorar la condición desmedrada en que se encuentra dicha entidad dentro de la estructura del Estado.

Por tales razones, señor Presidente, considerar las observaciones a la iniciativa legal sobre el bosque nativo -que, entre paréntesis, no duerme en el Congreso, sino que fue retirada por el Ejecutivo y en 1994 se cayó como proyecto a raíz de una indicación formulada por el Gobierno de la época- y perfeccionar la normativa en debate conforme a las condiciones y compromisos señalados son motivos para el reestudio de ésta. Discrepo de la idea de remitirla, además, a la de Gobierno, porque su tramitación se eternizaría. Basta que los señores Senadores que la integran participen en las Comisiones unidas para que los dos proyectos sean despachados a la brevedad posible.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha llegado una indicación para enviar nuevamente la iniciativa a las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. En virtud del artículo 131 del Reglamento, corresponde que la Sala se pronuncie de inmediato.

¿Habría acuerdo para acceder a dicha petición?

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto al proyecto signado con el número 4 de la tabla, que prohíbe a los extranjeros adquirir dominio sobre determinados bienes raíces, los Comités me solicitaron que planteara a la Sala la posibilidad de enviarlo a la Comisión de Constitución, por las dudas de constitucionalidad manifestadas por la Secretaría. Además, se me informó que la Comisión de Gobierno se apresta a estudiar otra iniciativa semejante que también presentaría dicho reparo.

La Mesa y la casi totalidad de los Comités –salvo el Socialista que no estaba presente- tienen la misma aprensión.

El señor HORVATH.- Tampoco se hallaba el Comité Renovación Nacional.

¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, todos los órganos técnicos del Senado cuentan al menos con dos abogados que actúan como ministros de fe y revisan los aspectos de constitucionales de los distintos proyectos. Además, algunos miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales han participado durante mucho tiempo en la de Constitución. Por consiguiente, es una mala práctica que sistemáticamente se remita a ésta cualquier duda de constitucionalidad, por menor que sea. Lo lógico es que el propio órgano técnico que estudia la iniciativa resuelva el asunto.

Por eso, y habiendo presentado una moción similar los Senadores señores Frei y Páez, estimo que el proyecto podría volver a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. De este modo se aclararán los aspectos constitucionales, se fusionarán ambas iniciativas y la Sala las tratará como una sola normativa. Pero en ningún caso soy partidario de remitirla a una tercera Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría inconveniente, señor Senador. La Mesa sólo ha dado a conocer una inquietud de los Comités. El proyecto podría enviarse a la Comisión de Constitución junto con el que se apresta a estudiar la de Gobierno, para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de ambos. En mi opinión, es malo que la Sala debata materias sujetas a dudas de constitucionalidad.

Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Deseo que la Mesa me aclare una situación.

Según entiendo, cuando un Parlamentario presenta una moción, la Secretaría -y particularmente el Presidente del Senado- determina en su momento si ella es o no constitucional. Por eso se da cuenta de los proyectos y éstos se remiten a determinada Comisión. A modo de ejemplo, en la misma Cuenta de hoy se declaró inadmisibile, a instancias de Secretaría, una moción de los Honorables señores García, Moreno, Novoa,

Romero y Silva relacionada con la Contraloría y el Consejo de Defensa del Estado. Vale decir, ésa es la oportunidad en que se declara o no la inadmisibilidad de un asunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, ahora se trata de una causal de inadmisibilidad distinta.

El señor NARANJO.- Está bien, señor Presidente. Pero no me parece justo que cuando un proyecto ya ha iniciado su tramitación -es el caso a que se refirió el Honorable señor Horvath- se ponga en duda su constitucionalidad. Incluso, hoy día correspondía discutirlo en la Sala.

Entonces, no sé...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si me lo permite, Su Señoría, le aclararé el punto.

Si un señor Senador presenta una moción en una materia respecto de la cual carece de iniciativa, la Mesa debe pronunciarse obligatoriamente previo informe de la Secretaría. Pero no se procede de la misma forma cuando se trata de un proyecto de ley.

Ahora bien, la iniciativa en cuestión fue tramitada en la Comisión; posteriormente surgieron dudas de constitucionalidad, y los Comités han planteado la necesidad de analizarlas. Por eso se pidió que volviera a Comisión, para salvar el posible vicio de inconstitucionalidad.

Ésa es la única razón por la cual se solicitó que el proyecto retornara a Comisión. No hay otro objetivo.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo reforzar la última interpretación.

Este proyecto es extraordinariamente importante, porque regula una materia delicada, cual es la posibilidad de que extranjeros adquieran dominio sobre parte del territorio nacional. No es un tema menor y, por lo tanto, me parece que debe estudiarse. Pero, desde luego, hay de por medio un problema de constitucionalidad. Y, en ese sentido, deseo recordar a los señores Senadores que el inciso final del artículo 27 del Reglamento del Senado señala: “La Sala y las Comisiones podrán solicitar informe a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cuando surgieren dudas de constitucionalidad durante la tramitación de un asunto sometido a su conocimiento”, etcétera. Es decir, se recurre al referido organismo técnico cuando se presentan, como en este caso, cuestiones de fondo muy complejas y directamente ligadas a la naturaleza del proyecto y, más específicamente, al problema de la constitucionalidad.

Por eso, sin perjuicio de que en todas las Comisiones haya Senadores con más o menos conocimientos en esta materia, por la naturaleza de la iniciativa, sugiero remitirla a la Comisión de Constitución.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei y después el Honorable señor Viera-Gallo.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, comparto la posición del Senador señor Larraín.

Creo que es un tema muy delicado y complejo. Estuve presente en la reunión de Comités, en mi calidad de representante del Partido Demócrata Cristiano, y nuestra opinión fue que la iniciativa volviera a la Comisión de Constitución.

Distinto es el caso del otro proyecto -todavía no lo comenzamos a estudiar en la Comisión de Gobierno-, originado en una moción de los Honorables señores Frei y Páez. Seguramente, al comenzar su discusión lo mandaremos también a la Comisión de Constitución, si corresponde. Porque, como señaló el señor Senador que me antecedió, regula un tema muy delicado: la posibilidad de vender terrenos de extensión casi mayor que la de una provincia. Y eso hay que analizarlo con mucha seriedad. No es llegar y decir: “¡Qué bueno que los extranjeros vengan a invertir!”. Son territorios fronterizos muy grandes, en lugares del sur que ni siquiera se han podido recorrer.

Es un tema tan delicado, que apenas el proyecto se ponga en tabla en la Comisión de Gobierno con la mejor disposición recabaré su acuerdo para que también lo estudie la de Constitución. Como ésta tiene demasiado trabajo, en un principio pensé que

bastaba que lo analizara el órgano técnico especializado; pero su complejidad hace necesaria la visión experta de la Comisión de Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, integré el órgano técnico que estudió el proyecto de que se trata y tuvimos mucha preocupación para no incurrir en las objeciones de constitucionalidad a que se han referido diversos señores Senadores.

El artículo de la Carta Fundamental que garantiza la libertad para adquirir el dominio es bien claro. Dice: “Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;”.

Obviamente, en el caso que nos ocupa se ha puesto una limitación de superficie. ¿Por qué? Por una razón de interés nacional. Se puede discrepar y votar en contra del proyecto, pero eso es otra cosa. Reitero: tuvimos especial precaución de que la normativa propuesta hallara fundamento constitucional en el artículo 19, número 23°, de la Carta Política, que garantiza la libertad para adquirir dominio. Se fija una limitante, como la que rige en varios estados de los Estados Unidos, en muchos países latinoamericanos y en diversas naciones europeas.

En todo caso, no se justifica remitir la iniciativa a la Comisión de Constitución. Y si algún señor Senador tiene objeciones muy de fondo, puede hacer la reserva del caso o recurrir al Tribunal Constitucional.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Una consulta, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, la particular conformación geográfica que tiene nuestro país hace necesario tomar resguardos mínimos respecto de la adquisición de vastas extensiones territoriales por parte de personas naturales o jurídicas privadas, sin que ello importe, obviamente, conculcar el derecho...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Perdón, señor Senador, pero estamos decidiendo si el proyecto vuelve o no a Comisión. No discutimos el fondo del mismo.

El señor CANESSA.- Entonces, que vuelva a Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, estamos abocándonos a una cuestión de procedimiento. Se ha planteado que todo proyecto examinado por una Comisión del Senado, cuando surgen dudas de orden constitucional, debe pasar a la de Constitución, lo que no me parece un buen criterio, porque eso significaría transformarla en una especie de filtro para cualquier asunto que presente ese tipo de problemas. Por eso, no creo necesario ese trámite, toda vez

que los temas de constitucionalidad obviamente se tuvieron presentes por la Comisión que revisó el proyecto. Y se supone que todos los Senadores deben legislar mirando la Carta Fundamental. Entonces, en este caso el despacho debe ajustarse al procedimiento normal.

Respecto del contenido de la iniciativa, como señala el Senador señor Viera-Gallo, pueden ponerse limitaciones al derecho de propiedad. De hecho, se han aprobado varios proyectos de este tipo. Recuerdo la modificación del estatuto para la adquisición de terrenos por extranjeros en Arica, la que fue ampliamente debatida, y se establecieron limitaciones. También hay restricciones en Isla de Pascua. O sea, ya otras legislaciones introdujeron limitantes al dominio territorial. No veo por qué ésta tendría que ser la excepción.

En general, me parece bien colocar restricciones a la acumulación excesiva de tierras –naturalmente, tiendo a considerar que la acumulación excesiva de cualquier cosa daña a la sociedad-, pero ello no corresponde al sistema jurídico y económico que nos rige. Por lo tanto, manifiesto la prevención de que estas normas no tengan efecto retroactivo.

Históricamente, ha habido gran debate sobre el tema. En el caso Tompkins - para decir las cosas por su nombre-, donde han estado en juego muchos intereses y opiniones, en cuanto a limitar la posibilidad de que este señor o la corporación que preside se apropie de una parte del territorio nacional. Sin embargo, nunca he visto aplicar el

mismo criterio respecto de otras personas o empresas transnacionales que también compran ilimitadamente terrenos en el país. Por consiguiente, me preocupa que estemos en presencia de una discriminación. Creo que eso se salva estableciendo claramente, como es obvio, que esta normativa tendrá efecto a futuro, pero no retroactivo.

En general, me parece razonable lo que plantea la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que el proyecto volviera a las Comisiones unidas de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que lo estudiaron, recomendándoles...

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, perdone que insista.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Todavía no hay acuerdo. Sólo estoy consultando a la Sala.

El señor VIERA-GALLO.- Bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Existe acuerdo para que las Comisiones unidas estudien este proyecto; en lo posible, incorporen mociones semejantes, y, de ser necesario, conforme lo dispone el artículo 27 del Reglamento, pidan informe a la Comisión de Constitución?

El señor RUIZ-ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, encuentro razonable que la iniciativa vuelva a Comisión, en los términos señalados. Pero ésta es la quinta o sexta vez que escucho la misma discusión acerca de la pertinencia o no de que determinados proyectos tengan que cumplir tal trámite cuando presenten dudas constitucionales.

Tiempo atrás, el Senado debatió acerca de los temas sobre los que debe pronunciarse la Comisión de Hacienda.

En lo personal, pido a la Mesa que, por favor, defina este punto, porque, por una parte, parece absurdo que estemos discutiendo siempre el mismo tema y no nos pongamos de acuerdo ni fijemos un límite claro; y por otra, hay razón para pensar que algunas materias constitucionales deben ser vistas por la Comisión pertinente.

Pero, señor Presidente, también es cierto que se produce una capitidisminución de todas las Comisiones, lo que a la larga significa que la de Hacienda y la de Constitución -con toda franqueza- pasan a ser una especie de aduana de todo lo que sucede en el Senado; y, con el debido respeto, podríamos ahorrarles algunas tareas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Voy a dividir el tema, porque si no, vamos a seguir discutiendo. Luego definiremos si el proyecto se envía o no a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La proposición concreta de los Comités es que la iniciativa vuelva a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Y la Sala deberá resolver esta cuestión.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, para votar informados, ¿cuál sería la razón para que el proyecto volviese a la Comisión?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, los miembros de todos los Comités presentes en la reunión de hoy me hicieron esa petición. Ahora, para responder a Su Señoría tendría que preguntar a cada uno de ellos la razón de tal solicitud. Yo debo cumplir con el Reglamento.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, yo soy representante de mi Comité y no recuerdo haber visto ese asunto. Tal vez se haya hecho en otra sesión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría no estaba presente hoy, pero sí el Senador señor Romero.

El señor PROKURICA.- ¡Pero si yo estaba presente, señor Presidente!

El Comité Renovación Nacional es partidario de que el proyecto se vote y de que no vaya a otras Comisiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Vamos a votar la proposición. No estoy planteando que así se resuelva. Lo haremos en forma económica. Y si me solicitan que la iniciativa

vaya a la Comisión de Constitución, también deberé someterlo a la consideración de la Sala. Tengo que aplicar el Reglamento, y no otra cosa.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, antes, una cuestión de forma.

Para que el proyecto regrese a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tendría que fusionarse con otro que es similar y que se encuentra en la Comisión de Gobierno. En tal caso se justificaría que volviera a ser estudiado por dicho órgano técnico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso tendrán que resolverlo Sus Señorías.

El tema que ahora nos ocupa es resolver si esta iniciativa debe volver o no a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Si le parece a la Sala, haremos votación económica.

Acordado.

Por favor, levanten la mano los señores Senadores que estén de acuerdo en que el proyecto vuelva a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor PIZARRO.- ¿Para que vuelva a la Comisión?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador, y ahí se analizará esta materia.

El señor VIERA-GALLO.- ¡Pero ahora el autor de la iniciativa quiere que vuelva a la Comisión!

El señor PIZARRO.- No se entiende nada, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por favor, levanten la mano los señores Senadores que estén en contra de que el proyecto vuelva a la Comisión.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, estoy aburrido de pedir la palabra.

--En votación a mano alzada, se aprueba la proposición para que el proyecto vuelva a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales (23 votos a favor, 5 en contra y una abstención).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, a diferencia de lo que ocurre respecto de la Comisión de Hacienda, lo relativo a la constitucionalidad de una iniciativa puede consultarse de manera voluntaria a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. En cambio, a la de Hacienda necesariamente tienen que ir porque así lo establece el Reglamento. De tal manera que no estamos convirtiendo a la Comisión de Constitución en una aduana -como es el caso de la de Hacienda-, porque -repito- así lo dispone la norma pertinente.

El señor GAZMURI.- ¡En la de Constitución hay vocación de aduana aunque la ley no se lo permita!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo insistir en una materia que apunta al fondo del tema.

La iniciativa, efectivamente, establece limitaciones al dominio. Pero éstas, a su vez, son susceptibles de limitación en cuanto al ejercicio del derecho de dominio, de acuerdo a la Constitución, tal cual ha sostenido el Senador señor Viera-Gallo. Sin embargo, por la vía de establecer restricciones o limitaciones a la adquisición del dominio se puede terminar con el derecho de dominio. Por lo tanto, el límite entre una cosa y otra es lo que hace la diferencia en cuanto a que sea o no constitucional. Incluso, una ley de quórum calificado en este caso puede ser inconstitucional.

En tal sentido, resulta necesario que la iniciativa vaya a la Comisión de Constitución, porque es tremendamente compleja.

Señor Presidente, quiero insistir respecto de esta materia.

Aquí estamos hablando de una situación de límites fronterizos, de dominio sobre extensiones muy grandes de superficie con relación a la propiedad que los extranjeros puedan tener. Y la clave es ver qué se puede o no se puede hacer.

El señor GAZMURI.- ¡Ya tuvimos tal discusión en el Parlamento!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido al Senador señor Gazmuri no interrumpir.

El señor LARRAÍN.- En verdad, considero inficioso que el proyecto retorne a la misma Comisión.

En cambio, sí tiene sentido que vaya a la de Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya se tomó el acuerdo en ese sentido, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador señor Zurita. Le doy excusas, porque no lo había inscrito para usar de la palabra.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, señores Senadores, se ha trabado aquí un debate acerca de si una Comisión vale más o menos que otra. Creo que eso constituye un error profundo. Todas las Comisiones son iguales y cada una tiene su propia competencia.

Los que están felices por haber devuelto el proyecto a la misma Comisión que lo despachó no se han dado cuenta de que le están diciendo a ésta: "¡Estúdienlo mejor, porque no nos gusta como lo hicieron!".

Creo que no se trata de eso. La Comisión aprobó el proyecto, y con justísima razón. Porque, en mi concepto, no hay conflicto constitucional. Pero si se estima que éste podría existir, ¿qué dice la sana crítica? ¿Que los problemas sobre constitucionalidad los resuelve la Comisión de Hacienda? No, ello lo hace la de Constitución, y no porque sea mejor que las otras, sino porque ésa es su especialidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Consulto al Senador señor Larraín si concretamente desea proponer que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor LARRAÍN.- Sí, señor Presidente.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, lo que se plantea sólo se justificaría si hubiera alguna razón para que se violara la Constitución.

Pero las limitaciones que se establecen son para adquirir el dominio de predios de un tamaño superior a 10 por ciento de la superficie total de una provincia o a 40 por ciento de la superficie total de una comuna de determinadas Regiones del país.

Nosotros ya aprobamos una normativa respecto de la constitución del dominio en Isla de Pascua, que prohíbe a extranjeros tener acceso a la propiedad de esas tierras; sólo pueden adquirirlas los pascuenses. Creo que fue una iniciativa del señor Presidente y del Senador señor Hamilton.

Eso ya fue aprobado.

Entonces, ¿por qué lo que es válido para Isla de Pascua no podría serlo, en este caso, para el sur del país?

El señor PIZARRO.- Porque es distinto el asunto.

El señor VIERA-GALLO.- No. Lo que ocurre es que algunos Senadores quieren votar en contra del proyecto, y con toda razón. Pero eso es otra cosa. Creo que tienen toda la razón para hacerlo.

El señor LARRAÍN.- ¡No haga prejuicios, señor Senador!

El señor VIERA-GALLO.- Pero no busquen argucias constitucionales para no pronunciarse sobre el fondo del tema.

El señor LARRAÍN.- ¡No haga prejuicios sobre lo que no sabe, señor Senador!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a Sus Señorías evitar los diálogos.

El señor VIERA-GALLO.- Como dice el aforismo jurídico, “Donde hay la misma situación, vale la misma razón”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Disposición.

El señor VIERA-GALLO.- O la misma disposición.

Si así procedimos en cuanto a Isla de Pascua, ¿por qué no puede actuarse en igual forma respecto de este caso? No veo lógica en ello.

El señor LARRAÍN.- Claro que se puede, señor Presidente. Pero hay que hacerlo bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Existe una indicación formulada por el Senador señor Larraín. Conforme al artículo 131 del Reglamento, debo someterla a votación.

Por lo tanto, para evitar un debate más largo y fundamentaciones de voto, propongo votar a mano alzada.

Si le parece a la Sala, así procederemos.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 4 abstenciones.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las abstenciones influyen en el resultado. Hay que repetir la votación. Si ésta se da por repetida, las abstenciones se suman a la mayoría.

Se repite la votación. Insto a los señores Senadores que se hayan abstenido a pronunciarse.

En votación económica, la propuesta de que el proyecto vaya a la Comisión de Constitución.

Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 15 por la negativa y una abstención.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La abstención se suma a la mayoría.

Por lo tanto, el proyecto pasa a la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento

Terminado el Orden del Día.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Como el proyecto va a la Comisión de Constitución, me parece inoficioso que vuelva al órgano técnico de origen.

Hemos tomado dos acuerdos:...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor LARRAÍN.-...uno por el cual se resolvió devolver la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente, y el otro, para que vaya a la de Constitución. Yo soy partidario de que sólo se envíe a esta última.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ya está cerrado el debate, señor Senador, y terminado el Orden del Día. De manera que no podría someter a votación su indicación.

Pasamos al Tiempo de Votaciones.

VII. TIEMPO DE VOTACIONES

REPARACIÓN INTEGRAL A EX PRESOS

POLÍTICOS. PROYECTO DE ACUERDO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo iniciado por los Senadores señora Frei y señores Ávila, Gazmuri, Lavandero, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo, por medio del cual se propone solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que analice la posibilidad de enviar al Parlamento un proyecto de ley destinado a la reparación a los ex presos políticos del Régimen militar, como una manera de avanzar en el ámbito de la reconciliación y la reparación integral de todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

S-671-12

--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 671-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 2ª, en 4 de junio de 2003.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los autores de la iniciativa señalan que el proyecto de ley solicitado debería contemplar la constitución de una comisión especial calificadora, conformada por representantes del Poder Ejecutivo y por miembros de la Iglesia y el Parlamento, la que definiría, en el más breve plazo, los criterios de acreditación de la calidad de ex preso político, como asimismo los mecanismos para una reparación moral, jurídica, social, laboral y pecuniaria de estas personas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación a mano alzada el proyecto de acuerdo.

El señor BOMBAL.- ¿Se puede fundamentar el voto, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador, porque la votación es económica.

El señor BOMBAL.- Entonces, ¿me permite formular un alcance?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo. Tendría que ser después de la votación.

El señor BOMBAL.- Sólo quiero hacer una consulta muy breve antes de emitir mi voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después del término de la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador...

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, yo quisiera votar. Pero si no puedo intervenir, lamentablemente no podré hacerlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No puedo darle la palabra, señor Senador. Estamos en Tiempo de Votaciones y el Reglamento me lo impide.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto de acuerdo: 18 votos a favor, 5 en contra y 2

abstenciones.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a las personas que se encuentran en las tribunas no hacer manifestaciones.

)------(

El señor PARRA.- Señor Presidente, antes de entrar a Incidentes, deseo solicitar autorización con el objeto de que la Comisión de Trabajo, citada para las 18:30, sesione simultáneamente con la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, así se procederá.

--Se autoriza.

VIII. INCIDENTES

HOMENAJE A CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ

VIAL EN SU CENTENARIO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde rendir homenaje al Club Deportivo Fernández Vial de Concepción.

Saludo a los integrantes de la entidad que nos acompañan.

Para tal efecto, tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, Honorables colegas:

Celebramos hoy, en el Senado de la República, un importante aniversario en la historia del Club Deportivo Arturo Fernández Vial.

¿Cuál es el sentido de una conmemoración tan significativa?

En primer lugar, recordar el espíritu de quien inspiró su fundación, el espíritu original de la entidad; aquello que tal vez por el paso del tiempo, a veces se va perdiendo o debilitando, lo que da identidad y sentido a una institución.

Con mucha frecuencia, cuando se celebra un aniversario de este tipo, se hacen gestos públicos, que son la reafirmación del compromiso. Y no es casualidad que, en este caso, una importante delegación del Club haya viajado a Valparaíso para rendir tributo, ante su tumba, a quien diera origen a la fundación, y se haya aprovechado la oportunidad para que la Cámara de Diputados, por boca de uno de sus miembros, el señor José Miguel Ortiz, y el Senado le rindan un merecido homenaje.

Se trata de renovar un compromiso y de proyectarlo hacia el futuro.

A primera vista, aparece extraña la conjunción entre un club deportivo; un gremio de trabajadores, sus justas luchas, y el nombre de un alto oficial de la Armada.

¿Qué los une?

Para entenderlo, nos remontaremos a los últimos años del siglo XIX y los inicios del XX, período marcado en nuestro país, en forma muy significativa, por el desarrollo del movimiento obrero. Chile era escenario de las primeras movilizaciones de trabajadores. Se sucedían diversas protestas y huelgas de obreros portuarios, de la

construcción y de la minería, fundamentalmente del salitre y el carbón. También se incrementaba la efervescencia social en busca de mejoramientos salariales y reivindicaciones gremiales por parte de trabajadores ferroviarios y carrileros.

Santiago, en julio de 1888; Caldera y Copiapó, en enero de 1889; Talca y Constitución, en abril de 1889; Los Ángeles, en mayo de 1889; Concepción, en diciembre de 1889, y Valparaíso, en 1903, son escenario de importantes huelgas.

Es precisamente esta última la que cobra especial interés para la conmemoración que nos convoca.

Valparaíso fue testigo, en los primeros meses de 1903, de una gran paralización de trabajadores portuarios, la que, iniciada en la Compañía Inglesa de Vapores, se extendió rápidamente a su competidora, la Sudamericana, y de ahí a todas las actividades de quienes participaban en la labor portuaria, como fleteros, lancheros y trabajadores ferroviarios, que exigían mejoramientos o simplemente solidarizaban con el movimiento. Éste alcanzó ribetes de tragedia cuando serios incidentes y refriegas en el centro de la ciudad, que comenzaron el 12 de mayo y que incluyeron el incendio de la Compañía Sudamericana de Vapores y de varios depósitos de carga, culminaron algunos días después, dejando como saldo la muerte de decenas de personas y numerosos daños.

Tales hechos, que forman parte de la historia política y social de Chile, se unen con el deporte, gracias a la prudencia, expedición y ecuanimidad con que un Almirante de la Marina, sobreviviente del Combate Naval de Iquique y de la Revolución de 1891, logra resolver el problema y tomar una actitud mesurada y al, mismo tiempo, justa: el Gobernador Marítimo de Valparaíso, Contralmirante don Arturo Fernández Vial.

Su postura conciliadora y prudente -que, sin embargo, le valió la remoción de su cargo- cautivó la imaginación y el espíritu de los obreros, que no tardaron en proponerlo como mediador para solucionar la crisis, la que, en definitiva, se zanjaría con su intervención en una comisión que concluyó en la aprobación de buena parte de las demandas de los trabajadores.

Los ferroviarios de Concepción, entonces, decidieron homenajearlo, reconociendo su destacado desempeño en el término del conflicto, dando su nombre a la institución deportiva que los representaba hasta esos años, el Internacional. Nació así el Club Deportivo Ferroviario “Almirante Arturo Fernández Vial”.

Es una ejemplar coincidencia de la labor de un destacado oficial de la Armada con la lucha de los trabajadores de la época. Era junio de 1903 y se forjaba una de las instituciones deportivas más tradicionales y populares del sur de Chile.

Su origen quedaba grabado para siempre en su camiseta aurinegra, colores que identifican en diversas partes del mundo a clubes formados al alero del gremio de los ferroviarios, al tiempo que se sellaba para siempre la fuerte raigambre social que mantiene hasta hoy esa institución deportiva.

El Vial destacó desde temprano por su organización en el plano directivo y por su fuerza y garra en el campo de juego. No tardó así en conseguir sus primeros logros institucionales, como su cancha en el sector de Chepe y, también, importantes triunfos deportivos, destronando al otrora invencible Concepción United.

La historia local recuerda que, luego de cada triunfo importante del club aurinegro, la ciudad se conmovía con los pitazos de las locomotoras a carbón, en una explosión de alegría que reafirmaba la férrea ligazón del club con la dura faena de los andenes y que se extendía por toda la región, allí donde había hinchas y simpatizantes del Vial.

Su influencia es señera en una zona fuertemente ligada al deporte, donde coexistieron, por largos años, elencos representativos de diversas ciudades y quehaceres,

extendiéndose no sólo al fútbol, sino también a otras ramas deportivas, como el boxeo y el atletismo.

Esta sana competencia, que hoy añoramos, engrandeció al deporte regional y consolidó instituciones fuertes, donde el amor al terruño y a la camiseta ayudaron a fortalecer clubes forjados con el esfuerzo y tesón de algunos visionarios y el fervor de una comunidad que vibraba con sus elencos.

Así, desde sus albores como institución, el Vial se hizo un animador de la competencia regional de fútbol, en la que obtuvo el campeonato en diversas ocasiones. Posteriormente, consigue, en 1945, el cetro nacional amateur, representando a Concepción.

Sin embargo, es la década del 80 aquella donde el equipo logra sus más resonantes éxitos y, tras largos años de fructífera y esforzada trayectoria, se instala en el fútbol grande.

En una sorprendente actuación, consigue, en sólo dos años, el ascenso desde el balompié amateur a la Primera División del fútbol profesional, al obtener los títulos de Tercera y Segunda División en 1981 y 1982, respectivamente.

Recién a sus 80 años, habiéndolo merecido desde hacía largo tiempo, el Vial ingresa por la puerta ancha al fútbol rentado.

Tras dos décadas de altibajos deportivos, este centenario encuentra al Club con renovados bríos, buscando fortalecerse institucionalmente, desarrollando importantes programas sociales, extendiendo su acción a diversas ramas del deporte y con la ilusión bien fundada de culminar esta temporada retornando al fútbol grande, sitio que por historia, tradición y empeño tiene más que merecido. Sin duda, sería el mejor epílogo para esta conmemoración, para un club popular, con garra y coraje, representativo de un gremio de trabajadores señero en la historia sindical y obrera del país y para una Región de esfuerzo, importantísima en el desarrollo industrial de Chile, como es la del Biobío.

Son cien años de una institución que ha hecho frente a la adversidad, levantándose una y otra vez, cuando desgraciados siniestros arruinaron sus sedes, llevándose símbolos, historias y recuerdos, todo esto gracias al esfuerzo de dirigentes de la talla de Natalí Salazar, Jorge Porter, Fernando Jiménez, René Rivera y, en fecha más

reciente, José Zenteno, Octavio Ríos y Héctor Obregón, por nombrar sólo algunos.

Arturo Fernández Vial es un club que representa fielmente al sur de Chile, a Concepción, a su gente, a sus trabajadores que han hecho de la "maquinita aurinegra" parte importante de sus vidas, sus sueños y alegrías.

Vaya para sus dirigentes, encabezados por Bernardo Daroch; para sus técnicos y deportistas; para sus filiales, hinchas y simpatizantes, en la región y en el país, un gran saludo, esperando que este centenario sea sólo el comienzo de mejores días en lo institucional y en lo deportivo que, ciertamente, premiarán una hermosa historia junto al Biobío, a los rieles ferroviarios y al pueblo penquista.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, con sincero regocijo y con alegría de penquista, adhiero al merecido homenaje que esta tarde el Senado de la República rinde al Club Deportivo Arturo Fernández Vial, de Concepción.

Fernández Vial ha sido la expresión y el punto de encuentro de una parte muy representativa de la ciudad de Concepción. Convergen en él trabajadores ferroviarios, vastos sectores populares, grupos importantes de empresarios comprometidos con la hermosa y noble actividad deportiva.

Esta capacidad integradora le ha permitido, no sólo prolongar su existencia a lo largo de cien años, sino también alcanzar logros deportivos extraordinariamente relevantes.

Le ha permitido también concitar la adhesión y el entusiasmo popular y contar con el reconocimiento y el aliento constante de la colectividad en la que desempeña sus actividades.

La semana pasada discutíamos en esta Sala el destino del fútbol profesional en Chile, y quedaba abierto el camino hacia la constitución de sociedades anónimas deportivas para fortalecer el desarrollo, en especial, del fútbol profesional.

Pero Fernández Vial es la expresión más clara de que el deporte en Chile ha sido posible gracias al compromiso generoso de gente que se siente atraída y estimulada por esta actividad y reconoce en ella el mejor camino para enriquecer

la vida colectiva, para atraer a los jóvenes al desarrollo de sus propias potencialidades, para hacer crecer al ser humano desde sus propias riquezas y fortalezas.

En efecto, no ha necesitado ni la presencia de una institución que respalde su existencia ni mecenas -por desgracia, en una zona pobre como la nuestra no los hay-, sino exclusivamente el compromiso permanente de su propia gente para mantener una vida de realizaciones y de éxito deportivo.

Destaco en Fernández Vial dos hechos importantes. Ha tenido un enorme continuidad en sus actividades sin que nunca hubiese llamado la atención de la opinión pública por crisis entre sus dirigentes. Jamás la pugna por el timbre y la campanilla al interior del Club ha sido un factor de división o de disociación. Por el contrario, se han sucedido allí, en la presidencia del club, destacados dirigentes deportivos nacionales. Felizmente, muchos de ellos han sido incorporados después a la dirección de la ANFP. Y todos lo han hecho con un enorme sentido de camaradería, con un mismo compromiso y movidos por similar amor.

Destaco del mismo modo la tremenda garra deportiva, en particular, del equipo de fútbol de Fernández Vial, el que ha marcado la tónica en las competencias regionales -como recordó el Senador señor Viera-Gallo-, hermosas y trascendentes en años en que las comunicaciones en el país no hacían posible todavía la participación de equipos de provincia en competencias nacionales como hoy ocurre.

Siempre caracterizaron a los equipos de Fernández Vial su carácter aguerrido, la fuerza de su presentación, la lealtad deportiva; y en su hinchada, una alegría que no se extravió en las horas de derrota, pero que se manifestó naturalmente con fuerza en las horas de triunfo.

Bien me conocen mis amigos del Fernández Vial. Soy un entusiasta de los deportes. Ellos me ven en los estadios en la tribuna contraria cuando nuestros equipos se enfrentan. Pero bien saben, también, de la sinceridad de mis palabras.

¡Gracias, Fernández Vial, por lo mucho que ha dado al deporte chileno y por haber enriquecido nuestra vida colectiva en la ciudad de Concepción! ¡Gracias y cien años más de crecientes éxitos deportivos!

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, adhiero a cada una de las palabras pronunciadas por mis Honorables colegas señores Viera-Gallo y Parra.

Se trata de un justo homenaje que se rinde a Fernández Vial, uno de los clubes deportivos más antiguos de la ciudad de Concepción, y yo diría de Chile, en sus cien años de vida ininterrumpida.

Ya se ha recordado aquí a su fundador. También se ha hecho mención de los muchos presidentes que han pasado por esta institución, quienes, sin duda alguna, le han dado la solidez, el brillo y el entusiasmo que tiene; como asimismo, la calidad de los socios que hoy día conducen su destino.

En esta última semana, en Concepción ha habido muchos actos de homenaje en celebración de los cien años. La ciudadanía ha acompañado. Hay fervor y entusiasmo.

Todos recordamos cómo los ferroviarios, que fueron la cuna donde nació este club deportivo -no tan sólo en Concepción, sino a lo largo de la línea férrea-, en cada cotejo y ocasión han vibrado con las actuaciones y éxitos que durante tantos años obtuvo el Fernández Vial.

Por eso, hoy día también quiero saludarlos, felicitarlos e instarlos a que sigan con el mismo entusiasmo mostrado hasta ahora. Comprendemos, por lo que estamos viendo en todos los clubes nacionales, lo difícil que es actualmente sacar adelante la

práctica deportiva. Algunos están en quiebra, y otros, por caer en ella. Sin embargo, con espíritu de colaboración incomparable, pequeños empresarios y trabajadores sacan al Fernández Vial permanentemente adelante. Ojalá que sigan con ese mismo entusiasmo.

Felicito por su entusiasmo al Presidente del club, don Bernardo Daroch; a cada uno de sus dirigentes; a los deportistas; a su departamento técnico, y a los socios . Los conozco, porque me han visitado en mi oficina en Concepción, haciéndome socio y dándome a conocer sus planes de desarrollo.

Ese espíritu deportivo es lo que tanto necesitamos para nuestra juventud. Porque el deporte es la senda del bien para sacar a mucha gente del mal camino y estimularla a que vaya a los estadios, como tiene oportunidad de hacerlo nuestro amigo y colega el Honorable señor Parra, aunque en la tienda del frente. Pero, evidentemente, Deportes Concepción, Fernández Vial y otros clubes de la zona mantienen vivo el espíritu deportivo.

¡Adelante, mucho éxito y más años de vida!

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Mesa adhiere al homenaje al Club de Deportes Fernández Vial.

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

)------(

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor FERNÁNDEZ:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre **SUSPENSIÓN DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN DE CAMINO PUERTO NATALES-FIORDO STAINES** (Duodécima Región).

Del señor GARCÍA:

A la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, acerca de **ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE LEY SOBRE CREACIÓN DE COMUNA DE CHOLCHOL, PROVINCIA DE CAUTÍN** (Novena Región).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Presidente del Sistema de Empresas, tocante a **PROCEDIMIENTO PARA CONCESIÓN DE NUEVAS AGENCIAS RURALES EN CORREOS DE CHILE.**

Del señor LARRAÍN:

Al señor Fiscal Nacional del Ministerio Público y al señor Defensor Público Nacional, respecto de **INCIDENCIA DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EN DELITOS QUE INDICA**; al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, relativo a **DIVERSOS PROBLEMAS EN POBLACIÓN VILLA ESTRELLAS DE COLBÚN**, y al señor Ministro de Obras Públicas, en torno a **SITUACIÓN DE FAMILIAS EXPROPIADAS COMO CONSECUENCIA DE PAVIMENTACIÓN DE ENSANCHAMIENTO DE CAMINO CARDONAL-TREGUALEMU** y a **PAVIMENTACIÓN DE TRAMO EN CAMINO "LONGITUDINAL ANTIGUO NORTE"** (los tres de la Séptima Región).

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo a **VÍA DE CONEXIÓN ENTRE CAMINO MANZANAL-CAMINO REAL Y CIUDAD DE GRANEROS** (Sexta Región).

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro de Salud, en relación con **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA CENTROS DE BELLEZA, PELUQUERÍA Y GIMNASIO CON SERVICIOS DE RAYOS UVA (SOLÁRIUM)**.

Del señor NÚÑEZ:

relevancia, por cuanto se inyectarán recursos frescos en proyectos de investigación y crecimiento en esta área, lo cual podría convertirse en un importante motor de desarrollo que contribuya al progreso económico de nuestro país. De hecho, la investigación científica y tecnológica ha demostrado ser muy rentable en las naciones desarrolladas.

Con el préstamo del Banco Mundial habrá que ver si comienza a concretarse la aspiración pública del Gobierno de destinar uno por ciento del producto interno bruto a los campos de la ciencia y la tecnología, hecho necesario -según las palabras del Ejecutivo- para no quedarse atrás en el desarrollo.

Mucho se ha hablado de la importancia de Internet y de las tecnologías de información como herramientas de desenvolvimiento. No obstante, y pese al ímpetu que se le ha querido dar a esta materia, aún falta mucho por hacer.

El Presidente de la República, en su discurso del 21 de Mayo de 2000, explicitó una visión de progreso construida sobre la base de un intensivo uso de tecnologías de información, el que aún debe traducirse en una estrategia país, donde todos los aspectos de la vida nacional sean concebidos en pro de cómo la tecnología contribuye a mejorar procesos, interacciones y nuestro desarrollo.

Pese a la intención del Ejecutivo de que los chilenos sean líderes en tecnología, las políticas gubernamentales no han sido lo suficientemente claras como para

lograr este objetivo. No considerar el valor de las tecnologías de información en el futuro desenvolvimiento del país sería una miopía, por cuanto se ha demostrado que naciones que han fomentado el uso de tecnologías de información en universidades, empresas y gobiernos han logrado canalizar millonarias inversiones de importantes empresas del rubro tecnológico a sus países.

Otro beneficio concreto de la masificación de las tecnologías es que éstas han permitido cosas impensables hasta hace diez años, como acercar zonas australes o extremas a los polos de desarrollo, ofreciendo significativos beneficios y oportunidades que de otra forma no hubieran existido.

Para que Chile haga frente a los desafíos actuales de la globalización, es necesario contar con las herramientas adecuadas en materia de tecnología. Y es aquí donde todos tenemos un rol que jugar.

Por un lado, es menester que la Administración agilice las políticas en tendientes a promover el desarrollo de las tecnologías, como el “Gobierno electrónico”, sistema en el cual la mayoría de los trámites se pueden hacer a través de Internet; a generar una mayor conectividad, sobre la base de menores costos de acceso a Internet, y a reducir la brecha digital a través de la masificación, por ejemplo, de los infocentros. Hasta el

momento algo se hace en esta dirección; sabemos que hay más de cien trámites que pueden efectuarse actualmente a través de la red.

Asimismo, ya se ha iniciado el proceso de tarificación de las redes de telefonía fija, lo cual debiera apuntar a una mayor competitividad y a una reducción de los costos de las concesiones a Internet.

En esa misma línea, el Gobierno ha impulsado la creación de infocentros, los cuales a la fecha suman 340 en todo Chile, logrando acercar a las personas de menores recursos o de zonas extremas al mundo de la tecnología y de la información.

No obstante que dichas medidas son positivas, aún persisten desafíos para convertirnos en una nación moderna. La educación es uno de ellos. Sabemos que la alfabetización digital forma parte de la agenda tecnológica del Gobierno, la cual incluye educación y capacitación en el uso de tecnologías de información, así como también la formación de técnicos y profesionales universitarios. Ello es clave, por cuanto hoy tanto colegios y escuelas como universidades e institutos de formación técnica deben sumarse a esta nueva

tendencia: la de hacer uso de las tecnologías y promoverlas entre sus alumnos.

Y es que, cada día con mayor fuerza, las tecnologías han pasado a ser parte de nuestro mundo laboral y social. Por ello, Chile no puede quedarse atrás. Debe prepararse y contar con las herramientas adecuadas. En tal sentido, minimizar la brecha digital constituye una prioridad en la masificación de estas tecnologías, tarea no menor, a la que habrá de hacer frente el Gobierno, en conjunto con el sector privado.

Uno de los grandes desafíos que se plantean en materia educacional es la formación de profesionales especializados en ciencia y tecnología, los cuales, además, no sólo necesitan contar con capacitación apropiada, sino también con oportunidades de trabajo una vez que egresan de las escuelas. Por ello, se hace urgente que las empresas sean capaces de absorber esa mano de obra calificada.

En tal sentido, el rol del sector privado es clave. Por ese motivo, se requiere que las empresas se sumen a la masificación de las tecnologías como usuarias en sus procesos productivos.

Se ha demostrado, además, que el uso de tecnología al interior de la empresa trae beneficios concretos, como eficiencia y ahorro de costos, y asimismo, mejoras en los niveles de servicio a sus clientes. Por lo tanto, es importante que el sector privado, a través de los empresarios, se involucre en el tema tecnológico.

A tono con las nuevas tendencias, el Poder Legislativo también debe insertarse en el mundo de las nuevas tecnologías, no sólo como usuario, sino también aprobando leyes acordes que promuevan su uso y masificación en todos los estratos sociales y económicos.

Oportunidades de los Tratados de Libre Comercio

A las políticas gubernamentales internas se están sumando acuerdos de cooperación científica y tecnológicos suscritos por nuestro país; por ejemplo, con la Unión Europea. Este pacto, firmado en septiembre de 2002, permitirá a Chile enfrentar los serios retrasos en materia científica y tecnológica e incorporarse a las redes europeas de investigación, con lo cual las empresas, universidades e investigadores pueden participar directamente en proyectos de punta acogidos a subsidios de dicha Unión. Se trata de

recursos por 17 mil 500 millones de euros, que se manejan entre las quince naciones y a los cuales Chile podrá acceder. El Acuerdo, además, posibilitará que nuestro país participe en el VI Programa Marco de ese bloque, que comprende desde el año 2002 hasta el 2006, lo cual significa que podrá desarrollar trabajos en las áreas de biotecnología, tecnologías de información y nanotecnología, entre otros.

A través de ese convenio, Chile se sumó a otros países que ya son socios en materia de ciencia y tecnología con la Unión Europea, como China, India, Ucrania, Argentina y Rusia. No obstante, y pese a lo positivo que ello pueda ser, es indispensable que este Acuerdo no se olvide con el paso del tiempo y que las autoridades sepan sacarle el máximo provecho.

El Tratado de Libre Comercio con Europa y el que se materializará a futuro con Estados Unidos ofrecen un sinnúmero de oportunidades en el ámbito tecnológico, como un eventual incremento en la importación de equipos tecnológicos, con el consiguiente aumento en el uso de éstos. Asimismo, es posible pensar que más empresas ligadas a las tecnologías de información estarán interesadas en invertir en

Chile a través de la instalación de plantas o bien mediante la apertura de filiales en nuestro país. Además, se estima que dichos tratados permitirán un despegue de las compañías desarrolladoras de software, ya que tendrán acceso a mercados más grandes, como Estados Unidos o Europa, donde podrán crear asociaciones con empresas de esos bloques para emprender negocios en conjunto.

Se ha dicho que a partir de los acuerdos comerciales alcanzados por Chile estamos en medio de una oportunidad histórica, donde debemos mantener una cohesión de equipo-país y una mentalidad exportadora con énfasis en la innovación tecnológica.

El papel de los inversionistas extranjeros

A los tratados y acuerdos con distintos bloques y naciones, se suma la campaña de promoción Chile País Plataforma, lanzada por el Gobierno hace unos meses a través del Comité de Inversiones Extranjeras, mediante la cual se pretende difundir las ventajas y atractivos de nuestra nación como plataforma de operaciones de alcance regional para empresas ligadas a los rubros de tecnología y servicios. El mensaje está enfocado a firmas estadounidenses, canadienses,

de la Unión Europea y de la APEC. Habrá que evaluar si realmente, y gracias a las políticas de promoción del Comité, esta campaña, a todas luces positiva para la economía nacional, logra algún efecto concreto y revierte la caída de 64 por ciento que registró la inversión extranjera directa en Chile el año pasado, según el informe dado a conocer por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En este sentido, cabe mencionar la experiencia de Costa Rica, que se ha constituido en un atractivo mercado para los inversionistas extranjeros en el área tecnológica. En efecto, gracias a incentivos y excepciones tributarias en algunas áreas y a la labor de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), cuya prioridad es la atracción de inversión extranjera directa, dicha nación cuenta con capitalistas, como Intel, Motorola, Procter & Gamble, Roche, Abbot Laboratorios, entre muchos otros. Asimismo, a raíz de ese tipo de inversionistas, ha incrementado los flujos de inversión extranjera directa en 600 por ciento entre las décadas de los 80 y 90. Este crecimiento es el resultado de un plan estratégico diseñado por el CINDE y el Gobierno costarricense a principios de los

90, que consistía en atraer inversión foránea directa de alta tecnología enfocada a la industria ligada a los sectores eléctrico, electrónico y de telecomunicaciones.

Así, y gracias a una política económica coherente, durante los últimos 35 años Costa Rica logró diversificar sus exportaciones de manera radical, verificándose que en el 2001 los envíos más importantes -86 por ciento- correspondieron a productos no tradicionales, como componentes electrónicos y artículos médicos de alta tecnología, versus el 13 por ciento que representó la venta al exterior de café y bananas, sus principales exportaciones tradicionales.

En efecto, en 2001 las exportaciones totales fueron de 5 mil millones de dólares, de los cuales 26 por ciento -es decir, mil 315 millones- correspondió a remesas del sector electrónico, siendo Intel la compañía más relevante en este sector.

Otro ejemplo es India, que ha implementado una iniciativa económica exitosa dirigida a las tecnologías de información. En efecto, para dar un mayor impulso y focalización al área tecnológica, creó un Ministerio de Comunicaciones y Tecnologías de Información, con un

Departamento especial dedicado a la promoción de esas tecnologías y a la atracción de empresas del rubro. De hecho, la visión de largo plazo de esta repartición es hacer de ese país una superpotencia en tecnologías de información y uno de los generadores y exportadores de software más grandes del mundo para el año 2008. Entre sus objetivos destacan la creación de valor, la generación de empleos y el crecimiento económico, que deberá estar liderado por empresas ligadas a las tecnologías de información.

El Departamento de Tecnologías de Información tiene como funciones promover el comercio electrónico y, asimismo, fomentar la educación y las empresas basadas en tales tecnologías. Además, debe impulsar un ambiente favorable para que estas últimas inviertan más en investigación y desarrollo, y también, crear mecanismos a fin de que la innovación que se produce en las universidades llegue al mundo empresarial.

Así, es posible afirmar que en esta nueva era Chile ha de asumir el desafío de incorporar las tecnologías, las cuales podrían convertirlo en un importante exportador de servicios. No obstante, es indispensable atacar áreas como

las trabas económicas para el ingreso de multinacionales ligadas al campo tecnológico; reducir la brecha digital con políticas educacionales adecuadas tanto para profesores como para alumnos; avanzar en el gobierno electrónico, en la tecnologización de las pymes y de algunas empresas más grandes; fomentar e impulsar la formación de profesionales técnicos, e incrementar todavía más los recursos destinados al desarrollo de ciencia y tecnología.

El mundo no espera, menos aún cuando la tecnología representa hoy una oportunidad clara y objetiva para salir adelante y generar un nuevo salto al desarrollo. No desperdiciemos esta oportunidad.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- El Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes no hará uso del tiempo que resta.

El turno siguiente corresponde al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

CLIMA DE INSEGURIDAD CIUDADANA EN LA ARAUCANÍA POR MAYOR

DELINCUENCIA. OFICIOS

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, debo referirme al creciente clima de inseguridad que se vive en amplios barrios de Temuco y Padre Las Casas. Para ello me voy a apoyar en la edición del sábado 7 de junio de "El Diario Austral de La Araucanía", que señala: "¡Delincuentes siembran pánico en los barrios!". "¡Calles sin Dios ni ley!". "¡Menores armados atacan en Padre Las Casas, San Antonio, Amanecer y Pedro de Valdivia!". "¡Conductores se niegan a salir después de las 18 horas!".

Ese mismo periódico, en su edición del miércoles 4 del presente, da cuenta del drama y del clima de terror existentes en Pedro de Valdivia, donde tres dirigentes han sido amenazados de muerte. En los barrios operan 25 pandillas y se producen cinco asaltos diarios a transeúntes.

Hace algunos meses, el Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, cuando visitó la Novena Región y en particular Temuco, su capital, anunció que este año se pondría en práctica el llamado "Plan Cuadrante". Sin embargo, aún no se ha implementado, y vemos cómo crecen la delincuencia, el temor, la inseguridad. Sin exagerar, me atrevería a decir que mucha gente vive con miedo.

Poner término a esa situación es responsabilidad del Estado.

Por eso, solicito oficiar al señor Ministro del Interior, acompañando las ediciones de "El Diario Austral de La Araucanía" a que me he referido, para que comprenda la verdadera magnitud alcanzada por ese clima de terror e inseguridad ciudadana, y disponga la inmediata aplicación del "Plan Cuadrante", que debiera significar un aumento de la dotación policial en a lo menos 200 nuevos carabineros.

Quiero resaltar la urgencia de tal medida y la imperiosa necesidad de que se cumpla lo prometido por el

señor Ministro del Interior. Es preciso incrementar los recursos destinados a garantizar la seguridad de quienes viven en Temuco, Padre Las Casas y otras comunas de la Novena Región, donde la situación es francamente insostenible. No hacerlo implica un riesgo para la inversión. Además, los pequeños industriales y comerciantes, la gente de trabajo, las personas honradas y sencillas, los niños, las mujeres, se ven perjudicados en sus actividades habituales por ese clima de inseguridad.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Me permito sugerir a Su Señoría hacer llegar el oficio también al General Director de Carabineros de Chile, con la adhesión de la Mesa.

El señor GARCÍA.- Con todo gusto, señor Presidente, y muchísimas gracias.

El señor HORVATH.- Pido que se agregue mi nombre a la petición del Honorable señor García.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor García, conforme al Reglamento, con las adhesiones de la Mesa y del Honorable señor Horvath.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Me referiré a diversas materias, señor Presidente.

**TRIBUTACIÓN DE SUBSIDIO A CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA EN ZONAS
EXTREMAS. OFICIO**

El Congreso Nacional acaba de prorrogar por cuatro años la vigencia del decreto ley N° 889, que subsidia la contratación de mano de obra en las zonas extremas del país. Este beneficio, además de favorecerlas claramente, opera en forma transparente, por cuanto su adjudicación no requiere

intermediarios. Basta el cumplimiento de los requisitos exigidos para que las empresas se vean favorecidas con este incentivo. Su aplicación se ha visto reflejada en los bajos indicadores de desocupación en las regiones más alejadas y, por otro lado, ha contribuido a equilibrar los mayores gastos que significa el vivir en ellas, como el costo de agua potable, electricidad, comunicaciones, etcétera.

Lamentablemente, junto con prorrogar la vigencia del beneficio, el Ministerio de Hacienda, a través de sus servicios dependientes, dictaminó, por primera vez, que este aporte fuese tributable. Su consiguiente disminución por este concepto ha repercutido en los objetivos generales perseguidos por el decreto ley mencionado.

Por tales razones, solicito oficiar al señor Ministro de Hacienda, a fin de que haga llegar los antecedentes que motivaron tal medida y estudiar, a la brevedad posible, su derogación.

**INCORPORACIÓN DE NUEVOS ANTECEDENTES EN LIBRO BLANCO SOBRE
CONCESIONES. OFICIOS**

Hoy día el señor Ministro del Interior y el de Obras Públicas hicieron entrega del documento denominado "Libro Blanco" referente al sistema de concesiones en Chile desde 1990 hasta el año 2003. En él se señala, entre otros aspectos, cómo la inversión pública y privada ha contribuido a incrementar la infraestructura en el país. Por ejemplo, el aporte público que en 1990 era de 240 millones de dólares ha aumentado a 687 millones de dólares, y si a esta cantidad se agrega la inversión privada, se advertirá que la cifra se ha quintuplicado.

En este sentido, estimo conveniente conocer no solamente el monto de las mayores inversiones sino qué es lo

que se hace con ellas. En el caso de la salud, su presupuesto se ha triplicado en los últimos doce años, pero los resultados medidos en las atenciones a los pacientes, ha mejorado únicamente en 22 por ciento.

Asimismo, en el ámbito de la educación, los recursos destinados a ella se han triplicado, pero los logros obtenidos no se condicen con este incremento. Las evaluaciones del SIMCE y también indicadores internacionales como el TIMSS demuestran que Chile, entre 38 países, ocupa el lugar 35.

Lo referente a las obras de infraestructura es distinto, pues se pueden verificar, incluso en cuanto a su calidad, si así se quisiese. Por ello, como lo hice en la Comisión de Obras Públicas del Senado, solicito que el Ministerio del ramo incorpore a ese documento una estricta valoración y detalle de las obras de infraestructura realizadas. Me refiero a los kilómetros de caminos: básicos, ripiados, pavimentados, doble vía, según sus distintas características. Además, todo lo relacionado con los terminales de aeropuertos. Pero con indicación de los metros cuadrados construidos, los cambios en las condiciones de las pistas. Lo mismo en lo que respecta a puentes, pasarelas peatonales, embalses, puertos, etcétera. Y que se nos proporcionen datos sobre la variación de la infraestructura, no siempre desde el año 90, sino que a partir de una fecha que permita comparar las diversas obras realizadas, en diferentes condiciones, por los distintos Gobiernos. Puede ser desde la década del 60 o del 70, a fin de tener una visión lo más objetiva posible.

Otro aspecto no menor es el presupuesto corriente que se utiliza para la inspección fiscal de las obras y para

los estudios. Hoy en día, por una razón de orden presupuestario que lleva adelante el señor Ministro de Obras Públicas, no se gasta un peso en materias distintas de la faena misma. Sin embargo, una obra fiscal requiere investigación, evaluaciones topográficas, análisis sobre mecánica de suelos, de pavimentos, etcétera.

En suma, es preciso efectuar una prolija actividad de inspección fiscal. Pero si para ella sólo se cuenta con el escaso presupuesto corriente de dicha Secretaría de Estado, no va a funcionar bien, y los resultados los puedo anticipar por mi experiencia en el Ministerio. Es posible que en determinado momento haya habido abusos al cargar a inspección fiscal el valor de camionetas, celulares, secretaría, oficinas, campamentos, y otros. Sin embargo, a mi juicio, eso se puede acotar y asociar al costo del proyecto.

En tal sentido, solicito respecto del oficio al señor Ministro de Obras Públicas, que en los antecedentes sobre las obras comprometidas para el 2003 y las programadas para los años posteriores incluyan los datos a que nos hemos referido y que en la formulación para el Presupuesto del año 2004 se haga un planteamiento en conjunto con el Ministerio de Hacienda, en el sentido de considerar para estos efectos un porcentaje determinado con cargo a las obras y que tenga una estricta rendición de cuentas.

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE CONSTRUCCIÓN DE CAMINO MELINKA-
REPOLLAL. OFICIO**

Por otra parte, la semana pasada tuve la oportunidad de visitar las comunas de Las Guaitecas -cuya capital es Melinka- y de Tortel.

En el caso de Melinka, está detenida la construcción del camino que conectará a esta localidad con la

de Repollal, por lo que gran parte de la población debe cubrir ese tramo a pie o por vía marítima, en condiciones riesgosas.

En consecuencia, pido al señor Ministro de Obras Públicas los antecedentes respectivos, así como los relativos al resto de los caminos de penetración pendientes de la zona austral, específicamente de la Región de Aisén.

PETICIÓN DE ANTECEDENTES SOBRE PROYECTO DE CENTRAL HIDROELÉCTRICA Y ESTACIÓN EÓLICA EN LAS GUAITECAS

Asimismo, fui testigo de la insuficiencia de energía eléctrica. Se ha establecido una restricción parcial en este aspecto por el alto costo de las centrales a petróleo. Hay comprometido un programa de electrificación rural, que lleva adelante la Comisión Nacional de Energía, para construir una central hidroeléctrica y una estación eólica. Y ya se están haciendo las mediciones del caso.

Por tanto, solicito que se nos informe sobre la fecha de implementación del proyecto correspondiente.

INTERNET PARA ESCUELAS DE

UNDÉCIMA REGIÓN. OFICIO

En lo referente a la escuela de Melinka, observamos una importante actividad y un esfuerzo notable de los profesores para acceder al sistema de Red Enlaces. Sin embargo, ellos llevan a cabo la denominada "navegación en

seco"; es decir, las grabaciones son pasadas de una localidad a otra vía Correos o manualmente, porque no existe acceso a Internet.

En consecuencia, pido que con cargo, no a la municipalidad, que cuenta con un presupuesto restringido, sino al Ministerio de Educación, se implemente el sistema de Internet en dicha escuela y en las demás de la Región que carecen de él.

FINANCIAMIENTO PARA AMPLIACIÓN DE ESCUELA DE

MELINKA Y TRASLADO DE CARABINEROS. OFICIO

Señor Presidente, la escuela de Melinka, que ha experimentado una importante ampliación, no tiene espacio suficiente para un patio techado, indispensable en una localidad donde las precipitaciones llegan a casi 3 metros por año. A tal efecto, es necesario trasladar a Carabineros, que se encuentra al lado de ella, y financiarle -no existen recursos institucionales para ello- un lugar alternativo para sus dependencias y las casas de sus funcionarios.

Por eso, solicito al señor Ministro del Interior que nos haga llegar los antecedentes respectivos y considere

el presupuesto para el traslado de Carabineros y, como consecuencia de ello, la ampliación de la escuela de Melinka.

CUOTA DE CAPTURA PARA PESCADORES ARTESANALES DE TORTEL Y

FINANCIAMIENTO PARA MONITOREO DE MAREA ROJA. OFICIO

En cuanto a Tortel, a raíz de la conexión del camino austral, se ha habilitado, con el esfuerzo del municipio local, que realiza a sus expensas un monitoreo bastante caro de la marea roja, la actividad pesquera, la cual no es característica de esa comuna, que acaba de cumplir 48 años. Hasta la fecha, la tradición de Tortel ha sido más bien maderera, en torno al ciprés, y ganadera. Sin embargo, con la continuación de dicha ruta hacia Magallanes se abren importantes áreas para la acuicultura, las pescas industrial y artesanal, y el turismo.

Por esa razón, insisto ante el señor Ministro de Economía para que se fije una cuota de captura a los pescadores artesanales de la zona. No tiene sentido que los peces estén allí y esos trabajadores no puedan acceder a una cuota de captura razonable.

Junto con ello, le solicito financiar con cargo al Fondo de Administración Pesquero, establecido en la nueva ley, la continuación del monitoreo de la marea roja.

NECESIDAD DE ACUERDO PARA EJECUCIÓN DE PLAN DE RETIRO Y

UBICACIÓN DE ANIMALES DE PARQUE O'HIGGINS. OFICIOS

Por último, en la misma comuna se encuentra el parque nacional más grande del país, el parque O'Higgins, compartido por las Regiones de Aisén y de Magallanes, en la Patagonia chilena.

Allí hay un plan para ir retirando los animales que históricamente los pobladores han introducido en forma espontánea, el cual parece más que beneficioso. No obstante, la idea es que el Ministerio de Bienes Nacionales, la CONAF y otras dependencias del Ministerio de Agricultura suscriban un acuerdo para ejecutarlo con cierta asistencia, en el sentido de fijar un plazo para el retiro y una posible ubicación de esos animales, sobre todo considerando que existe una ley que permite a las personas que ocupan por más de cinco años áreas fiscales (por cierto, las que no son parques nacionales) acceder a ellas a título gratuito.

Por consiguiente, solicito al señor Ministro de Agricultura y, específicamente, al señor Director Ejecutivo de la CONAF remitir los antecedentes del caso y dar solución a dicho problema.

Muchas gracias, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de todos los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Horvath, conforme al Reglamento.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Los Comités Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto y Demócrata Cristiano no harán uso de sus tiempos.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:24.

*Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción*

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 55ª, ESPECIAL, EN MARTES 20 DE MAYO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor Ministro de Salud, don Pedro García y el señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional, don Manuel Inostroza.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros, comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, con urgencia calificada de "suma" (Boletín N° 3.239-05), y

2.- El relativo al buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos (Boletín N° 3.237-05).

--Pasan a la Comisión de Hacienda.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley sobre protección de los animales (Boletín N° 1.721-12), con excepción de la observación número 2), respecto de la cual no se alcanzó el quórum constitucional requerido.

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el cuarto, comunica que ha rechazado la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, en orden a sancionar más eficazmente la financiación del terrorismo, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Boletín N° 3.123-07).

Asimismo, indica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta que deberá formarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Carta Fundamental.

--Se toma conocimiento y se designa a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento, para que concurran a la formación de la aludida Comisión Mixta.

Con los dos siguientes, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece una nueva política de personal para los funcionarios públicos que indica (Boletín N° 3.075-05), y

2.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Con el último, comunica que ha aprobado, con las excepciones que indica, el proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con urgencia calificada de "suma" (Boletín N° 2.745-06).

--Queda para tabla.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, por medio del cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de la constitucionalidad del proyecto de ley que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (Boletín N° 2.594-06).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual contesta un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, referido a la inversión extranjera en la Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), referido a la restauración de las compuertas del Tranque Sloman, en la localidad de Quillagua, Segunda Región, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al estado de las expropiaciones para la construcción del Camino Traiguén - Lumaco, en la Novena Región.

Tres del señor Subsecretario de Marina:

Con los dos primeros, responde igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Cantero: uno, relativo al porcentaje de renta que grava a las concesiones marítimas, y el otro, referido al aumento de la renta de concesión marítima que indica, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, respecto de la situación que aqueja a los pescadores artesanales de la caleta La Pasada, comuna de Maullín, Décima Región.

Del señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a los días de atención al público de la oficina que el Instituto a su cargo mantiene en la comuna de Traiguén.

Del señor Director del Instituto de Salud Pública, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, acerca de la existencia de programas de vacunación antirrábica.

Del señor Gobernador de la provincia de Cardenal Caro, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al cobro de peajes laterales en la Ruta 5 Sur, en las Regiones Sexta y Séptima.

Del señor Alcalde de la comuna de Purén, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor

Espina, relativo a la posibilidad de dotar a la posta de la localidad de Agua Santa de implementos que indica.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

De las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, recaído en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece un nuevo plazo para acogerse a la ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos, con urgencia calificada de "suma" (Boletín N° 3.231-13).

Segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (Boletín N° 3.073-13).

--Quedan para tabla.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación, con las modificaciones que indica, al proyecto sobre creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con urgencia calificada de "suma" (Boletín N° 2.944-03).

--Pasa a la Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que pondrá en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de la tarde, para ser discutido como se fuera de Fácil Despacho, el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06).

En seguida, el Honorable Senador señor Novoa consulta por la oportunidad en que será discutido el proyecto de ley relativo al buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos (Boletín N° 3.237-05), el cual, en virtud de los acuerdos políticos, debía ser considerado conjuntamente con la iniciativa antes señalada.

Al respecto, el Honorable Senador señor Ominami, Presidente de la Comisión de Hacienda, solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Corporación para que el mencionado órgano técnico sesione simultáneamente con la Sala a fin de ocuparse del proyecto referido por el Honorable Senador señor Novoa.

Así se acuerda.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.933,

sobre Instituciones de Salud
Previsional, con
informe de la Comisión de Salud.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional, con informe de la Comisión de Salud, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de "simple".

Añade el señor Secretario que el informe de la Comisión deja constancia que el proyecto sólo fue discutido en general, de conformidad a lo prescrito en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Por último, hace presente que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la Comisión de Salud, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Espina, Ríos y Viera-Gallo, y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.933:

1) En el artículo 2°:

a) Reemplázase, en la letra g), la conjunción "y" y la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en la letra h), el punto final (.), por un punto y coma (;).

c) Agréganse, a continuación de la letra h), las siguientes letras i), j), k) y l):

"i) La expresión "agente de ventas", por la persona natural habilitada por una Institución de Salud Previsional para intervenir en cualquiera de las etapas relacionadas con la negociación, suscripción y/o modificación de los contratos de salud previsional;

j) La expresión "cotizante cautivo", por la de aquel cotizante cuya voluntad se ve seriamente afectada, por razones de edad o por la ocurrencia de antecedentes de salud, sea de él o de alguno de sus beneficiarios, y que le impida o restrinja, significativa o definitivamente, su posibilidad de contratar con otra Institución de Salud Previsional;

k) La expresión "prestadores", corresponde a cualquier persona natural, establecimiento o institución que se encuentre acreditada por la autoridad sanitaria para otorgar las prestaciones de salud asociadas a las enfermedades y condiciones de salud del régimen de garantías en salud y las prestaciones o beneficios complementarios a éste, tales como: consulta, consultorio, hospital, clínica, centro médico, centro de diagnóstico terapéutico, centro de referencia de salud, laboratorio y otros de cualquier naturaleza, incluyendo ambulancias y otros vehículos adaptados para atención extra hospitalaria, y

l) La expresión "índices de precios de planes de salud", corresponde a aquellos índices elaborados por la Superintendencia considerando, entre otros antecedentes, los cambios que experimente el costo de las prestaciones de salud, la frecuencia de utilización de las mismas, el gasto derivado del pago de subsidios por incapacidad laboral y el ingreso operacional de las Isapres. Podrá existir un índice de precios de planes de salud de aplicación general y, otro, para cotizantes cautivos."

2) En el artículo 3°:

a) Agréganse, en el inciso primero, a continuación del numeral 13, los siguientes números 14 a 19, nuevos:

"14.- Elaborar el o los aranceles o catálogos valorizados de prestaciones a que se refiere el artículo 34 de esta ley y dictar las instrucciones necesarias para su debida interpretación y aplicación.

15.- Elaborar y difundir índices, estadísticas y estudios relativos a las Instituciones y al sistema privado de salud.

16.- Impartir instrucciones generales sobre la transferencia de los contratos de salud y cartera de afiliados y beneficiarios a que se refiere el artículo 44 ter y dar su aprobación a dichas operaciones.

17.- Mantener un registro de agentes de ventas, fiscalizar el ejercicio de sus funciones y aplicarles las sanciones que establece la ley.

18.- Requerir de los prestadores, sean éstos públicos o privados, las fichas clínicas u otros antecedentes médicos que sean necesarios para fines de supervigilancia y control de las entidades fiscalizadas o para decidir respecto a la procedencia de beneficios previsionales regulados por la presente ley.

19.- Requerir de los prestadores a que se refiere la letra a) del artículo 33, la información que acredite el cumplimiento de las normas sobre acceso, oportunidad y calidad de las prestaciones y beneficios de salud que se otorguen a los beneficiarios, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a otros organismos y la publicación de la información de condiciones de calidad y precio que determine la Superintendencia, mediante instrucciones de general aplicación.".

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra "asesores" y la letra "o", la expresión "auditores externos", precedida de una coma (,).

c) Intercálase, en el inciso tercero, entre la palabra "asesores" y la letra "y", la expresión "auditores externos", precedida de una coma (,).

3) Reemplázase el inciso primero del artículo 22, por el siguiente:

"Artículo 22.- Las instituciones tendrán por objeto exclusivo administrar la cotización para la salud de sus afiliados y contratar con los prestadores el otorgamiento de las prestaciones de salud asociadas a las enfermedades y condiciones de salud del régimen de garantías en salud y las prestaciones o beneficios complementarios a éste. Los prestadores individuales acreditados por la autoridad sanitaria podrán libremente adscribirse a la ejecución de las prestaciones de salud."

4) Agrégase, a continuación del artículo 25, el siguiente artículo 25 bis:

"Artículo 25 bis.- Las Instituciones deberán designar auditores externos independientes, los que deberán examinar la contabilidad, el inventario, los balances y otros estados financieros, informando por escrito a la Superintendencia, en la forma y con la periodicidad que ésta determine en instrucciones de general aplicación.

Dichos auditores deberán ser elegidos de entre los inscritos en el Registro de Auditores Externos que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros y les serán aplicables, en general, los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que se establecen en la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

Los auditores externos serán remunerados por las Instituciones fiscalizadas.

La Superintendencia podrá impartir instrucciones respecto del contenido de sus informes; requerirles informes específicos o cualquier dato o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones en las instituciones fiscalizadas; y examinar, en sus propias dependencias, dichas informaciones o antecedentes.”.

5) Sustitúyense los incisos primero al séptimo del artículo 26, por los siguientes:

“Artículo 26.- Para cautelar el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 28 y 35, las Instituciones mantendrán en la Superintendencia o en alguna entidad especializada que ésta determine, una garantía, que será inembargable, equivalente al monto de las obligaciones que la Institución mantiene con sus cotizantes y beneficiarios por concepto de subsidios por incapacidad laboral, bonificaciones y reembolsos, y de las obligaciones derivadas de cotizaciones mal enteradas, percibidas en exceso y de las correspondientes cuentas de excedentes.

La actualización de la garantía será trimestral, para lo cual la Institución deberá completarla, dentro de los veinte primeros días de los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta cubrir el monto total que corresponda a las referidas obligaciones al último trimestre del año anterior y al primer, segundo y tercer trimestre del año en curso, respectivamente, cada vez que este último supere en un veinte por ciento o más la garantía existente.

Cuando el monto promedio de las antedichas obligaciones, en un determinado trimestre, sea inferior al ochenta por ciento de la garantía existente, la Institución podrá solicitar a la Superintendencia la devolución de la parte de dicha garantía que exceda el referido monto. La Superintendencia tendrá el plazo de veinte días para efectuar la devolución, a contar de la fecha de presentación de la solicitud, el que podrá prorrogarse por una sola vez, para lo cual se deberá dictar una resolución fundada.

El Superintendente podrá, mediante resolución fundada, rebajar la garantía a un porcentaje no inferior al veinte por ciento de la señalada en el inciso primero, la que se considerará

para los efectos de la actualización señalada en los incisos segundo y tercero.

Dicha rebaja se hará efectiva en relación con el nivel de endeudamiento, liquidez y gestión operativa de la Institución que lo solicite, y se regirá de conformidad al procedimiento de general aplicación que al respecto determine la Superintendencia, a través de instructivos y circulares.

Con todo, cuando los indicadores de liquidez, endeudamiento y/o gestión operativa de la entidad cuya rebaja se autorizó, hayan sobrepasado los límites señalados por la Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el inciso precedente, ésta podrá exigir reponer la garantía en conformidad a los instructivos y circulares emitidos para tal efecto.

En todo caso, la garantía nunca podrá ser inferior al equivalente, en moneda nacional, a dos mil unidades de fomento.".

6) Reemplázase el título del párrafo 3° del Título II, por el siguiente: "De la afiliación y las cotizaciones".

7) En el artículo 33:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 33.- Para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios de salud que norma esta ley, las personas indicadas en el artículo 29 deberán suscribir un contrato de plazo indefinido, con la institución de salud previsional que elijan.".

b) Reemplázase la letra a) del inciso segundo, por la siguiente:

"a) Plan complementario al Régimen de Garantías en Salud a que se refiere el artículo 33 bis, incluyendo copagos máximos, porcentajes de cobertura y valores sobre los cuales se aplicarán, según corresponda. En todo caso, el plan complementario, deberá contemplar, a lo menos, la cobertura financiera que el Fondo

Nacional de Salud asegura a todas las prestaciones contempladas en el arancel a que se refiere el artículo 28 de la ley N° 18.469, en su modalidad de libre elección.

Las Instituciones no podrán obligar a sus afiliados a aceptar contratos en que todas o algunas de las prestaciones o beneficios se brinden por prestadores determinados, debiendo siempre ofrecer contratos o planes de salud en la modalidad de libre elección del prestador por el afiliado."

c) Sustitúyese la letra g) por la siguiente:

"g) Estipulación precisa de las exclusiones, si las hubiere, referidas a las prestaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 33 bis."

8) Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 33 bis, por el siguiente:

"Para los efectos de esta ley, se entenderá que son preexistentes aquellas enfermedades o patologías que hayan sido conocidas por el afiliado y diagnosticadas médicamente con anterioridad a la suscripción del contrato o a la incorporación del beneficiario, en su caso. Tales antecedentes de salud deberán ser registrados fidedignamente por el afiliado en un documento denominado Declaración de Salud. La Declaración de Salud deberá ser suscrita por las partes en forma previa a la celebración del contrato o a la incorporación del beneficiario, en su caso. La Declaración de Salud forma parte esencial del contrato; sin embargo, la falta de tal declaración no lo invalidará, pero hará presumir de derecho que la Isapre renunció a la posibilidad de restringir la cobertura o poner término a la convención por la omisión de alguna enfermedad preexistente."

9) Agrégase el siguiente artículo 34, pasando el actual artículo 34, a ser artículo 34 bis:

"Artículo 34.- El arancel o catálogo valorizado de prestaciones que se considerará para determinar el financiamiento del Régimen de Garantías en Salud y para el plan complementario, en su caso, será común para todas las instituciones fiscalizadas y se

elaborará por la Superintendencia. Para dicho fin, la Superintendencia podrá requerir de los prestadores, sean éstos públicos o privados, la información que estime pertinente.

El catálogo de prestaciones que se considerará para determinar el financiamiento del plan complementario será revisado cada tres años, en la misma oportunidad en que se revise el Régimen de Garantías en Salud, y contemplará, a lo menos, las prestaciones contenidas en el arancel del Fondo Nacional de Salud a que se refiere el artículo 28 de la ley N°18.469, o el que lo reemplace. El referido arancel podrá expresarse en pesos, en unidades de fomento o en el monto del valor de la prestación que es de cargo del afiliado.".

10) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 34, que ha pasado a ser artículo 34 bis, la conjunción "y" que antecede al guarismo "38", por una coma (,); y agrégase, a continuación del referido guarismo, la expresión "y 38 bis".

11) En el artículo 35:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase "Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente al domicilio que fije en el contrato", por la siguiente: "Superintendencia de Seguridad Social" y la palabra "Comisión" por "Superintendencia".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión "Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez", por la siguiente: "Superintendencia de Seguridad Social", y

c) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez", por la siguiente: "Superintendencia de Seguridad Social".

d) Intercálase, en el inciso quinto, entre las palabras "Superintendencia" y "la", lo siguiente: "de Instituciones de Salud Previsional".

12) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 37, la frase "Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez correspondiente" por "Superintendencia de Seguridad Social, en única instancia".

13) En el inciso tercero del artículo 38:

a) Sustitúyese la primera parte entre las palabras "Anualmente" e "Institución", por lo siguiente:

"Sin perjuicio de las adecuaciones que deban experimentar los planes de salud en virtud de las modificaciones que se introduzcan al Régimen de Garantías de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 bis, en la oportunidad en que se modifique, mediante decreto supremo el referido Régimen, las instituciones podrán revisar los contratos de salud pudiendo sólo modificar el precio del plan complementario con las limitaciones que establece el artículo 38 bis, a condiciones generales que no importen discriminación entre los afiliados de un mismo plan."

b) Intercálase la expresión "de precios" entre los términos:

- "con las adecuaciones" y "propuestas por la Isapre", y
- "condiciones equivalentes" y "pudiendo el afiliado".

c) Agrégase la siguiente oración final: "Las modificaciones de los beneficios contractuales solo podrán efectuarse por mutuo acuerdo de las partes."

14) Suprímese el inciso quinto del artículo 38, pasando los actuales incisos sexto a décimo, a ser quinto a noveno, respectivamente.

15) Agrégase el siguiente artículo 38 bis:

"Artículo 38 bis.- La libertad de las Isapres para adecuar el precio y su obligación de no discriminar, en los términos del inciso tercero del artículo 38, se sujetará a las siguientes reglas:

1.- El nuevo valor que se cobre al momento de la renovación, deberá mantener la relación de precios por sexo y edad que hubiere sido establecida en el contrato original, usando como base de cálculo la edad del beneficiario a esa época, con la lista de precios vigentes en la Institución para el plan en que actualmente se encuentre.

2.- Antes del 31 de octubre de cada año, las Instituciones deberán informar a la Superintendencia el porcentaje de los incrementos de los precios de sus planes de salud que vayan a aplicar al año siguiente. Los mencionados incrementos, para un plan específico o para un contrato de salud específico, no podrán exceder en más de un 30% el índice de aplicación general a que se refiere la letra l) del artículo 2º de esta ley.”.

16) Sustitúyese el artículo 40, por el siguiente:

“Artículo 40.- Cuando una de las partes incurra en un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, la otra parte podrá poner término a la convención comunicando por escrito su decisión al contratante incumplidor. En todo caso, la Institución de Salud Previsional deberá seguir otorgando los beneficios contractuales hasta el término del mes siguiente a la fecha de su comunicación o hasta el término de la incapacidad laboral, en caso de que el cotizante se encuentre en dicha situación y siempre que este plazo sea superior al antes indicado. El cotizante, por su parte, estará obligado al pago de la cotización correspondiente.

El afectado podrá reclamar a la Superintendencia de esta decisión, dentro del plazo de otorgamiento de los beneficios a que se refiere el inciso anterior. El contrato de salud se mantendrá vigente en tanto la Superintendencia no resuelva el correspondiente reclamo.

Los derechos establecidos en esta ley a favor de los cotizantes y beneficiarios son irrenunciables. Será nula toda estipulación o acuerdo que transgredan los derechos de las personas en salud. Del mismo modo adolecerán de nulidad todos los actos, acuerdos o estipulaciones que tiendan a hacer impracticables los

derechos y beneficios consagrados en la ley para los cotizantes y beneficiarios.

Se considerarán nulos los mandatos otorgados en los contratos de salud, en sus modificaciones o anexos, por el cotizante o sus beneficiarios, a las instituciones que limiten o entorpezcan el ejercicio de los derechos consagrados en la ley.”.

17) Agrégase, en el artículo 41 el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Con todo, en el evento que un familiar beneficiario adquiera la calidad jurídica de cotizante, podrá optar por permanecer en la Institución celebrando un contrato de acuerdo a lo establecido en esta ley. La Institución estará obligada a suscribir el respectivo contrato de salud previsional y a ofrecerle el plan de salud en actual comercialización, cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización legal, sin que puedan imponérsele otras restricciones que las que ya se encontraren en curso, ni establecer la exigencia de una nueva declaración de salud.”.

18) Agrégase el siguiente artículo 41 bis:

“Artículo 41 bis.- En el evento que el cotizante fallezca una vez transcurrido un año de vigencia ininterrumpida de los beneficios contractuales, la Institución de Salud Previsional estará obligada a mantener, respecto de los beneficiarios declarados por aquél, y por un período no inferior a un año contado desde su fallecimiento, todos los beneficios del contrato de salud vigente a la fecha en que se verificó tal circunstancia.

En todo caso, las personas indicadas precedentemente, podrán renunciar al mencionado beneficio, sin perjuicio de ejercer, en tal evento, la facultad que les otorga el inciso quinto de este artículo.

Cuando corresponda, las Isapres tendrán derecho a percibir las cotizaciones para salud provenientes de las pensiones y/o remuneraciones devengadas por los beneficiarios señalados en el inciso primero, durante el período en que rija el beneficio dispuesto en este artículo.

Vencido el plazo establecido en el contrato para la vigencia del beneficio dispuesto en este artículo, terminará, conjuntamente con éste, el contrato de salud suscrito por el cotizante fallecido.

Terminada la vigencia del beneficio por fallecimiento del cotizante, la Institución estará obligada a ofrecer al beneficiario que así lo requiera, un plan de salud en actual comercialización, cuyo precio más se ajuste al monto de la última cotización enterada por él en la Institución. En el evento que el requirente no hubiere devengado pensión o remuneración durante la vigencia del beneficio, la obligación se entenderá cumplida, ofreciéndole un plan cuyo precio más se ajuste al monto de la última cotización enterada en la Institución por el cotizante fallecido. De aceptar las condiciones ofrecidas, el beneficiario tendrá derecho a incorporarse a la Institución de Salud Previsional, suscribiendo con ésta el respectivo contrato de salud.

Los contratos que se suscriban en virtud de esta disposición, quedarán sujetos a las limitaciones previstas en el inciso segundo del artículo 47 bis.”.

19) Agrégase, en el párrafo 5° el siguiente artículo 42 bis:

“Artículo 42 bis.- Las personas que deseen desarrollar la actividad de agente de ventas deberán inscribirse en el registro que lleve la Superintendencia. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Ser chilenos o extranjeros radicados en Chile con carné de extranjería al día;

2.- Ser mayor de edad;

3.- Acreditar los conocimientos suficientes sobre el sistema de Instituciones de Salud Previsional, y

4.- Estar en posesión de licencia de educación media o estudios equivalentes.

Para solicitar la inscripción de un agente de ventas en el registro indicado en el número 17 del artículo 3º, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos precedentemente señalados, en la forma y oportunidad que determine la Superintendencia mediante instrucciones de general aplicación.

Queda prohibido ejercer, simultáneamente, las funciones de agente de ventas en más de una Institución de Salud Previsional, salvo autorización expresa de la Superintendencia.

El incumplimiento por parte de los agentes de ventas de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por ésta con censura o cancelación de su inscripción en el registro.

El agente de ventas a quien se le haya cancelado su inscripción en el registro, podrá solicitar a la Superintendencia su reinscripción, una vez transcurrido el plazo de dos años contado desde la fecha en que la resolución que decretó dicha cancelación haya quedado ejecutoriada."

20) Agrégase en el inciso primero del artículo 43, a continuación del número 6.-, lo siguiente:

"7.- Relación de las multas aplicadas por la Superintendencia en el último período trianual, con indicación del monto y el motivo.

8.- Listado de planes de salud, con indicación de sus precios, prestaciones y beneficios.

9.- Nómina de los agentes de ventas de la Isapre correspondiente."

21) Agréganse, a continuación del artículo 44, los siguientes artículo 44 bis y 44 ter:

"Artículo 44 bis.- Las Instituciones deberán comunicar a la Superintendencia todo hecho o información relevante para fines

de supervigilancia y control, respecto de ellas mismas y de sus operaciones y negocios.

La Superintendencia impartirá instrucciones de general aplicación que regulen los casos, la forma y oportunidad en que deberá cumplirse con esta obligación.

Las Instituciones podrán comunicar, en carácter de reservado, ciertos hechos o informaciones que se refieran a negociaciones aún pendientes que, al difundirse, puedan perjudicar el interés de la entidad.

Artículo 44 ter.- Las Instituciones de Salud Previsional podrán transferir la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, a otra Isapre que opere legalmente y que no esté afecta a alguna de las situaciones previstas en los artículos 45 bis y 46 de esta ley.

Esta transferencia no podrá, en caso alguno, afectar los derechos y obligaciones que emanan de los contratos de salud cedidos, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones que las que ya se encontraren en curso en virtud del contrato que se cede, ni establecer la exigencia de una nueva declaración de salud. En todo caso, los cotizantes podrán oponerse a la transferencia de sus contratos.

La transferencia de contratos y cartera a que se refiere esta disposición, requerirá la autorización de la Superintendencia y deberá sujetarse a las instrucciones de general aplicación que se dicten al efecto.

La institución de salud que desee hacer uso del mecanismo de traspaso de la totalidad de sus contratos de salud previsional y cartera de afiliados y beneficiarios, en los términos de esta disposición, deberá publicar, en forma previa a la ejecución de la mencionada transferencia, un aviso en tres diarios de circulación nacional, en diferentes días, su propósito de transferir sus contratos de salud, indicándose la institución a quien pretende transferir y las condiciones societarias, financieras y de respaldo económico de la misma.".

22) Reemplázase el inciso segundo del artículo 45, por el siguiente:

"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado."

23) Agrégase a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 45 bis:

"Artículo 45 bis.- La Institución de Salud Previsional que no dé cumplimiento a uno o más de los indicadores de liquidez, endeudamiento y gestión operativa que la Superintendencia determine a través de instrucciones de general aplicación, quedará sujeta al régimen especial de supervigilancia y control que dicho organismo establezca en una instrucción dictada al efecto. El indicador de gestión operativa, considerará aspectos tales como la siniestralidad, los gastos de administración y ventas y la rentabilidad.

La Institución afectada deberá informar a la Superintendencia la circunstancia de haber incurrido en dicha situación de incumplimiento, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la constatación del hecho.

En el mismo plazo anterior, la Institución deberá presentar a la Superintendencia un informe escrito que explique en forma detallada el origen de esta situación y las medidas que se hubieren adoptado o se adoptarán para corregirlos.

La Institución tendrá un plazo de sesenta días, contado desde la presentación de este informe, para superar su situación de incumplimiento. En caso que ello no fuere posible, deberá presentar a la Superintendencia, antes de que expire dicho término, un plan de contingencia con un término de ejecución que no podrá exceder de ciento veinte días.

Una vez subsanadas las situaciones de incumplimiento a que se refieren los incisos primero y último de este artículo, se alzarán las medidas adoptadas en virtud del régimen especial de supervigilancia y control, el que quedará sin efecto.

Si extinguido el término de ejecución del plan de contingencia, a que se refiere el inciso cuarto de este artículo, no se hubiere subsanado la situación, la Superintendencia podrá cancelar el registro de la Institución en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Superintendencia podrá aplicar el mismo régimen contemplado en el inciso primero, cuando el patrimonio y/o la garantía de la Isapre disminuyan por debajo de los límites establecidos en los artículos 25 y 26 de esta ley.”.

24) Agrégase, en el artículo 46, el siguiente inciso segundo:

“Una vez dictada la resolución que cancela el registro, la Institución no podrá celebrar nuevos contratos de salud previsional y sus afiliados podrán desahuciar los contratos vigentes, aun cuando no haya transcurrido el plazo previsto en el inciso segundo del artículo 38.”.

25) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 46 bis, por los siguientes:

“Artículo 46 bis.- La Institución que solicite la cancelación de su registro deberá presentar a la Superintendencia una declaración jurada, reducida a escritura pública, en la que se detallarán las obligaciones actualmente exigibles con los cotizantes, sus cargas, beneficiarios y la Superintendencia. Conjuntamente con la presentación de la solicitud, la Institución deberá comunicar a sus cotizantes y beneficiarios, de acuerdo a los plazos y procedimientos que fije la Superintendencia, su intención de cerrar el registro. Con todo, previo a la aprobación de la solicitud, la Institución deberá acreditar la aceptación por otra Institución de la totalidad de sus contratos de salud, incluyendo a todos sus afiliados y beneficiarios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 ter.

No será necesaria la presentación de una declaración jurada cuando la Institución acredite que la solicitud de cierre de registro se ha originado por una fusión de dos o más Instituciones de Salud Previsional, de acuerdo al artículo 99 de la ley N°. 18.046. Los afiliados de las Instituciones fusionadas tendrán derecho a desahuciar sus contratos sin expresión de causa dentro de los seis meses posteriores a la fusión.”.

26) Sustitúyese el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47.- Una vez a firme la resolución de cancelación del registro, cada cotizante y sus beneficiarios se incorporarán a la Institución de Salud que la Superintendencia determine, mediante resolución fundada.

Para estos efectos, la Superintendencia efectuará una adjudicación aleatoria, considerando, por una parte, el número y las características de sexo, edad y cotización pactada de los cotizantes y beneficiarios que pertenecían a la Institución cuyo registro se cancela y, por otra, las condiciones de liquidez, endeudamiento y gestión operativa, de la o las Instituciones adjudicatarias.

La o las Instituciones designadas por la Superintendencia estarán obligadas a aceptar a la totalidad de los afiliados que le hayan sido adjudicados, adscribiendo a cada uno de los cotizantes al plan de salud en actual comercialización cuyo precio más se ajuste al monto de su cotización pactada al momento de la adjudicación, la que notificará a los afectados, informándoles, asimismo, de su derecho a requerir un nuevo plan.

Para los efectos de la revisión a la que se refiere el inciso tercero del artículo 38, el mes de suscripción de los contratos adjudicados corresponderá a aquél en que se haya dictado la resolución de adjudicación.

La o las Instituciones adjudicatarias no podrán, en caso alguno, imponer a los afiliados y beneficiarios otras restricciones que las que ya se encontraren en curso en virtud del contrato que

mantenían con la Institución cuyo registro se cancela, ni exigir una nueva Declaración de Salud.

Con todo, los afiliados afectados podrán desafiliarse y optar por otra Institución de Salud Previsional o por traspasarse, junto con sus cargas legales, al régimen de la ley N° 18.469.".

Artículo 2°.- Las referencias que las leyes y reglamentos hagan a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o a la Unidad de Licencias de los Servicios de Salud, se entenderán efectuadas a la Superintendencia de Seguridad Social, en lo tocante a las apelaciones o reclamos de licencias médicas autorizadas por la Instituciones de Salud Previsional.

Artículo 3°.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de 120 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Los contratos que se celebren con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley deberán ajustarse a ella. Los contratos celebrados con anterioridad, se ajustarán a sus disposiciones en sus respectivas anualidades.

Artículo 1° transitorio.- Dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de la presente ley los contratos vigentes se ajustarán a sus disposiciones al cumplirse la próxima anualidad.

Artículo 2° transitorio.- Dentro del plazo de noventa días contado desde la vigencia de esta ley, las Isapres deberán realizar las adaptaciones de sus estatutos que fueren necesarias.

Artículo 3° transitorio.- Dentro del plazo de 60 días el Presidente de la República deberá dictar el Reglamento señalado en el inciso cuarto del artículo 38.".

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Salud y los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Viera-Gallo, Frei (don Eduardo), Espina, Ríos y Ruiz-Esquide.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto de ley, es aprobado por 34 votos a favor y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Avila. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide, Vega y Sabag.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día viernes 13 de junio próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto despachado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION 56ª, ESPECIAL, EN MARTES 20 DE MAYO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari y el señor Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos, don Luis Crispi.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 50ª, especial, y 51ª, ordinaria, ambas de 14 de mayo de 2003, y las correspondientes a las sesiones 52ª, extraordinaria; 53ª, extraordinaria, y 54ª, especial, todas de 15 de mayo en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 23 y 25 del mes en curso, con el propósito que en cada caso se indica:

--El día 23, con la finalidad de participar en la Reunión de Presidentes del Grupo de Río, que se llevará a cabo en la ciudad de Cuzco, República de Perú;

--El día 24, a las 12 horas de Perú, viaja a la ciudad de Buenos Aires, para participar de las ceremonias de transmisión del mando presidencial, en la República Federal de Argentina, y

--El día 25, en vuelo hacia el territorio nacional, arribando a las 23 horas, aproximadamente.

Asimismo, señala que, durante el período que dure su ausencia, será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Del señor Director de Presupuestos, por medio del cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2003, remite los balances de gestión integral de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575.

Del señor Gobernador de la provincia de Colchagua, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al cobro de peajes laterales en la Ruta 5 Sur, en las Regiones Sexta y Séptima.

Del señor Gerente General de Aguas Patagónicas S.A., por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a materias propias del servicio que presta la empresa.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Flores, mediante el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país, a contar del 22 del mes en curso.

--Se otorga la autorización solicitada.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa, quien en su calidad de Presidente de la Comisión de Economía, informa al señor Presidente que el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que figura en el segundo lugar del Orden del Día, no alcanzó a ser despachado por la Comisión que preside, atendida la cantidad de enmiendas que le introdujo la H. Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional.

En consecuencia, el señor Presidente retira la referida iniciativa de la Tabla.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley iniciado en Mensaje de S.E.
el Presidente de la República, en tercer
trámite constitucional, sobre
transparencia, límite y
control del gasto electoral.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en tercer trámite constitucional, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de "suma".

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 18, 19 número 15.º, 84 y 87 de la misma Carta Fundamental, las enmiendas a la iniciativa, salvo al artículo 60, que pasaría a ser 61, deben ser aprobadas con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2º

En su letra f) de su inciso segundo, ha sustituido el guarismo "30" por el número "44".

Artículo 6º

En su inciso final, ha reemplazado el número "47" por "48".

Artículo 7º

En su inciso primero, ha sustituido el guarismo "43" por "44".

Artículo 11

En su inciso final, ha reemplazado el número "19" por "20".

- - -

Artículo nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 13, nuevo:

"Artículo 13.- Los aportes que reciban los candidatos de los partidos que excedan los gastos en que hubieren incurrido serán devueltos a los aportantes, si éstos pudieren ser identificables, en la oportunidad a que se refiere la letra c) del artículo 34. En caso contrario dichos excesos deberán ser entregados por los administradores electorales, en la misma oportunidad, a los respectivos administradores generales electorales, y se considerarán hechos a los partidos políticos, en cuanto no superen el monto de los gastos que éstos hubieren efectuado.

Si una vez aplicada la regla establecida en el inciso anterior quedare aún un remanente, este deberá entregarse, por los administradores generales electorales respectivos, al momento de la presentación de las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, al Servicio Electoral, en favor del Fisco.

Las mismas reglas se aplicarán, en lo que corresponda, tratándose de los excedentes que se produzcan a los candidatos independientes."

- - -

Artículos 13 al 19

Han pasado a ser artículos 14 al 20, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 20

Ha pasado a ser 21, reemplazando en su inciso primero los guarismos "17" y "18" por "18" y "19", respectivamente.

Artículos 21

Ha pasado a ser 22, sustituyendo en su inciso final, el guarismo "47" por "48".

Artículo 22

Ha pasado a ser 23, sustituyendo en su inciso primero los números "20" y "21" por "21" y "22", respectivamente.

Artículos 23 y 24

Han pasado a ser 24 y 25, sin enmiendas

Artículo 25

Ha pasado a ser artículo 26, sustituyendo su inciso segundo, por el siguiente:

"Se prohíben, también, los aportes de campaña electoral proveniente de toda persona jurídica que reciba subvenciones o aportes del Estado, siempre que dichas subvenciones o aportes representen más del quince por ciento de sus ingresos en cualquiera de los dos últimos años calendarios, como también de aquellas que contraten con él o sus órganos la provisión de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras, si los montos a que ascendieren los contratos respectivos representan un porcentaje superior al cuarenta por ciento del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendarios precedentes."

Artículos 26 y 27

Han pasado a ser 27 y 28, sin otra modificación.

Artículo 28

Ha pasado a ser 29, reemplazando en el inciso final el número "47" por "48".

Artículos 29 al 31

Han pasado a ser artículos 30 al 32, respectivamente, sin otra enmienda.

Artículo 32

Ha pasado a ser 33, sustituyendo en su inciso final el guarismo "39" por "40".

Artículo 33

Ha pasado a ser 34, sustituyendo en su inciso final el número "47" por "48".

Artículos 34 al 46

Han pasado a ser artículos 35 al 47, sin modificaciones.

Artículo 47

Ha pasado a ser 48, sustituyendo en el inciso primero los guarismos "28" y "29" por "29" y "30", respectivamente.

Artículo 48

Ha pasado a ser artículo 49, intercalando, a continuación de la expresión "la denuncia", la expresión "o querrela".

Artículos 49 al 60

Han pasado a ser artículos 50 al 61, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo transitorio.

En su inciso primero, ha reemplazado el número "21" por "22".

En su inciso segundo, ha sustituido el guarismo "56" por "57".

- - -

En discusión las enmiendas de la H. Cámara de Diputados, hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente anuncia que pondrá en votación, en primer término, las enmiendas de carácter formal o de referencia.

Puestas en votación las enmiendas introducidas por la H. Cámara de Diputados, de carácter formal o de referencia, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 32 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente anuncia que, a continuación, pondrá en votación la enmienda que introduce un artículo 13, nuevo, incorporado por la H. Cámara de Diputados; la modificación al inciso segundo del artículo 25, que pasaría a ser 26, y la enmienda al artículo 48, que pasaría a ser 49.

Puestas en votación las modificaciones introducidas por la H. Cámara de Diputados, reseñadas precedentemente, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 34 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despacho por el Congreso Nacional es el siguiente

"TÍTULO I

DEL GASTO ELECTORAL

Párrafo 1º

Del objeto de la ley y de la definición de gasto electoral

Artículo 1º.- El financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos políticos y candidatos, como consecuencia de los actos eleccionarios contemplados en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se regirán por las disposiciones de la presente ley.

Asimismo, esta ley contiene normas aplicables a los órganos de la Administración del Estado, entendiéndose por tales los mencionados en el artículo 1º de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de otras regulaciones que afecten la responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios públicos dispuestas en la legislación.

Artículo 2º.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por gasto electoral todo desembolso en que se incurra para el financiamiento de los equipos, oficinas y servicios de los partidos políticos y candidatos, con ocasión y a propósito de actos electorales.

Se considerarán gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

a) Propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para un candidato o candidatos determinados, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las normas del Párrafo 6º del Título I de la ley N° 18.700.

b) Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o los partidos políticos, durante la campaña electoral.

c) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.

d) Pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas.

e) Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

f) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 44.

g) Las erogaciones o donaciones realizadas por los candidatos a organizaciones o a personas naturales o jurídicas, mediante el patrocinio de actos culturales, deportivos o de

cualquier otro tipo a celebrarse dentro del ámbito territorial respectivo.

Artículo 3°.- Para la determinación de los gastos electorales, se entenderá por período de campaña electoral aquél comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva.

Para este efecto, se considerarán gastos electorales los efectuados en dicho período, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo de dicho gasto, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

Los candidatos no podrán realizar gastos electorales de propaganda y publicidad dirigida directamente a promover el voto, antes del plazo que esta ley establece. Si así fuere comprobado por el Servicio Electoral después de investigar denuncias fundadas, dichos gastos se computarán dentro del monto establecido como límite en el artículo 4° de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley que no tenga una pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.

Párrafo 2°

De los límites al gasto electoral

Artículo 4°.- Ninguna candidatura a Presidente de la República, senador, diputado, alcalde o concejal podrá sobrepasar, por concepto de gastos electorales, los límites que se indican en los incisos siguientes.

Tratándose de candidaturas a senador, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de tres mil unidades de fomento, más aquélla que resulte de multiplicar por cuatro centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil inscritos, por tres centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil inscritos y por dos centésimos de unidad de fomento los restantes inscritos en la respectiva circunscripción.

Los candidatos a diputado no podrán exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquélla que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales en el respectivo distrito.

El límite de gasto de los candidatos a alcalde no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquélla que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales en la respectiva comuna. Cada candidato a concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquélla que se permita al correspondiente candidato a alcalde.

En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales del país. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Director del Servicio Electoral establecerá por resolución que se publicará en el Diario Oficial, con ciento veinte días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos.

Asimismo, para todos los efectos de esta ley, el valor de la unidad de fomento será el vigente a la fecha de la resolución a que se refiere el inciso precedente.

Artículo 5°.- El límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con él, según lo establecido en el artículo anterior.

En el evento que dos o más partidos políticos celebren un pacto o subpacto electoral, el tercio de gastos a que se refiere el inciso precedente se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.

En todo caso, se presumirá gasto electoral de un partido político el efectuado dentro del período indicado en el artículo 3°, en aquella parte que exceda al promedio de gastos incurridos por el respectivo partido durante los seis meses anteriores a dicho período, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

Artículo 6°.- El candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionado con multa, a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral, siendo reclamable de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 48.

Artículo 7°.- Los partidos políticos y los candidatos independientes que hayan participado en la respectiva elección, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales establecidos en esta ley, podrán, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la cuenta a que se refiere el artículo 44, poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral para que éste, en ejercicio de sus facultades legales, realice las investigaciones que resulten pertinentes.

Si el denunciante tuviere domicilio en una Región distinta a la de la sede del despacho del Director del Servicio Electoral, la denuncia se deducirá ante el Director Regional del

Servicio Electoral que corresponda, quien la remitirá a aquél dentro de quinto día de recibida.

TITULO II
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 8º.- El financiamiento de los gastos que autoriza esta ley durante la campaña electoral, se sujetará a las disposiciones del presente Título.

Párrafo 1º
Del financiamiento privado

Artículo 9º.- Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Artículo 10.- Ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma campaña electoral, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento. En todo caso, el total de aportes que una misma persona podrá hacer a distintos candidatos o a un partido político no podrá exceder del equivalente en pesos de diez mil unidades de fomento.

Para los efectos de este artículo, se presumirá que el pago de los gastos electorales a que se refiere el Título I, efectuado directa o indirectamente a través de terceras personas, constituye aporte de campaña electoral sujeto a las mismas restricciones señaladas en los incisos precedentes.

Los candidatos podrán destinar al financiamiento de los gastos electorales en que incurran su propio patrimonio, así como los sueldos, asignaciones u honorarios que perciban en el ejercicio de cualquier actividad lícita, sin sobrepasar lo establecido como límite de gasto electoral por esta ley.

Los candidatos y los partidos políticos podrán rechazar cualquier aporte de campaña electoral.

Artículo 11.- Los aportes de campaña electoral que efectúen personas jurídicas con fines de lucro requerirán decisión expresa de quienes tengan las facultades de administración, de conformidad con los acuerdos que sobre esta materia haya adoptado previamente el órgano social competente.

Si el órgano de administración resuelve que los aportes deban efectuarse bajo la forma de reserva establecida en el artículo 20, le estará prohibido a los administradores o representantes de la persona jurídica, divulgar la identidad del partido o candidato donatario.

Artículo 12.- Las donaciones que se efectúen con arreglo a este Párrafo estarán liberadas del trámite de insinuación y exentas del pago del impuesto a las herencias y donaciones establecido por la ley N° 16.271.

Los aportes que reciban los candidatos en virtud de las disposiciones de esta ley, no constituirán renta para todos los efectos legales.

Artículo 13.- Los aportes que reciban los candidatos de los partidos que excedan los gastos en que hubieren incurrido serán devueltos a los aportantes, si éstos pudieren ser identificables, en la oportunidad a que se refiere la letra c) del artículo 34. En caso contrario dichos excesos deberán ser entregados por los administradores electorales, en la misma oportunidad, a los respectivos administradores generales electorales, y se considerarán hechos a los partidos políticos, en cuanto no superen el monto de los gastos que éstos hubieren efectuado.

Si una vez aplicada la regla establecida en el inciso anterior quedare aún un remanente, éste deberá entregarse, por los administradores generales electorales respectivos, al momento de la presentación de las correspondientes cuentas de ingresos y gastos, al Servicio Electoral, en favor del Fisco.

Las mismas reglas se aplicarán, en lo que corresponda, tratándose de los excedentes que se produzcan a los candidatos independientes.

Párrafo 2°
Del financiamiento público

Artículo 14.- Durante la campaña electoral, el Estado financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos y los partidos, en las cantidades, proporciones y formas que establecen los artículos siguientes. Quedarán excluidas de las normas de este Párrafo las candidaturas a Presidente de la República.

Artículo 15.- Al inicio del período de campaña electoral, cada partido inscrito que presente candidatos a la respectiva elección de senadores, diputados y concejales, tendrá derecho a que el Estado pague en su favor una cantidad de dinero equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, incluidos los independientes que hubieren ido en pacto o subpacto con él, multiplicado por el equivalente en pesos a diez milésimos de unidad de fomento. Aquellos partidos que no hubieren participado en la elección de igual naturaleza anterior tendrán derecho a recibir una cantidad igual a la que corresponda al partido político que hubiere obtenido en ella el menor número de sufragios. Tratándose de candidatos independientes, se prorratará entre todos ellos un monto similar al que le corresponda al partido que hubiere obtenido en esa elección el menor número de votos.

Se entenderá por elección de igual naturaleza, aquélla en que corresponda elegir los mismos cargos, y en las mismas circunscripciones, distritos o comunas.

Las cantidades a que se refiere el inciso primero serán pagadas directamente por el Fisco, hasta el monto máximo que le corresponda a cada partido o candidato independiente, contra la presentación de boletas o facturas que den cuenta fidedigna de la obligación, y siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Sólo será procedente imputar a las sumas de aporte público a que los partidos políticos tengan derecho los gastos en que éstos incurran, para sí o para sus candidatos, por los conceptos a que se refieren las letras a) y b) del artículo 2º.

Las imprentas, radios, periódicos, revistas u otras empresas de naturaleza similar que quieran recibir pagos imputables a aportes públicos deberán acreditarse ante el Servicio Electoral, señalando las tarifas que cobrarán por sus servicios, la que no podrá hacer diferencias entre candidatos de distintos partidos o independientes.

Para los efectos de la contratación de los servicios a que se refiere este artículo, el Director del Servicio Electoral certificará a los partidos políticos y a los candidatos independientes el monto máximo de aporte público que de acuerdo con las reglas señaladas en este artículo les corresponda.

Las empresas acreditadas ante el Servicio Electoral podrán requerir siempre que éste certifique, antes de contratar sus servicios con los partidos o candidatos independientes, los saldos de aporte público que les restaren.

Artículo 16.- Finalizado el proceso electoral, y rendidas las cuentas a que se refiere el Título III de esta ley, el Fisco reembolsará a los candidatos, a los candidatos independientes que no estuvieren incluidos en un pacto o subpacto y a los partidos, los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña, de conformidad con las reglas que se indican a continuación.

Dentro de los diez días siguientes a la resolución del Director del Servicio Electoral que tiene por aprobada la cuenta de ingresos y gastos que presente el Administrador Electoral o el candidato, en su caso, el Servicio Electoral autorizará la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos, por una suma que no podrá exceder del equivalente en pesos a tres centésimos de unidad de fomento, multiplicado por el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección. Esta devolución se hará a las personas o entidades que hubieren contratado con los respectivos candidatos, mediante el pago de las facturas o boletas emitidas por ellas, según el orden de su presentación al Servicio Electoral.

Si el total de los gastos rendidos por el Administrador Electoral, o el candidato en su caso, fuere inferior a la suma que resulte de la aplicación de la regla indicada en el inciso anterior, la devolución de gastos se ajustará a los efectivamente gastados.

Antes de procederse a la devolución a que se refiere el inciso primero, el Servicio Electoral determinará si la suma recibida por los partidos políticos o los candidatos independientes que no hubieren integrado un pacto o subpacto, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, excedió de la cantidad que resulte de multiplicar por quince milésimos de unidad de fomento el número de sufragios obtenidos por ellos en la respectiva elección.

Si la suma a que se refiere el inciso anterior hubiere sido inferior a la que en definitiva le correspondiere, el partido o el candidato independiente tendrá derecho a que se le pague la

diferencia que resulte a su favor, hasta alcanzar los referidos quince milésimos de unidad de fomento por cada voto efectivamente obtenido.

Párrafo 3º
De la transparencia del financiamiento

Artículo 17.- Los aportes de campaña electoral serán anónimos, reservados o públicos, de conformidad con lo que se señala en los artículos siguientes.

Artículo 18.- Podrán ser anónimos todos los aportes privados en dinero cuyo importe no supere el equivalente en pesos a veinte unidades de fomento. No obstante, cualquier aportante podrá solicitar se consigne su identidad y el monto de su contribución.

En todo caso, durante el período de campaña electoral, ningún candidato o partido político podrá recibir, por concepto de aportes anónimos, más del veinte por ciento del límite de gastos electorales definido en esta ley.

Artículo 19.- Todo aporte que supere el monto indicado en el artículo anterior y que represente menos del diez por ciento del total de gastos que la ley autoriza a un candidato o partido político, tendrá el carácter de reservado, siempre y cuando no exceda de seiscientas unidades de fomento para un candidato o de tres mil unidades de fomento para un partido político o el conjunto de sus candidatos.

Artículo 20.- Los aportes a que se refiere el artículo anterior se realizarán directamente en una cuenta única que deberá mantener al efecto el Servicio Electoral. El donante recibirá del servicio Electoral, una vez que los fondos hayan quedado acreditados en la referida cuenta corriente, un certificado, que a solicitud del donante deberá ser electrónico, de la donación que sólo acreditará el monto total donado. El Servicio establecerá un sistema electrónico mediante el cual el donante pueda destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecidos en la presente ley y hasta el monto de su donación. Dicho sistema deberá además asegurar tanto la reserva de la identidad del donante, como garantizar que éste no obtendrá documento alguno que permita identificar su donación ante el donatario o terceros. El Servicio Electoral deberá transferir electrónicamente, el primer día hábil de cada semana, a la cuenta designada por el respectivo Administrador Electoral, la suma de todos los aportes que haya recibido en la semana anterior.

Las normas sobre secreto bancario contenidas en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, le serán aplicables a los funcionarios del Servicio Electoral.

Artículo 21.- Los aportes que no tengan el carácter de anónimos o reservados de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19, serán públicos.

Para los efectos de determinar si las donaciones hechas a los candidatos o a los partidos o al conjunto de los candidatos de un partido deban ser públicas, deberán sumarse todas las donaciones hechas por el mismo donante al mismo candidato o partido o conjunto de candidatos de un mismo partido, en la misma elección.

El servicio Electoral determinará la forma en que las donaciones se harán públicas.

Artículo 22.- Serán públicos los aportes mensuales que reciban los partidos políticos fuera del período señalado en el artículo 3º, y siempre que excedan de cien unidades de fomento por cada aportante.

Para los efectos de la recaudación de aportes, en el período indicado en el inciso anterior, los partidos políticos podrán formar entidades recaudadoras, cuyo único giro será el de la recaudación de donaciones y cotizaciones, con el objeto de ponerlas a disposición del partido que las hubiere formado, para el pago de sus gastos normales de funcionamiento.

Estas entidades se constituirán por el solo hecho de inscribirse en el Servicio Electoral por el partido correspondiente, su vigencia será indefinida, y en todo caso se extinguirá conjuntamente con la resolución que disponga la cancelación de la inscripción del partido en el Registro de Partidos Políticos. En todo caso, el partido respectivo deberá hacer publicar en el Diario Oficial un certificado emitido por el Director del Servicio Electoral en que conste la fecha de su constitución.

El tesorero del respectivo partido tendrá, por el solo ministerio de la ley, la representación de la entidad recaudadora, con las facultades de administración que le acuerde la directiva central del partido.

La recaudación de los aportes a que se refiere este artículo se hará directamente al partido o a la entidad recaudadora, si la hubiera, dando recibo de ellos. Los recibos se otorgarán en formularios timbrados por el Servicio Electoral, de acuerdo con el formato que éste, por resolución que se publicará en el Diario Oficial, determine.

Los partidos políticos, o la entidad recaudadora, en su caso, deberán informar mensualmente al Servicio Electoral, acerca de las donaciones que hubieren recibido y que deban ser públicas. La infracción de esta prohibición será sancionada con multa a beneficio fiscal del triple de las cantidades no informadas, aplicándose a su respecto lo señalado en el artículo 48.

Artículo 23.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 22, los aportes que deban ser públicos constarán por escrito, consignándose la identidad del aportante.

Se entenderá que hay constancia escrita cuando el aporte aparezca consignado en una boleta, factura, comprobante de depósito en cuenta corriente, recibo de dinero o cualquier otro documento de similar naturaleza.

Artículo 24.- A requerimiento del donante, el Director del Servicio Electoral deberá emitir los certificados que den cuenta de las donaciones que hubiere realizado de conformidad con las normas de esta ley.

Párrafo 4º
De las prohibiciones

Artículo 25.- Prohíbense los aportes de campaña electoral provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, con excepción de los efectuados por extranjeros habilitados legalmente para ejercer en Chile el derecho a sufragio.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 2° de este Título, los candidatos y partidos políticos no podrán recibir, directa o indirectamente, aportes de campaña electoral de los Órganos de la Administración del Estado, de las empresas del Estado, ni de aquéllas en que éste, sus empresas, sociedades o instituciones tengan participación.

Se prohíben, también, los aportes de campaña electoral provenientes de toda persona jurídica que reciba subvenciones o aportes del Estado, siempre que dichas subvenciones o aportes representen más del quince por ciento de sus ingresos en cualquiera de los dos últimos años calendarios, como también de aquéllas que contraten con él o sus órganos la provisión de bienes, la prestación de servicios o la realización de obras, si los montos a que ascendieren los contratos respectivos representan un porcentaje superior al cuarenta por ciento del total de su facturación anual en el respectivo año calendario o en alguno de los dos años calendarios precedentes.

Dicha prohibición afectará también a las personas jurídicas que, durante la campaña electoral, se encuentren postulando a licitaciones públicas o privadas con algunos de los organismos a que se refieren los incisos precedentes, siempre y cuando el monto de la licitación represente un porcentaje superior al cuarenta por ciento del total de su facturación anual en cualquiera de los dos años calendario inmediatamente anteriores. Su incumplimiento significará su eliminación del proceso licitatorio que esté en curso o la terminación anticipada del contrato que se encuentre vigente, según corresponda.

Artículo 27.- No podrán efectuar aportes de campaña electoral las personas jurídicas de derecho público, o privado sin fines de lucro, con excepción de los partidos políticos.

Artículo 28- Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Párrafo 5°
De las sanciones

Artículo 29.- las infracciones a las normas de los Párrafos 1°, 3°, 4° y 5° del presente Título, cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral, siendo reclamable de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 48.

Artículo 30.- Las infracciones a las normas del Párrafo 2º que cometan los candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o sus representantes por delitos en que hubieren incurrido.

Artículo 31.- La responsabilidad administrativa de funcionarios de la Administración del Estado, que pudiere resultar como consecuencia de infracciones a las disposiciones de la presente ley, se hará efectiva directa y exclusivamente por procedimiento disciplinario que llevará a efecto la Contraloría General de la República.

Cualquier persona podrá deducir la correspondiente denuncia directamente a la Contraloría General de la República, acompañando los antecedentes en que se funde.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades superiores de la Administración del Estado que conocieren de hechos que pudieren configurar las infracciones a que se refiere el inciso primero de este artículo y que afectaren a funcionarios de su dependencia, pondrán los antecedentes a disposición de dicho organismo contralor dentro del plazo de cinco días hábiles desde que tomen conocimiento de tales hechos.

Las investigaciones y sumarios administrativos que al efecto instruya la Contraloría General de la República se regirán por la ley N° 10.336 y sus normas complementarias.

Sin perjuicio de los recursos administrativos o acciones judiciales que les asistan a los funcionarios infractores, la medida disciplinaria propuesta por la Contraloría General de la República será comunicada al afectado, a la autoridad superior del servicio y a la autoridad competente para aplicar la sanción respectiva.

La autoridad no podrá modificar la sanción administrativa propuesta por el órgano contralor, sino a través de una resolución fundada sujeta al trámite de toma de razón.

TITULO III DEL CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

Artículo 32.- Las normas de este Título serán aplicables a las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales.

Párrafo 1º De los Administradores Electorales y de los Administradores Generales Electorales

Artículo 33.- Todo candidato a Presidente de la República, a Senador o a Diputado, deberá nombrar un Administrador Electoral, el que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales que esta ley le

asigna. Igual obligación pesará en el caso de candidatos a alcalde o a concejal.

Una misma persona podrá ejercer como Administrador Electoral para más de un candidato, siempre que las respectivas candidaturas hayan sido declaradas por un mismo partido político.

El nombramiento de éste deberá efectuarse ante el Director del Servicio Electoral, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura. La designación se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo Administrador, el que deberá también suscribir este documento en señal de aceptación del cargo. Este nombramiento podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, mediante comunicación del candidato correspondiente al Director del Servicio Electoral, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 40.

Artículo 34.- Corresponderán especialmente al Administrador Electoral las siguientes obligaciones:

a) Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

b) Conservar la documentación relativa a los gastos electorales de la candidatura a su cargo y los comprobantes de los aportes privados, cuando corresponda.

c) Remitir al Administrador General Electoral del respectivo partido político la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales de la candidatura a su cargo, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de la elección correspondiente.

d) Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Dicha multa será aplicada por el Servicio Electoral, y a su respecto se estará a lo señalado en el artículo 48.

Artículo 35.- Los tesoreros de los partidos políticos, en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados y de alcaldes y concejales, ejercerán, además, el cargo de Administrador Electoral General.

Artículo 36.- Corresponderán especialmente al Administrador General Electoral las siguientes obligaciones:

a) Llevar contabilidad simplificada de los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

b) Conservar, por el plazo de un año, la documentación relativa a los gastos electorales del partido político y los

comprobantes de los aportes privados, cuando proceda, y requerir de los Administradores Electorales la información y documentación que corresponda a cada candidatura a su cargo.

c) Remitir al Director del Servicio Electoral, en la forma y plazo establecidos en la presente ley, la información contable y la documentación relativa a los ingresos y gastos electorales del respectivo partido político, como asimismo las correspondientes a la totalidad de las candidaturas inscritas en representación del partido.

d) Mantener reserva de los antecedentes que, en tal carácter, reciba en el ejercicio de su cargo.

Artículo 37.- Sólo podrán ser Administradores Electorales y Administradores Generales Electorales los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales. No obstante, no podrán ejercer ninguno de estos cargos quienes sean candidatos en una misma elección o en elecciones distintas pero efectuadas en un mismo acto electoral.

Tampoco podrán ejercer estos cargos los directores, gerentes y ejecutivos superiores de empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, las autoridades de la Administración del Estado, los funcionarios públicos ni los alcaldes.

Artículo 38.- Los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales cesarán por el solo ministerio de la ley en su calidad de tales al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral.

No obstante, si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.

Artículo 39.- Las nóminas de los Administradores Electorales y de los Administradores Generales Electorales serán exhibidas al público en las oficinas del Servicio Electoral y en sus direcciones regionales. Igual publicidad deberá darse a los reemplazos que se produzcan en dichos cargos.

Artículo 40.- En caso de fallecimiento, renuncia o remoción de un Administrador Electoral, el candidato deberá nombrar a otro en su reemplazo, en la forma establecida para el nombramiento original. Respecto del Administrador General Electoral, en los casos previstos en este inciso, se estará a lo dispuesto en la ley N° 18.603.

Si el candidato no formalizare el reemplazo dentro de quinto día desde la fecha en que tuvo conocimiento de su fallecimiento o renuncia, o desde que lo removi6 de su cargo, las funciones de Administrador Electoral serán ejercidas de pleno derecho por el Administrador General Electoral del Partido. Tratándose de candidatos independientes no incluidos en un pacto o, en su caso, en un subpacto de partidos políticos, la falta de reemplazo hará recaer la responsabilidad de las funciones de Administrador Electoral en el propio candidato.

Párrafo 2°
De la contabilidad electoral

Artículo 41.- Los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales deberán llevar, en la forma que se establece en este Párrafo, contabilidad de los ingresos y gastos electorales, para cada uno de los candidatos y partidos políticos que respectivamente representen.

Artículo 42.- Serán aplicables a los Administradores Electorales y a los Administradores Generales Electorales, en su caso, las prohibiciones establecidas en el artículo 31 del Código de Comercio.

Artículo 43.- Los Administradores Electorales y los Administradores Generales Electorales, en su caso, deberán registrar todos los aportes en dinero, especies o servicios que se destinen a una campaña electoral o se reciban para el financiamiento de los gastos electorales, debidamente valorizados.

Párrafo 3°
De la presentación y control de la contabilidad electoral

Artículo 44.- Dentro de los treinta días siguientes a una elección presidencial, parlamentaria o municipal, los Administradores Generales Electorales deberán presentar al Director del Servicio Electoral una cuenta general de los ingresos y gastos electorales directamente recibidos y efectuados por el respectivo partido político.

Asimismo, y conjuntamente, deberán presentar una cuenta general de los ingresos y gastos electorales de la totalidad de los candidatos inscritos en representación del partido político correspondiente, que hubieren sido enviados por los Administradores Electorales.

La cuenta general de ingresos y gastos electorales deberá, además, precisar el origen de la totalidad de los ingresos y el destino de todos los gastos del partido político y candidatos respectivos, de conformidad con las anotaciones consignadas, cualquiera sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

Cuando resulte inaplicable lo establecido en el inciso primero por tratarse de candidatos independientes, corresponderá a sus Administradores Electorales presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales.

Artículo 45.- El Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse respecto de la cuenta de ingresos y gastos dentro de los treinta días siguientes de expirado el plazo a que se refiere el inciso primero del artículo anterior. Si el Director del Servicio estimare necesario un examen más acabado de los antecedentes presentados, podrá prorrogar dicho plazo, una vez, y hasta por un máximo de quince días. Vencidos estos plazos, sin que el Director del Servicio se hubiere pronunciado sobre la cuenta, ésta se entenderá aprobada.

En los casos en que se establezca la existencia de gastos electorales no declarados, corresponderá al Director del Servicio Electoral determinar la cuantía de los mismos. Lo anterior no

obstará a la aplicación, si procediere, de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Párrafo.

Artículo 46.- Si el Director del Servicio Electoral estimare del caso observar la cuenta presentada, requerirá del Administrador Electoral o Administrador General Electoral, según corresponda, las aclaraciones, antecedentes o correcciones pertinentes, quien deberá evacuar su respuesta dentro del plazo de quinto día de ser requerido.

Artículo 47.- El Director del Servicio Electoral rechazará la cuenta que, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, finalmente no se ajustare a los documentos y comprobantes acompañados o contuviere errores u omisiones graves.

La resolución del Director del Servicio Electoral que rechace una cuenta de ingresos y gastos electorales se notificará, mediante carta certificada, al Administrador General Electoral correspondiente o al Administrador Electoral, según el caso, y al partido político y candidatos respectivos.

El rechazo de la cuenta será sancionado con multa a beneficio fiscal, equivalente al duplo de la parte de los gastos electorales que se haya rechazado o que no haya sido justificada. El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según el caso.

Artículo 48.- Las resoluciones del Servicio Electoral que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales, las que se pronuncien en los casos a que se refiere el artículo 7° y las que apliquen las multas establecidas en el artículo precedente y en los artículos 6°, 29 y 30, serán reclamables ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día hábil de su notificación. La reclamación deberá ser fundada, y el Tribunal fallará dentro del término de diez días contado desde la interposición del reclamo.

La resolución del Tribunal Calificador de Elecciones será inapelable y se notificará por el estado diario a los interesados y al Director del Servicio Electoral.

Artículo 49.- Si el Director del Servicio Electoral advirtiere indicios de haberse cometido algún delito en la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales, deberá efectuar la denuncia o querrela correspondiente ante los tribunales de justicia.

Artículo 50.- El Director del Servicio Electoral tendrá la facultad de requerir, mediante oficio, la información que estime necesaria a los organismos públicos competentes, para aclarar algún antecedente de las cuentas presentadas por el Administrador Electoral y el Administrador General Electoral.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 51.- Las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral serán públicas y cualquier persona podrá obtener, a su costa, copia de ellas.

Durante el examen de las cuentas, el Director del Servicio Electoral velará porque el ejercicio del derecho establecido en el inciso anterior se compatibilice con sus labores propias.

Artículo 52.- Los partidos políticos que hubieren efectuado gastos electorales en las elecciones presidenciales, parlamentarias o municipales deberán incluir en el balance a que se refiere el artículo 35 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, los siguientes antecedentes:

- a) El monto total de los gastos electorales en que hubiere incurrido directamente el partido político;
- b) El monto total de los ingresos para el financiamiento de gastos electorales percibidos por el partido, y
- c) El gasto electoral realizado por cada candidato del partido y por cada candidato independiente incluido en un pacto o subpacto del cual el partido forme parte.

Lo dispuesto en los incisos precedentes, en lo que corresponda, se aplicará también a los candidatos independientes en las elecciones presidenciales.

TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53.- Tratándose de la segunda votación contemplada en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, las disposiciones sobre plazos y procedimientos establecidos en la presente ley se aplicarán, en la forma que corresponda, considerando la fecha de verificación de dicha segunda votación.

Para los efectos del artículo 3° de esta ley, se entenderá que el período de campaña electoral, en el caso de este artículo, se inicia al día siguiente del de la publicación en el Diario Oficial de la declaración del Tribunal Calificador de Elecciones que indique los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Artículo 54.- El Tribunal Calificador de Elecciones, mediante autos acordados, podrá complementar las normas de procedimiento a que se refiere esta ley respecto de los asuntos que se tramiten ante el Director del Servicio Electoral y ante el propio Tribunal.

Artículo 55.- Los plazos de días establecidos en esta ley serán de días hábiles.

Artículo 56.- Durante el período de campaña electoral, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, las empresas públicas y las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquéllos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 57.- Las faltas o infracciones a que se refiere la presente ley, prescribirán en el plazo de un año contado desde la fecha de la elección.

TITULO FINAL

Artículo 58.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Las declaraciones de candidaturas a senadores y diputados sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Tratándose de las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, éstas sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a aquél en que deba realizarse la primera o única votación, o del décimo día siguiente al acuerdo del Senado a que se refiere el inciso segundo del artículo 28, o a la convocatoria del Vicepresidente en el caso del inciso cuarto del artículo 29, ambos de la Constitución Política, que den lugar a una elección extraordinaria."

2) Incorpórase en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Asimismo, en las declaraciones se indicarán los nombres, la cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador General Electoral, en su caso."

3) Modifícase el artículo 32, de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 32.- No podrá realizarse propaganda electoral con pintura, carteles y afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, sean éstos públicos o privados, salvo que en este último caso, medie autorización del propietario, poseedor o mero tenedor; como asimismo en los componentes y equipamiento urbanos, tales como calzadas, aceras, puentes, parques, postes, fuentes, estatuas, jardineras, escaños, semáforos y quioscos. Tampoco podrá realizarse propaganda mediante elementos que cuelguen sobre la calzada o que se adhieran de cualquier modo al tendido eléctrico, telefónico, de televisión u otros de similar naturaleza."

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Las municipalidades deberán, de oficio o a petición de parte, retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción a lo dispuesto en este artículo. Los candidatos y los partidos políticos estarán obligados a reembolsar los gastos en que incurran las municipalidades en el retiro de dicha propaganda."

c) Reemplázanse, en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero, las expresiones "con elementos colgantes" por "con elementos móviles", y la forma verbal "pudiendo" por la frase "estando facultadas para".

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, corresponderá al concejo municipal de cada comuna determinar aquellas vías públicas en que, excepcionalmente, la propaganda electoral por medio de elementos móviles o por avisos luminosos o proyectados, no podrá desarrollarse bajo ningún concepto, por estimarse que ella pudiere afectar o interferir el normal desarrollo de las actividades cotidianas de la comuna."

4) Reemplázase el inciso primero del artículo 126, por el siguiente:

"Artículo 126.- El que hiciere propaganda electoral con infracción a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 32, será sancionado con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales."

5) Agrégase el siguiente artículo 153 A, nuevo:

"Art. 153 A. El plazo de prescripción para las faltas, infracciones o delitos establecidos en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellos, será de un año contado desde la fecha de la elección correspondiente."

Artículo 59.- Modifícase el inciso segundo del artículo 107 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de la siguiente forma:

a) Intercálase a continuación del punto (.) que sigue al guarismo 74, la siguiente nueva oración: "Además, dicha declaración consignará el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador Electoral General, en su caso."

b) Intercálanse en la oración final, a continuación del vocablo "declaración", la primera vez que aparece, las palabras "o su omisión."

Artículo 60.- Reemplázase el artículo 54 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, por el siguiente:

"Artículo 54.- El plazo de prescripción para las faltas o infracciones establecidas en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellas, será de un año contado desde la fecha de la elección."

Artículo 61.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley para el Servicio Electoral se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en el presupuesto del año respectivo. Si tales recursos no fueren suficientes, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del presupuesto del sector público del mismo año.

Artículo transitorio.- Los partidos políticos tendrán el plazo de seis meses, contado desde la vigencia de la presente ley, para adecuar su funcionamiento a las disposiciones sobre contabilidad, balances, límites y publicidad que ésta establece. Dentro del mismo plazo deberán adecuar a las normas del artículo 22 cualquier entidad que haya cumplido las funciones señaladas en dicho artículo o disolverlas, traspasando sus bienes al partido, a la entidad recaudadora que se forme de conformidad a lo dispuesto en esta ley o a un instituto de formación que se registre en el Servicio Electoral. Los traspasos de bienes que se produzcan de conformidad a esta norma quedarán exentos de toda clase de impuestos.

Los plazos a que se refieren los artículos 57 de la presente ley y 54 y 153 A que esta ley introduce a las leyes N° 18.603 y N° 18.700, respectivamente, se aplicarán a todas las elecciones verificadas con anterioridad a su entrada en vigencia.".

Posteriormente, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para despachar las solicitudes de oficio presentadas por diversos señores Senadores.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que fija un nuevo plazo para acogerse a la ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales para exonerados políticos, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social,

unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que establece un nuevo plazo para acogerse a la ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales para exonerados políticos, con informe de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente al urgencia calificándola de "suma".

Agrega que el proyecto fue discutido, en el primer informe, en general y en particular, en virtud del acuerdo adoptado por la Sala con fecha 6 de mayo en curso.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 número 18.º de la misma Carta Fundamental, el artículo único del proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Finalmente, el señor Secretario señala que las Comisiones unidas, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobaron la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Canessa, Fernández, Foxley, García, Lavandero, Ominami, Parra y Ruiz (don José). En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que las Comisiones unidas aprobaron el artículo único del proyecto, con enmiendas formales, con la misma unanimidad anterior.

En consecuencia, las Comisiones Hacienda y de Trabajo y Previsión Social, unidas, proponen a la Sala dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO.- Establécese un plazo de doce meses, a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7º, 19 y 20 de la ley N° 19.234, y sus modificaciones.

ARTICULO TRANSITORIO.- El mayor gasto fiscal que represente durante el año 2003 la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Instituto de Normalización Previsional y, en lo que restara, con cargo a las transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida Tesoro Público del presupuesto en actual aplicación.".

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señor Gazmuri, y el señor Ministro del Interior.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Jefe de Estudios de la

Dirección de Presupuestos.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Moreno, García, Ominami y Muñoz Barra.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra solicita el señor Presidente recabar el acuerdo unánime de la Corporación para que la Comisión Mixta encargada de estudiar el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04), sesione simultáneamente con la Sala.

Así se acuerda.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Lavandero y Martínez, señora Matthei, y señores Prokurica y Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 28 señores Senadores, 6 en contra y 5 abstenciones, de un total de 47 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señores Aburto, Avila, Boeninger, Bombal, Cordero, Espina, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Canessa, Fernández, García y Stange. Se abstienen los Honorables Senadores señores Cariola, Coloma, Chadwick, Larraín y Novoa. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, García, Larraín, Martínez, Moreno, Ominami, Parra, Prokurica, Ruiz (don José), Sabag, Vega y Zaldívar (don Andrés).

Asimismo, el señor Presidente, al no haberse presentado indicación alguna y en aplicación de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, declara aprobado también en particular el proyecto, con la misma votación anterior, con lo cual se da cumplimiento, respecto del artículo único, a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, quien solicita al señor Presidente recabar el parecer unánime de la Sala para incluir en el Orden del Día, y discutir a continuación, el proyecto de ley relativo al buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos (Boletín N° 3.237-05).

Así se acuerda.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados relativo al buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, relativo al buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, con informe verbal de la Comisión de Hacienda.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Carta Fundamental, el artículo 4° del proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario señala que el certificado emitido por la Comisión de Hacienda señala que la iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Boeninger, García, Novoa, Ominami y Sabag. En cuanto a la discusión particular, el referido certificado deja constancia que el proyecto fue aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Coloma, Ominami y Sabag.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone a la Sala dar su aprobación al proyecto de ley en discusión, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I

De los beneficios tributarios para entidades que donan a instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o discapacitadas y del fondo mixto de apoyo social

Artículo 1º.- El 50% de las donaciones en dinero que efectúen los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, que no sean empresas del Estado o en la que éste o sus instituciones participen y que declaren su renta efectiva en base a contabilidad completa, directamente a instituciones señaladas en el artículo 2º o al fondo establecido en el artículo 3º, podrá ser deducido como crédito contra el impuesto de primera categoría que afecte a las rentas del ejercicio en que se efectuó la donación, en la forma que dispone la ley N° 19.712 en sus artículos 62 y siguientes, en lo que resulte pertinente. Asimismo, se aplicarán dichas normas a la rebaja como gasto del 50% restante de la donación. Todo ello en la forma y cumpliendo los requisitos que a continuación se establecen:

1.- El monto total de las donaciones que den derecho a este beneficio no podrá exceder el límite señalado en el artículo 10 de esta ley.

2.- Para que proceda este beneficio, a lo menos el 33% de la donación que da derecho al mismo deberá efectuarse al fondo que establece el artículo 3º.

3.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

4.- Las empresas donantes deberán informar al Servicio de Impuestos Internos, el monto de las donaciones y la identidad del donatario en la forma y plazos que dicho Servicio determine. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número, se amparará en el secreto establecido en el artículo 35 del Código Tributario. Las instituciones y el fondo que se establece en el artículo 3º, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá a la entidad donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 2º.- Las donaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán ser dirigidas a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones. Éstas deberán estar constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, tener por finalidad de acuerdo al objeto establecido en sus estatutos que la regulan como en su actividad real, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas y estar incorporadas al registro que establece el artículo 5º, de acuerdo a los criterios y mecanismos generales y específicos que establece esta ley y su reglamento. Estos servicios podrán corresponder a:

1.- Servicios que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento y salud.

2.- Servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo, la nivelación de estudios, o el apoyo a personas discapacitadas para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

3.- Servicios que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar, la rehabilitación de drogadictos, la atención de víctimas de violencia intrafamiliar, y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales.

Estos servicios deberán ser, por una parte, directos, verificables y cuantificables, y, por la otra, deberán ser entregados a personas individualizables y distintas a los asociados de la institución, en forma gratuita o contra el pago de tarifas que no excluyan a potenciales beneficiarios de escasos recursos, todo lo anterior de acuerdo a los criterios y estándares específicos que defina el reglamento.

Artículo 3º.- Establécese el fondo mixto de apoyo social, en adelante "el fondo", el que será administrado por el consejo al que se refiere el artículo 4º.

El fondo se constituirá con los recursos señalados en el número 2 del artículo 1º, y aportará sus recursos a fundaciones o corporaciones seleccionadas de entre aquellas incorporadas al registro al que se refiere el artículo 5º y a organizaciones comunitarias funcionales o territoriales regidas por la ley N°19.418, que sean calificadas por el consejo de acuerdo al procedimiento que determine el reglamento, para financiar proyectos o programas de apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, en base a las determinaciones que adopte el consejo a que se refiere el artículo 4º.

Sin perjuicio de lo anterior, de los recursos del fondo, hasta un 5% de ellos, podrá ser destinado a proyectos de desarrollo institucional de las organizaciones mencionadas en el inciso anterior, tales como: la capacitación de sus voluntarios, el mejoramiento de sus procesos de captación y administración de recursos, y el perfeccionamiento de sus sistemas de gestión y de rendición de cuenta.

Podrán también formar parte del fondo recursos provenientes de otras fuentes diversas a las donaciones señaladas en el artículo 1º, sin que éstos generen derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley.

Artículo 4º.- El fondo será administrado por un consejo, que estará integrado por el Ministro de Planificación y Cooperación o su representante, quien lo presidirá; el Secretario Ejecutivo del Fondo Nacional de la Discapacidad o su representante; el Subsecretario General de Gobierno o su representante; el Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio o su representante y tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitados, elegidas

por las corporaciones o fundaciones incorporadas al registro a que se refiere el artículo 5º, a través del mecanismo que determine el reglamento. Estos últimos se renovarán cada dos años, y en la elección de los representantes de las corporaciones o fundaciones, deberá designarse, además, por lo menos a tres suplentes.

El quórum de asistencia y para adoptar decisiones será la mayoría absoluta de los miembros del consejo. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del consejo deberán inhabilitarse, o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en cuyo caso serán reemplazados por el o los suplentes que procedan.

En caso de empate en las votaciones que efectúe el consejo, su presidente o su representante, en su caso, tendrá voto dirimente.

Los miembros del consejo no recibirán remuneración o dieta de ninguna especie por su participación en el mismo.

Las funciones del consejo serán las siguientes:

1.- Calificar a las entidades que podrán recibir recursos establecidos en este título, y aprobar su incorporación y eliminación del registro a que se refiere el artículo 5º, en adelante "el registro", por las causales establecidas en esta ley y su reglamento.

2.- Aprobar los criterios y requisitos para la postulación de proyectos o programas a ser financiados por las donaciones por parte de las instituciones incorporadas al registro, los cuales serán propuestos por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

3.- Calificar los proyectos o programas a los cuales podrán aplicarse los recursos establecidos en este título, y aprobar su incorporación al registro.

4.- Fijar anualmente criterios y prioridades para la adjudicación de los recursos del fondo entre proyectos y programas incorporados al registro.

5.- Adjudicar los recursos del fondo a proyectos o programas incorporados al registro, y

6.- Realizar las demás funciones que determinen esta ley y su reglamento.

El Ministerio de Planificación y Cooperación proporcionará los elementos necesarios para el funcionamiento del consejo, incluyendo la labor de precalificación técnica de las instituciones y proyectos o programas que postulen al registro, y la elaboración y mantención de éste, a cuyo efecto los gastos que se originen se incluirán dentro del presupuesto de cada año de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5º.- Para los efectos de esta ley, el Ministerio de Planificación y Cooperación deberá elaborar y mantener un registro de las instituciones calificadas por el Consejo como potenciales donatarias y de los proyectos o programas de éstas que

hayan sido autorizados para ser financiados con los recursos a que se refiere este título.

Las organizaciones interesadas en incorporarse al registro deberán acreditar, en la forma que determine el reglamento, encontrarse en funcionamiento y que han dado cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. Asimismo, deberán cumplir los demás requisitos generales y específicos establecidos en esta ley y su reglamento.

Sin perjuicio de los demás requisitos que para este efecto determine el reglamento y defina el consejo, para ser incorporados al registro, los proyectos y programas de las instituciones elegibles deberán definir claramente sus objetivos, beneficiarios, medios y resultados esperados. La ejecución de dichos proyectos y programas no podrá superar un período de tres años.

Los resultados de la evaluación de las instituciones y sus proyectos o programas, la adjudicación de los recursos del fondo, el registro de instituciones elegibles para recibir aportes de las donaciones, junto con el listado de los proyectos y programas elegibles, así como la identidad del donante, el monto donado y la entidad donataria de cada donación, tendrá un carácter público y será informado por medios electrónicos. Las instituciones incorporadas al registro podrán permanecer en él mientras se cumplan las condiciones generales y específicas que permitieron su ingreso y se compruebe que los fondos donados se destinaron a los fines pertinentes. Las instituciones donatarias que sean sancionadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 11, serán suprimidas del registro.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán a estas instituciones, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en la ley N° 19.862, que establece registros de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Planificación y Cooperación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, definirá los contenidos necesarios para la aplicación de este sistema de donaciones, los criterios específicos que deberán cumplir las instituciones para acceder al registro, los criterios específicos que se utilizarán para definir la condición de escasos recursos y discapacidad de sus beneficiarios, el sistema de incorporación de proyectos y programas al registro, los procedimientos para el desarrollo y resolución de concursos para el fondo, los requisitos de información que deberán cumplir los donatarios respecto del uso de los recursos y del desarrollo de sus proyectos y programas, los mecanismos de recepción, análisis y resolución de reparos u observaciones respecto de la veracidad de la información proporcionada por las organizaciones, y, en general, las demás normas pertinentes para la aplicación de los beneficios y otras disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema contenido en este cuerpo legal.

Artículo 7°.- Tanto el registro como las resoluciones del consejo deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, para el efecto de que ésta conozca la asignación y rendición de cuenta de estos recursos.

TITULO II

De los beneficios tributarios a las donaciones destinadas a entidades de carácter político

Artículo 8º.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 1º, que efectúen donaciones en dinero a los Partidos Políticos inscritos en el Servicio Electoral o a los institutos de formación política que se definen en la presente ley, podrán deducir éstas de la renta líquida imponible, una vez efectuados los ajustes previstos en los artículos 32º y 33º de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la forma y cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

1.- La donación deducible no podrá superar el equivalente al 1% de la renta líquida imponible correspondiente al ejercicio en el cual se efectúe la donación.

2.- El máximo señalado, se determinará deduciendo de la renta líquida previamente las donaciones a que se refiere este artículo.

3.- Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

4.- Para hacer uso del beneficio que establece este artículo, los donatarios, sus entidades recaudadoras o el Servicio Electoral, deberán otorgar un certificado a la entidad donante, que acredite la identidad de ésta, el monto de la donación y la fecha en que esta se efectuó, certificado que deberá ser emitido cumpliendo las formalidades y requisitos que establezca para este efecto el Servicio Electoral. Este Certificado deberán mantenerlo en su poder las entidades donantes, para ser exhibido al Servicio de Impuestos Internos cuando este así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior y de la reserva o secreto que la ley establezca al Servicio Electoral o a sus funcionarios, el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar directamente a dicho Servicio la información adicional que requiera para fiscalizar el buen uso de este beneficio, sin que pueda solicitar información sobre la identidad del donatario. La información que se proporcione en cumplimiento de lo prescrito en este número se amparará en el secreto establecido en el artículo 35º del Código Tributario.

Igual beneficio y en los mismos términos precedentes, tendrán las donaciones que se efectúen directamente a candidatos a ocupar cargos de elección popular que se encuentren debidamente inscritos y siempre que las donaciones se efectúen en el período que corre desde el día en que venza el plazo para declarar candidaturas y el día de la elección respectiva. Con todo, las donaciones a que se refiere este inciso no podrán exceder, en conjunto con las señaladas en el inciso primero, del límite establecido en este artículo.

Sólo podrán hacer uso de este beneficio aquellas donaciones a las que la ley otorgue el carácter de públicas o reservadas.

Artículo 9º.- Para los efectos del artículo anterior se entenderá que son institutos de formación política aquellas

entidades con personalidad jurídica propia y que sean señaladas por los Partidos Políticos como instituciones formadoras.

Estas Instituciones deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio Electoral y no podrán corresponder a más de una por cada Partido Político inscrito en el Servicio Electoral.

Para controlar el correcto uso del beneficio tributario que se establece en el artículo precedente, el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir del Servicio Electoral, y este entregará, la información relativa a la formación de dichos institutos. Dicha información quedará amparada por el secreto que establece el artículo 35 del Código Tributario.

TITULO III Disposiciones Generales

Artículo 10.- El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo primero del decreto ley N° 824, de 1974, sea para los fines que señalan los artículos 2° de esta ley o para los establecidos en el artículo 69 de la ley N° 18.681; artículo 8° de la ley N° 18.985; artículo 3° de la ley N° 19.247; ley N° 19.712; artículo 46 del decreto ley N° 3.063, de 1979; decreto ley N° 45, de 1973; artículo 46 de la ley N° 18.899, y en el N° 7 del artículo 31° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como para los que se establezcan en otras normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 4,5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de primera categoría o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación. Sin embargo, en este límite no se incluirá aquel a que se refiere el artículo 8°. Para la determinación de este límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las entidades señaladas en el artículo 2°.

Para las donaciones reguladas en esta ley, no se aplicarán los límites que establezcan otras leyes que otorguen algún tipo de beneficio tributario a los donantes. Esta disposición primará sobre las contenidas en las leyes señaladas en este artículo.

Artículo 11.- Las instituciones que reciban donaciones acogidas a la presente ley o a otras que otorguen un beneficio tributario al donante, no podrán realizar ninguna contraprestación, tales como: el otorgamiento de becas de estudio, cursos de capacitación, asesorías técnicas, u otras, directa o indirectamente, en forma exclusiva, en condiciones especiales, o exigiendo menores requisitos que los que exigen en general, a favor del donante, ni de sus empleados, directores, o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación ni con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por la institución donataria.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se

encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

Artículo 12.- Agrégase el siguiente N° 24 al artículo 97 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974:

"24. Los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, que dolosamente y en forma reiterada, reciban de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, contraprestaciones directas o indirectas o en beneficio de sus empleados, directores o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación o, con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por la donataria o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se realicen dos o más conductas de las que sanciona este inciso, en un mismo ejercicio comercial anual.

El que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente y en forma reiterada, deduzcan como gasto de la base imponible de dicho impuesto donaciones que las leyes no permiten rebajar, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo."

Artículo 13.- Los contribuyentes señalados en los artículos 1° y 8°, que efectúen donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o bien usar como crédito en contra de dichos impuestos, no podrán utilizar dichos beneficios cuando, dentro de los dos años anteriores a la donación, hubieren realizado transacciones, operaciones o cualquier otro acto con la entidad donataria, que significaren la cesión del uso o de la tenencia a título oneroso, del o los bienes donados o, cuando la donación sea de un valor tal que cubra en más de un 30% el monto del impuesto a la renta que habría afectado a las rentas generadas en dichas transacciones de no mediar tal donación, o bien cuando las transacciones se efectúen en condiciones de precio o financiamiento distintas a las normales del mercado.

Artículo 14.- Las instituciones que reciban donaciones de aquellas que de acuerdo a la ley otorgan beneficios tributarios al donante, no podrán, a su vez, efectuar donaciones a las instituciones y personas a que se refiere el Título II.

Artículo 15.- Lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de esta ley, regirá respecto de las contraprestaciones, transacciones, operaciones y donaciones que se efectúen a contar de la fecha de publicación de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio.- Para la constitución del primer consejo, el Presidente de la República, con acuerdo de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, designará a las tres personalidades destacadas en materias de atención a personas de escasos recursos o discapacitados a que se refiere el artículo 4º. Estas personas durarán en su cargo un año a contar de su designación, luego de lo cual, deberá procederse a la aplicación de las normas permanentes contempladas en esta ley para la constitución del consejo.

Artículo 2º transitorio.- Durante el año 2003, el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley al Ministerio de Planificación y Cooperación se financiará con reasignaciones de su presupuesto y, en lo que faltare, con cargo al ítem 50.01.03.25.33.104, provisión para financiamientos comprometidos de la partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año.".

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ominami, quien rinde el informe verbal correspondiente.

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez, Ominami, Novoa y Avila, y el señor Ministro del Interior.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 28 señores Senadores y un voto en contra, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el señor Presidente, al no haberse presentado indicación alguna y en aplicación de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, declara aprobado también en particular el proyecto, con la misma votación anterior, con lo cual se da cumplimiento, respecto del artículo 4º, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Finalmente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma y Gazmuri.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión general se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 51ª, ordinaria, de 14 de mayo de 2003.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión general de la iniciativa de ley.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Moreno, Viera-Gallo, Martínez, Larraín, Prokurica y Vega.

Finalmente, señor Presidente declara cerrado el debate y anuncia que la votación general de la iniciativa se realizará en la próxima sesión

PETICIONES DE OFICIO

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Ministro de Hacienda, solicitándole remitir a la Corporación el estudio realizado por el Gobierno sobre el mayor de costo de vida en las Regiones I y II, y la realización de un nuevo estudio sobre el particular, de carácter más amplio.

2) Al señor Ministro de Salud, respecto de la necesidad de adoptar medidas preventivas y de realizar campañas de vacunación en contra de la hepatitis tipo A, en la II Región.

--Del Honorable Senador señor García:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca del estado en que se encuentran los siguientes proyectos: segunda etapa de reparación del camino público La Culebra-Puquereo y reposición del puente sobre el Estero Puquereo, comuna de Freire; pavimentación asfáltica del camino Carahue-Puerto Domínguez; limpieza y ensanchamiento del Estero Pelales, Peleco y otros, comuna de Freire, y pavimentación asfáltica de la ruta Imperial-Chol Chol, todos de la IX Región.

2) Al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto del estado en que se encuentra el proyecto de construcción de la posta rural Rapa Boroa, comuna de Imperial, IX Región.

3) Al señor Superintendente de Valores y Seguros para que, si lo tiene a bien, remita al Senado la información de que disponga respecto de la participación que han tenido las compañías de seguros en el mercado de créditos.

4) Al señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, solicitándole antecedentes relacionados con los Fondos de Capitalización Individual liquidados por herencia.

5) Al señor Intendente de la IX Región y al señor Alcalde de Carahue, pidiéndoles hacer llegar información acerca del estado del Proyecto de Electrificación Rural del Sector Lobería Coi Coi.

6) Al señor Intendente de la IX Región y Alcalde de Teodoro Schmidt, sobre el estado del Proyecto de Electrificación Rural del Sector Bolil.

7) Al señor Intendente de la IX Región y Alcalde de Imperial para que, si lo tienen a bien, remitan a la Corporación la información de que dispongan respecto del Proyecto de Electrificación Rural del Sector Renaco Pastal Malluquén.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Comandante en Jefe de la Armada, Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y Director de Obras Portuarias, pidiéndoles realizar estudios de batimetría y localización de puertos y rampas en las Regiones XI y XII, para tenerlos en consideración en la construcción del Camino Longitudinal Austral, en el tramo Puerto Yungay-Puerto Natales.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Director de Obras Hidráulicas de la VII Región para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre las obras que se realizan para evitar el desvío del cauce del Río Maule, producto de la liberación de aguas de la Central Hidroeléctrica Colbún Machicura.

--Del Honorable Senador señor Moreno:

1) A S.E. el Presidente de la República y a los señores Ministros del Interior y de Hacienda para que, si lo tienen a bien, analicen la situación relacionada con las pensiones de gracia que deberían otorgarse a aquellos campesinos afectados por las disposiciones del decreto ley N° 208, de 1973, que se encontrarían retenidas por falta de recursos.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole la reparación de la "Ruta del Acido", sector kilómetro 5, que une la Ruta 5 Sur con diversas localidades de la VI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

SESION PRIMERA, EN MARTES 3 DE JUNIO DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar, don Andrés, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Frei, García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokuriça, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar, don Adolfo.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla Jaramillo, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal Salinas, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari Saavedra, y el señor Ministro de Agricultura, don Jaime Campos Quiroga.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 50ª, especial, y 51ª, ordinaria, ambas de 14 de mayo de 2003, y las correspondientes a las sesiones 52ª, extraordinaria; 53ª, extraordinaria, y 54ª, especial, todas de 15 de mayo recién pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Mensajes

Doce de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, respecto del proyecto de ley sobre transparencia, límite y control de gasto electoral (Boletín N° 2.745-06).

--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el N° 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental.

Con los cuatro siguientes, hace presente la urgencia, en el carácter de "suma", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (Boletín N° 2.944-03);

2.- El que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal (Boletín N° 3.239-05);

3.- El que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04), y

4.- El que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (Boletín N° 2.888-01).

Con los siete últimos, hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El relativo al procedimiento para otorgar la posesión efectiva de la herencia en la forma que indica, y adecúa la normativa procesal, civil y tributaria sobre la materia (Boletín N° 2.886-07);

2.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03);

3.- El que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario" (Boletín N° 3.098-06);

4.- El que modifica el decreto ley N° 2.763, de 1979, con la finalidad de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana (Boletín N° 2.980-11);

5.- El que establece el Régimen de Garantías en Salud (Boletín N° 2.947-11);

6.- El que modifica la ley N° 18.933, sobre Instituciones de Salud Previsional (Boletín N° 2.981-11), y

7.- El relativo al Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02).

--Se tienen presente las urgencias y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha aprobado el proyecto de acuerdo relativo a la aprobación del "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" (Boletín N° 3.209-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su opinión acerca del artículo 8° nuevo propuesto en el proyecto de ley que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos (Boletín N° 2.975-07).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual transcribe la resolución dictada en el requerimiento formulado por diversos Honorables señores Senadores en contra del Decreto Supremo N° 66, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de febrero de 2003.

--Se toma conocimiento.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relativo al funcionamiento de las instituciones del país, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a los motivos por los cuales la Tercera, Novena y Undécima Regiones no han sido consideradas dentro del Programa Mejoramiento de Barrios durante este período presupuestario.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la integración física del sur del país, previo a la declaración del Parque Pumalín como Santuario de la Naturaleza, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre el derecho a asignación de zona para funcionarios públicos que ejercen sus labores en las comunas de Fresia, Llanquihue y Frutillar.

Tres del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Coloma, referido a la competitividad regional.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relativo a la diferencia de precios de los combustibles en las regiones del país, y

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Parra, relativo a la necesidad del pronto funcionamiento de los tribunales tributarios.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Energía, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokuriça, relativo a la tramitación de las concesiones de acuicultura en la Tercera Región.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, subrogante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, sobre diferencias entre los resultados del Censo 2002 y de la Encuesta Nacional del Empleo.

Del señor Ministro de Educación, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido al proyecto de ampliación del Liceo José Manuel Borgoño, de la comuna de Petorca.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, relacionado con la atención Primaria en Salud, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la Moción de los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide y Zaldívar, don Andrés, sobre la participación de las compañías de seguros en la oferta de seguros de salud, con primas financiadas con cargo a las cotizaciones del trabajador.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, sobre la instalación de antenas

repetidoras para el servicio de televisión de libre recepción de la II Región.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la posibilidad de agilizar la tramitación del proyecto de ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a la situación que afecta a la Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de San Pedro de Atacama.

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokuriça, Romero y Stange, relativo al sumario administrativo que se instruye en relación a las indemnizaciones pagadas por el Ministerio de Obras Públicas a la Empresa Constructora JCB S.A., en la obra vial que indica.

Del señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas del proyecto mejoramiento de barrios "Puerto Chacabuco", comuna de Aysén.

Dos del señor Subsecretario de Marina:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la situación que afecta al Sindicato de Pescadores de la Ribera Norte del Río Maullín, caleta La Pasada, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a las concesiones marítimas.

Del señor Tesorero General de la República, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la pertenencia minera que señala, ubicada en la localidad de Taltal.

Del señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la incompatibilidad del funcionamiento que existiría entre las actividades de los pescadores y un local comercial en caleta La Pasada, ribera norte del río Maullín.

Del señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a los cobros por el suministro de energía eléctrica a los habitantes de la localidad de Estaquilla, comuna de Los Muermos, Décima Región.

Del señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido al término del convenio entre la Asociación Gremial de Traumatólogos de Antofagasta y las Isapres.

Del señor Director Nacional de Pesca, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la aplicación del artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que excluye de toda actividad extractiva a aquellas zonas que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

Del señor Intendente de la Novena Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo al proyecto de electrificación rural de Villa Troyo, comuna de Lonquimay.

Del señor Gobernador de la Provincia de Cachapoal, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, sobre la seguridad en el traslado de menores que indica.

Del señor Alcalde de Rancagua, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo al cobro de peajes laterales en la Ruta 5 Sur, en las Regiones Sexta y Séptima.

Del señor Alcalde de Los Muermos, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la postulación a pensión asistencial por ancianidad de vecina que indica.

Del señor Secretario Ministerial de Educación de la Segunda Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo al Colegio American College de Antofagasta.

Del señor Secretario Ministerial de Transportes de la Novena Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la posibilidad de licitar un servicio de transporte terrestre en el sector Chanleo, comuna de Angol.

Del señor Director del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de la Región de Aysén, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la adopción de medidas a favor de las personas de la tercera edad de la localidad de Puerto Chacabuco.

Del señor Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Horvath y Ruiz De Giorgio, sobre la construcción de caminos en las XI y XII Regiones que forman parte de la Carretera Longitudinal Austral.

Dos del señor Subgerente de Recursos y Extensión de la Red del Banco del Estado, mediante los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca de la posibilidad de instalar un cajero automático en la comuna de Chépica, y otro, en la comuna de Navidad.

Del señor Director de Vialidad de la Novena Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la reconstrucción del puente ubicado en el sector Bajo Lleuque, comuna de Vilcún.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

Del señor Ministro del Interior, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo al monto de los recursos asignados a la Policía de Investigaciones de Chile para combatir el tráfico de drogas en la Segunda Región.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo al establecimiento de un nuevo Centro de Observación, Proyecto ALMA", suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 2002 (Boletín N° 3.219-10).

Nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados (Boletín N° 2.447-15).

--Quedan para tabla.

Solicitud

De don Raúl Antonio González Norambuena, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 670-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente anuncia que, por tratarse de la Primera Sesión de la Legislatura Ordinaria y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación, corresponde, además de dar cuenta de las comunicaciones dirigidas al Senado, designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales; aprobar la Tabla Ordinaria y la de Fácil Despacho y dar cuenta de la composición de los Comités:

I. DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS PARA LAS SESIONES ORDINARIAS SEMANALES.

El señor Presidente indica que, la unanimidad de los Comités, ha acordado celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16:00 a 20:00 horas, y sesiones extraordinarias los jueves, de 10:30 a 14:00 horas, cuando sea necesario.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se ratifica el acuerdo.

II. TABLA ORDINARIA Y DE FÁCIL DESPACHO

El señor Presidente anuncia que, en seguida, corresponde aprobar la proposición de Tabla.

El señor Secretario informa que los Comités consideraron la siguiente proposición de Tabla de Fácil despacho y Tabla Ordinaria:

TABLA DE FÁCIL DESPACHO

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo al establecimiento de un nuevo Centro de Observación -Proyecto ALMA-", suscrito en Santiago el 21 de octubre de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

TABLA ORDINARIA

1.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento;

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento;

3.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social;

4.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Subsecretaría Forestal y el Servicio Nacional Forestal, con informe de las Comisiones de Agricultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas;

5.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mociones de los Senadores señores Stange y Horvath, que prohíbe a los extranjeros adquirir dominio de bienes raíces que ocupen más del porcentaje que indica de la superficie de la provincia en que se encuentren situados, y la adquisición de bienes raíces que excedan de la extensión que indica, a la vez que declara de utilidad pública la franja de terreno que sirva para fines que señala, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales;

6.- Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, que introduce diversas enmiendas a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (discusión particular pendiente);

7.- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, y

8.- Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la proposición de Tabla.

III. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor Presidente anuncia que se dará cuenta de la composición de los Comités.

El señor Secretario señala que la composición de la representación de los Comités es la siguiente:

Comité Partido Demócrata Cristiano, Honorables Senadores señora Frei y señor Lavandero.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Honorables Senadores señores Arancibia y Novoa.

Comité Partido Renovación Nacional, Honorables Senadores señores Prokuriça y Romero.

Comité Partido Socialista, Honorables Senadores señores Núñez y Viera-Gallo.

Comité Partido Por la Democracia, Honorables Senadores señores Flores y Muñoz Barra.

Comité Institucionales 1, Honorables Senadores señores Canessa y Vega.

Comité Institucionales 2, Honorables Senadores señores Silva y Zurita.

ACUERDOS DE COMITÉS

A continuación, el señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente ratifica:

1.- Tratar, en el tiempo de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo al establecimiento de un nuevo Centro de Observación, Proyecto ALMA", suscrito en Santiago, el 21 de octubre de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 3.219-10).

2.- Incluir en la Tabla de la sesión ordinaria del miércoles 4 de junio, los siguientes asuntos:

a) Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, siempre que contare con informe de la Comisión de Economía. (Con urgencia calificada de "suma") (Boletín N° 2.944-03), y

b) Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. (Con urgencia calificada de "suma") (Boletín N° 2.286-04).

3.- Designar, nuevamente, a los Honorables señores Senadores que integraron la Comisión Especial Encargada de Estudiar el Tratado de Asociación entre Chile y la Unión Europea, para que

conozcan el Tratado de Libre Comercio que suscribirá Chile con los Estados Unidos de América. La señalada Comisión estuvo integrada por los Honorables Senadores señores Valdés, Foxley, Novoa, Larraín, Coloma, Romero, Horvath, Núñez, Gazmuri, Flores, Martínez y Silva.

4.- Designar a los Honorables Senadores miembros de la Comisión de Minería para que integren la Comisión Especial Encargada del Estudio de la Tributación de las Empresas Mineras, la que deberá emitir su informe antes de 90 días.

5.- Autorizar a la Comisión de Hacienda, para que, en su primer informe, se pronuncie tanto en general como en particular, respecto del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal. (Con urgencia calificada de "suma") (Boletín N° 3.239-05).

6.- Abrir un nuevo plazo para formular indicaciones al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que separa el Escalafón de Defensa de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, hasta las 12.00 horas del martes 10 de junio. (Boletín N° 3.221-02).

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa y la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, a fin de participar en el tratamiento de proyectos que les conciernen.

--Así se acuerda.

A continuación, el señor Presidente recaba y obtiene el asentimiento unánime de la Sala para discutir asuntos de la tabla ordinaria.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la consideración del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado de dinero, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión general se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 51ª, ordinaria, y 56ª, especial, de 14 y 20 de mayo de 2003, respectivamente.

El señor Presidente señala que en la sesión 56ª, especial, de 20 de mayo próximo pasado, quedó cerrado el debate de esta iniciativa. En consecuencia, corresponde votar en general el proyecto de ley.

Con acuerdo unánime de la Sala, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Novoa, para fundar su voto, y Larraín y Arancibia.

Puesto en votación general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total

de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Se abstienen los Honorables Senadores señores Arancibia y Novoa.

La Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 30 de junio en curso, hasta las 12:00 horas.

Asimismo, a proposición del Honorable Senador señor Larraín, la Sala acuerda que el proyecto, para su segundo informe, sea considerado por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Defensa Nacional, unidas, sin perjuicio de su posterior trámite ante la Comisión de Hacienda.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“TITULO I DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

Párrafo 1º

De la naturaleza, objeto y funciones

Artículo 1º.- Créase la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de alguno de los delitos descritos en el artículo 20 de esta ley.

La Unidad de Análisis Financiero será un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relacionará con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda.

El jefe superior del servicio tendrá el título de Director. Será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello del voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Su remoción se hará en igual forma.

Artículo 2º.- La Unidad de Análisis Financiero tendrá las siguientes atribuciones y funciones, las que podrá desarrollar y ejercer en cualquier lugar del territorio nacional:

a) Solicitar, verificar, examinar y archivar la información a que se refiere el artículo 3º de esta ley.

b) Solicitar los antecedentes que estime necesarios, sean informes, documentos o de otra naturaleza, a personas naturales y jurídicas, las cuales estarán obligadas a proporcionarlos en el término que se les fije.

El otorgamiento de tales antecedentes será gratuito y libre de toda clase de derechos e impuestos.

En el caso de que los antecedentes estén amparados por el secreto o reserva, corresponderá autorizar esta solicitud al ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que el Presidente de dicha Corte designe por sorteo en el acto de hacerse el requerimiento. El ministro resolverá dentro del plazo de veinticuatro horas, sin audiencia ni intervención de terceros. La resolución que rechace la solicitud será someramente fundada, pudiendo la Unidad de Análisis Financiero apelar de ella. La apelación será conocida en cuenta y sin más trámite, por la sala de cuenta de la Corte de Apelaciones de Santiago, tan pronto se reciban los autos. La solicitud se tramitará en forma secreta.

La obligación a que se refiere esta letra no regirá respecto de las personas que no están obligadas a declarar por razones de secreto, únicamente en lo que se refiera a éste, en los términos que señala el artículo 303 del Código Procesal Penal.

c) Disponer exámenes periciales, los que podrá encomendar a instituciones públicas o privadas.

d) Organizar, mantener y administrar archivos y bases de datos, pudiendo integrarlos, con el debido resguardo y protección, a las redes de información nacionales e internacionales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

e) Recomendar medidas a los sectores público y privado para prevenir la comisión de los delitos del artículo 20 de esta ley.

f) Impartir instrucciones de aplicación general a las personas enumeradas en los artículos 3º, inciso primero y 4º, inciso primero, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Párrafo 2º de este Título, pudiendo en cualquier momento verificar su ejecución.

g) Acceder sin limitación a las bases de datos de los organismos públicos en la forma en que se convenga con el jefe superior de la entidad respectiva. Si éste invoca el secreto o la reserva, se procederá conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo de la letra b) del presente artículo.

h) Intercambiar información con sus similares del extranjero. Para tal efecto, la Unidad deberá cerciorarse de que dicha información no será utilizada para fines diferentes y que la entidad solicitante operará con reciprocidad en caso que se le solicite información.

i) Analizar, a lo menos una vez al año, la información a que se refiere el artículo 5º de esta ley.

j) Imponer las sanciones administrativas que establece la presente ley.

Bajo ningún respecto la Unidad de Análisis Financiero podrá ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia. Asimismo, sólo podrá utilizar la información que reciba para los propósitos establecidos en esta ley, no pudiendo en caso alguno darla a conocer o entregarla a organismos o servicios distintos del Ministerio Público.

Cuando, del examen de los antecedentes referidos en las letras que anteceden, el Director de la Unidad de Análisis Financiero estime que aparecen indicios de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 20 de esta ley, deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público. Asimismo, el Ministerio Público podrá requerir a la Unidad el envío de los antecedentes que estén en su poder y que sean necesarios para las investigaciones de lavado de activos que practique, se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querrela, cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren.

Párrafo 2°

Del deber de informar

Artículo 3°.- Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: los bancos y otras instituciones financieras; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; el Comité de Inversiones Extranjeras; las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de comercio; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros; los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; los representantes legales de zonas francas; los casinos, salas de juegos e hipódromos; los agentes generales de aduana; las casas de remate y martillo; los corredores de propiedades; los notarios y los conservadores.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Corresponderá a la Unidad de Análisis Financiero señalar a las entidades a que se refiere este artículo, las situaciones que

especialmente habrán de considerarse como indiciarias de operaciones o transacciones sospechosas, en sus respectivos casos.

Para los efectos de la obligación señalada en el inciso primero de este artículo, las personas allí indicadas deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero.

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el cumplimiento de la obligación de informar establecida en el presente artículo. Lo anterior es también aplicable si la Unidad solicita la entrega o exhibición de los antecedentes que el sujeto obligado tuvo en consideración para reportar la operación sospechosa.

La información proporcionada de buena fe en conformidad a esta ley, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Artículo 4°.- El deber de informar previsto en el artículo precedente será también exigible a todo aquel que porte o transporte moneda en efectivo o instrumentos negociables al portador, hacia el país, por un monto que exceda las cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas.

En estos casos, la información será recabada directamente por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida por éste a la Unidad de Análisis Financiero

Artículo 5°.- Las entidades descritas en el artículo 3° deberán además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas.

Artículo 6°.- Prohíbese a las personas e instituciones señaladas en los artículos 2°, inciso primero, letra b) y 3°, inciso primero y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido

información a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo, proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto.

Artículo 7°.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 6° y la entrega de antecedentes falsos, referidos en la letra b) del inciso primero del artículo 2° de esta ley, o la destrucción u ocultamiento de éstos, será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cien a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles, las personas naturales y jurídicas señaladas en el inciso primero del artículo 3° que no cumplan con el deber de informar contemplado en ese artículo, o lo hagan contraviniendo lo instruido por la Unidad para tal efecto, y aquellas que infrinjan las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 5° de esta ley, serán sancionadas por el Director de la Unidad con alguna de las siguientes sanciones:

a) Amonestación;

b) Multa a beneficio fiscal hasta por el monto de 5.000 unidades de fomento, que podrá aumentar hasta tres veces en caso de reiteración.

Para la determinación del monto de la multa se considerarán, entre otras circunstancias, la gravedad y las consecuencias del hecho u omisión y la capacidad económica del infractor. En el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, la multa podrá ser impuesta a ella, a sus directores, administradores y a toda persona que haya participado en el acto u omisión respectivo. Las multas deberán ser pagadas dentro del plazo de diez días, contado desde que se notifique la resolución respectiva.

La persona sancionada podrá deducir recurso de reposición ante la misma autoridad, dentro del plazo de cinco días. En contra de la resolución que deniegue la reposición, podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro del plazo de diez días contado desde que se le notifique la nueva resolución. La Corte dará traslado por seis días a la Unidad y, evacuado dicho trámite o

acusada la respectiva rebeldía, dictará sentencia en el término de treinta días sin ulterior recurso. Estos plazos de días se entenderán de días hábiles.

Párrafo 3º

Del personal

Artículo 9º.- El Director tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Unidad de Análisis Financiero, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

El Director podrá delegar algunas de sus facultades en el jefe de división o los jefes de departamento.

Artículo 10.- En caso de ejercerse acciones en contra del Director por actos que haya realizado en cumplimiento de las funciones que le otorga la presente ley, tendrá derecho a que su defensa jurídica sea de cargo de la Unidad.

Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber culminado su desempeño en el cargo.

Artículo 11.- Para desempeñar el cargo de Director de la Unidad y los demás cargos de la planta de directivos, se requerirá título profesional de una carrera de a lo menos diez semestres de duración, otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 12.- El personal de planta y a contrata de la Unidad de Análisis Financiero se regirá por las normas del Estatuto Administrativo, con las excepciones que esta misma ley establece.

Todo el personal de la Unidad deberá hacer, conjuntamente con la declaración de intereses, una declaración de su patrimonio, la que también realizará al cesar en su cargo.

El personal de la planta de directivos de la Unidad, será de exclusiva confianza del Director. En consecuencia, éste podrá

nombrarlo y removerlo con entera independencia de toda otra autoridad.

Artículo 13.- La calidad de funcionario directivo de la Unidad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad remunerada en el sector público o privado.

No obstante, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, estos funcionarios podrán efectuar labores docentes o académicas.

Artículo 14.- El que preste servicios, a cualquier título, para la Unidad de Análisis Financiero deberá mantener en estricto secreto todas las informaciones y cualquier otro antecedente que conozca en el ejercicio de su cargo y que se relacione directa o indirectamente con sus funciones y actividades.

La infracción de esta prohibición se sancionará con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Esta prohibición se mantendrá indefinidamente después de haber cesado en su cargo, comisión o actividad.

Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 20 y 21.

Artículo 15.- La Unidad de Análisis Financiero podrá integrarse con funcionarios en comisión de servicio de las siguientes instituciones: Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; Servicio de Impuestos Internos; Consejo de Defensa del Estado; Servicio Nacional de Aduanas; Superintendencia de Valores y Seguros; Carabineros de Chile; Policía de Investigaciones, y Comité de Inversiones Extranjeras. Dichos funcionarios deberán ser designados por el jefe superior del respectivo servicio, a solicitud del Director de la Unidad. También, a petición de dicho Director, podrán integrar la Unidad de Análisis Financiero funcionarios del Banco Central de Chile, los

que quedarán sujetos a su propia normativa legal respecto de su designación.

Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio en la Unidad, quedarán sujetos a las restricciones y limitaciones aplicables a sus funcionarios, en lo referente a jornada de trabajo, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades administrativas.

Las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a cualquier organismo de la Administración del Estado que se cumplan en la Unidad, no estarán sujetas a ninguna de las limitaciones establecidas en los regímenes estatutarios aplicables a dichos funcionarios, ni en otros cuerpos legales y reglamentarios que pudiesen afectarles. En todo caso, estas comisiones deberán efectuarse conforme lo dispone el inciso primero del artículo 69 de la ley N° 18.834.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido al personal que preste servicios, a cualquier título, en la Unidad de Análisis Financiero el uso o consumo, en lugares públicos o privados, de toda clase de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a que se refiere el artículo 1° de la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y el porte o tenencia de dichas sustancias. Se exceptúan aquéllas destinadas exclusivamente a la atención de un tratamiento médico, hecho del cual el funcionario deberá avisar, previamente y por escrito, al Director de la Unidad, quien podrá verificar esa circunstancia.

Será causal de destitución del cargo o de término del contrato, según corresponda, el uso o consumo injustificado de tales sustancias.

Para estos efectos, todos los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero deberán someterse a controles de consumo, cuyo procedimiento y periodicidad será determinado por un reglamento, que se dictará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley. Los procedimientos establecidos serán aleatorios y deberán resguardar la dignidad e intimidad del personal sometido a exámenes.

Artículo 17.- El régimen de remuneraciones del personal de la Unidad será el correspondiente a las instituciones fiscalizadoras.

Se aplicarán también al personal de planta y a contrata de la Unidad, la asignación establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.091, sustituido por el artículo décimo de la ley N° 19.301, y la bonificación de estímulo por desempeño funcionario establecida en el artículo 5° de la ley N° 19.528, las que se determinarán en la forma prevista en dichas disposiciones. Para estos efectos, el Director deberá informar anualmente al Ministerio de Hacienda sobre la materia.

Artículo 18.- La Unidad contará con la siguiente planta de personal:

CARGO	ESCALA	N° DE CARGOS
FISCALIZADORES		
Planta Directivos		
Director	1	1
Jefe de División	3	1
Jefes de Departamentos	4	3
Total Cargos		5

Sin perjuicio de la planta fijada en este artículo, el Director podrá contratar personal con sujeción a la dotación máxima y a los recursos que anualmente se consulten al efecto en su presupuesto.

La asimilación máxima aplicable a dichas contrataciones, será el grado 4° para profesionales; el grado 14° para técnicos; el grado 16° para administrativos, y el grado 19° para auxiliares, todos de la escala de sueldos de las instituciones fiscalizadoras.

Artículo 19.- El patrimonio de la Unidad de Análisis Financiero estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se le transfieran o adquiriera a cualquier título, y

c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales y servicios.

TITULO II DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, sabiendo que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas, y en los artículos 366 quater, 367 y 367 bis del Código Penal, o bien, oculte o disimule estos bienes.

b) el que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena señalada en el inciso primero será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

Artículo 21.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de llevar a cabo algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionados por este solo hecho, según las normas que siguen:

1.- Con presidio mayor en su grado medio, al que financie, ejerza el mando o dirección, o planifique los actos que se propongan, y

2.- Con presidio mayor en su grado mínimo, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamiento, escondite, lugares de reunión, o colabore de cualquier otra forma para la consecución de los fines de la organización.

Artículo 22.- Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el artículo primero de la ley N° 18.840, luego del punto aparte (.) , la siguiente oración: "Tampoco regirá la obligación de guardar reserva respecto de los antecedentes que le soliciten la Unidad de Análisis Financiero o el Ministerio Público, tratándose de las operaciones sospechosas o de los delitos contemplados en la ley que crea la referida Unidad.".

Artículo 23.- Agrégase, en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado

fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, el siguiente inciso final, nuevo:

"La Superintendencia deberá mantener permanentemente una nómina de los depositantes de los bancos, indicando su rol único tributario (RUT).".

Artículo 24.- La investigación de los delitos a que se refieren los artículos 20 y 21 de esta ley será siempre secreta para los terceros ajenos al procedimiento. Respecto del imputado y de los demás intervinientes, la investigación será secreta cuando así lo disponga el fiscal con autorización del juez de garantía, por un plazo máximo de seis meses, renovables, por una sola vez, por igual término. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

A estas investigaciones no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Penal, en la medida que se haya decretado su secreto en los términos señalados en el inciso precedente.

El que entregue o difunda información de cualquier naturaleza acerca de antecedentes de la investigación incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Esta prohibición y sanción se extenderá a los funcionarios que hubieren participado en la investigación y a todo aquel que, de cualquier modo, informe, difunda o divulgue información relativa a una investigación e, incluso, al hecho de estarse realizando ésta.

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley, serán aplicables respecto de los delitos establecidos en los artículos 20 y 21, todas las normas de la ley N° 19.366, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y las que contenga cualquier otra ley que la sustituya o modifique, que se refieran a las siguientes materias:

a) investigación: se comprenden, especialmente, la colaboración de organismos del Estado, la facultad del Ministerio Público para efectuar actuaciones fuera del territorio nacional o sin previo conocimiento del afectado y la cooperación internacional en general; levantamiento del secreto bancario; gratuidad de los antecedentes requeridos durante la investigación; técnicas

especiales de investigación, como la entrega u operación vigilada, la utilización de agentes encubiertos e informantes, la interceptación de comunicaciones y demás medios técnicos; protección de las personas que hayan colaborado con la investigación, incluyendo el resguardo de su identidad e imagen, cambio de identidad, secreto de determinadas actuaciones, registros o documentos como medida de protección cuando exista riesgo para su seguridad, sanciones en caso de infracción, y posibilidad de prestar testimonio de manera anticipada.

b) inhabilidades de abogados,

c) medidas cautelares e incautaciones: posibilidad de disponer medidas cautelares sin comunicación previa al afectado, objetos susceptibles de incautación y comiso y destino de los bienes incautados o del producto de los mismos, y

d) juzgamiento y cumplimiento de la sentencia: circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, como agravantes especiales, improcedencia de la atenuante del artículo 11, N° 7, del Código Penal, procedencia de la cooperación eficaz como atenuante; reglas sobre consumación del delito y punibilidad de la conspiración; improcedencia de la reclusión nocturna y libertad vigilada; sustitución de la pena de multa por una privativa de libertad; determinación de la reincidencia; procedencia del comiso, alcance de éste y destino de los bienes decomisados; extradición en ausencia de reciprocidad o tratado y cumplimiento de condena en el país de nacionalidad del condenado.

Artículo 26.- Deróganse los artículos 12 y 17 de la ley N° 19.366.

Con todo, los artículos 12 y 22 de la ley N° 19.366, en lo que concierne a la asociación ilícita para lavar dinero, continuarán vigentes para los efectos de la sanción de los delitos en ellos contemplados y perpetrados con anterioridad a la publicación de esta ley, en cuyo caso la pena se regulará, además, según lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal.

Artículo 27.- Toda referencia hecha en cualquier ley o reglamento a los tipos penales contenidos en los artículos 12 y 22

de la ley N° 19.366, en lo concerniente a la asociación ilícita para lavar dinero, debe entenderse hecha a las conductas descritas en los artículos 20 y 21 de la presente ley, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- En aquellas regiones en que no haya entrado a regir el Código Procesal Penal establecido por la ley N° 19.696 al cumplirse el plazo señalado en el artículo 6° transitorio, las obligaciones que los incisos finales del artículo 2° establecen para la Unidad de Análisis Financiero respecto del Ministerio Público, se cumplirán respecto del Consejo de Defensa del Estado mientras no entre en vigor dicho Código.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal, los delitos contemplados en los artículos 12 y 22 de la ley N° 19.366 que se hubieren cometido con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, se investigarán y juzgarán por las normas vigentes en la época de su comisión.

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida presupuestaria Tesoro Público.

Artículo 4°.- El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, creará el capítulo respectivo de ingresos y gastos del presupuesto de la Unidad de Análisis Financiero.

Artículo 5°.- Fíjase la dotación máxima de personal de la Unidad de Análisis Financiero para el primer ejercicio presupuestario, en 15 cargos.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título I entrará a regir ciento cincuenta días después de la publicación de esta ley en el Diario Oficial."

A continuación, la Sala acuerda que el proyecto de ley sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia., para su segundo informe, sea considerado, por las Comisiones de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento y de Defensa Nacional, unidas, sin perjuicio de su posterior trámite ante la Comisión de Hacienda.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario efectúa la relación que establece el artículo 115 del Reglamento y previene que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con dispuesto en el párrafo segundo del número 23.º del artículo 19 de la misma Carta Fundamental, el artículo 10 del proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Agrega que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Parra, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

"TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los clubes deportivos que desarrollen actividades profesionales se constituirán como Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en conformidad con esta ley.

En todo lo no previsto por esta ley, dichas sociedades anónimas se regirán por las normas de la ley N° 18.046 aplicables a

las sociedades anónimas abiertas aunque no cumplan con los requisitos del inciso segundo del artículo 2° de la misma ley.

Artículo 2°.- La administración, gestión o dirección de actividades deportivas profesionales, sólo podrá ser desarrollada por las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales regidas por la presente ley.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

1.- Sociedad Anónima Deportiva Profesional: Aquella que tenga por objeto exclusivo administrar, gestionar y dirigir actividades deportivas de carácter profesional y otras relacionadas o derivadas de dicha actividad deportiva.

2.- Actividades Deportivas Profesionales: Aquellas desarrolladas por equipos deportivos profesionales, que participan en competencias de modalidades deportivas, organizadas por una liga, federación o asociación constituida de acuerdo a las normas vigentes, cuyos jugadores y trabajadores sean remunerados y se encuentren sujetos a un contrato de trabajo de deportista profesional.

3.- Equipo Deportivo Profesional: Conjunto integrado de deportistas profesionales de cualquier disciplina deportiva colectiva, que participen habitualmente en competencias deportivas profesionales.

No serán aplicables obligatoriamente las normas de esta ley a las actividades deportivas de carácter originario, étnico, folclórico o cultural, tales como el rodeo chileno, la rayuela o el palín

Como asimismo, no les serán aplicables obligatoriamente a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales".

Artículo 4°.- Ninguna Sociedad Anónima Deportiva Profesional podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva de la misma asociación.

Artículo 5º.- Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales que por cualquier causa dejen de tener la titularidad de todas las actividades deportivas profesionales que administraren, por un período superior a seis meses, se entenderán extinguidas de pleno derecho, debiendo proceder a su liquidación según las reglas generales.

TITULO II
DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD
ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º, la constitución de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La razón social deberá incluir la expresión Sociedad Anónima Deportiva Profesional o la sigla SADP. En el caso que tenga un equipo deportivo bajo su administración, la razón social deberá corresponder al nombre de éste;

b) El capital social de la sociedad deberá corresponder al menos al equivalente al cincuenta por ciento del promedio de gastos del año inmediatamente anterior efectivamente realizados por la Fundación o Corporación, respecto a la disciplina profesional que figure en el objeto de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, según informe que deberá ser previamente presentado a la entidad organizadora de la competencia deportiva profesional respectiva, para su validación. En todo caso, dicho capital no podrá ser inferior a la suma equivalente, en pesos, a 2.000 unidades de fomento.

En todo momento, la sociedad deberá mantener un patrimonio, a lo menos equivalente al indicado en el inciso anterior, debiendo el reglamento de esta ley establecer la forma en que ella deberá acreditar el respectivo capital y patrimonio, así como aquella parte de sus activos que, en razón de su naturaleza y liquidez, no serán considerados en su determinación.

Si por cualquier causa se produjera una disminución o variación que afecte el cumplimiento del requerimiento patrimonial antes referido, la sociedad deberá informar de este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de las setenta y dos horas de producido el mismo. La sociedad estará obligada a poner término a los déficit producidos dentro del plazo de un año desde ocurrida la infracción. Si transcurrido dicho período esta situación no se hubiese regularizado, se producirá la disolución anticipada de la sociedad y deberá procederse a su liquidación;

c) Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea inferior a media unidad de fomento, y

d) El directorio de la sociedad estará compuesto por no menos de cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en los Estatutos de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, el primer directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 7º.- La existencia de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional quedará sujeta a la condición que, dentro del plazo de 120 días desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo a que se refiere la letra b) del artículo anterior.

Artículo 8º.- Cuando en una Sociedad Anónima Deportiva Profesional ocurrieren hechos que afecten su situación financiera, es decir, que pudieran representar un riesgo de insolvencia y su directorio no hubiere normalizado tal situación dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de ocurrencia de estos hechos, su administración procederá en la forma que dispone este artículo.

El directorio deberá convocar a la junta de accionistas de la sociedad, para que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento. La convocatoria deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Valores y Seguros y efectuarse dentro del quinto día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.

Dicha convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento. La junta de accionistas deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria. El rechazo de las condiciones de la convocatoria deberá constar en una resolución fundada.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o, si aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba las condiciones de la convocatoria propuesta por el directorio, la sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer positivamente su situación financiera, a que se refiere el inciso primero de este artículo, ni podrá efectuar inversiones, cualquiera que sea su naturaleza, salvo en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

Artículo 9°.- Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales gozarán de los beneficios establecidos por la ley N° 19.768, sobre franquicias tributarias para inversiones en mercados emergentes, siempre que se cumplan los demás requisitos y condiciones que exija al respecto el citado cuerpo legal.

Artículo 10.- Ningún accionista de una sociedad a que se refiere esta ley, podrá poseer directa o indirectamente y en forma simultánea, una participación en la propiedad de dicha sociedad, superior al 49% de su capital social.

Asimismo, ningún accionista, que sea persona natural, su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, podrán poseer en conjunto o directamente una participación en la propiedad de dicha sociedad superior al 49% de su capital social.

Todo accionista que posea un porcentaje entre el 5% y el 49% de sus acciones con derecho a voto, no podrá poseer una participación en la propiedad de otra sociedad regulada por la presente ley y que compita en la misma actividad deportiva, superior al 5% de sus acciones con derecho a voto.

Quien excediere los límites establecidos en los incisos anteriores, perderá su derecho a voto en el exceso de todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicho exceso dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, se le aplicará una multa equivalente al doble del exceso.

Artículo 11.- Tratándose de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, y para efectos de incorporarlas al Registro de Organizaciones Deportivas, señalado en la ley N° 19.712, los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros, encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

TITULO III DEL CONSEJO DEPORTIVO

Artículo 12.- Toda Sociedad Anónima Deportiva Profesional deberá contar con un consejo deportivo, cuya función será la de asesorar al directorio en el desarrollo institucional.

El consejo estará constituido por los socios adherentes a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, los que deberán estar debidamente inscritos en un registro que llevará el consejo deportivo.

Artículo 13.- Los miembros del consejo deportivo serán elegidos por los accionistas, a propuesta del Directorio, por un plazo de dos años, en una junta general extraordinaria citada al efecto.

El consejo no podrá exceder de doce miembros.

Los consejeros podrán ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos y no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- El cargo de consejero será incompatible con el de director. Asimismo, no podrán ser consejeros las personas que estén imposibilitadas de ser directores de las sociedades

anónimas, y aquellos que pertenezcan a uno o más consejos, o que sean accionistas de alguna Sociedad Anónima Deportiva Profesional de la misma actividad o asociación, y aquellas que señale el respectivo estatuto social.

Artículo 15.- La calidad de consejero se adquiere por aceptación expresa del cargo.

El consejero que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriera en incapacidad legal o estatutaria sobreviniente, cesará automáticamente en él, y deberá ser reemplazado en un plazo no superior a treinta días, procediéndose para este efecto en la misma forma establecida en el inciso primero del artículo 13.

Artículo 16.- En su primera sesión, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la elección, el consejo deportivo elegirá de entre sus miembros a un presidente y a un secretario, quienes permanecerán en el cargo por el período que dure el directorio.

Las reuniones del consejo deportivo serán convocadas por su presidente y los estatutos especificarán la forma en que deberá efectuarse la citación.

Artículo 17.- El consejo deportivo deberá nombrar un representante para que participe, con derecho a voto, en las reuniones de directorio en las cuales se acuerde el presupuesto anual.

Asimismo, el consejo deportivo deberá pronunciarse especialmente sobre ciertas materias, como el plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las demás que el directorio someta a su consideración.

Además, se deberá pronunciar sobre las siguientes materias:

1.- Diseño de las características distintivas del uniforme del equipo;

2.- Razón social y nombre del club o del equipo;

3.- Organización y funcionamiento de las agrupaciones de hinchas o barras destinadas a apoyar a los clubes, y

4.- Logotipos, denominaciones de fantasía, sus colores, nombres, insignias, emblemas y cualquier otro signo distintivo que identifique al club deportivo.

Artículo 18.- Por acuerdo de los dos tercios de los integrantes del consejo, podrá solicitarse por hechos esenciales al directorio la citación a una junta extraordinaria de accionistas o a una sesión extraordinaria de directorio, según se determine.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 19.- Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales abiertas, sea que transen o no sus acciones en la Bolsa de Comercio, quedarán sujetas a la supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, los directores de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o los representantes de aquéllas, serán solidariamente responsables con la sociedad respecto de las acciones civiles a que dé lugar la aplicación de la ley N° 19.327, sobre Violencia en los Recintos Deportivos, sin perjuicio de otras responsabilidades que los afecten conforme a derecho.

Artículo 21.- Créase en el Ministerio de Justicia una unidad encargada de controlar y fiscalizar a las corporaciones y fundaciones, que desarrollen actividades deportivas profesionales.

Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de ciento veinte días, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley, del Ministerio de Justicia, el que deberá ser suscrito también por el Ministerio de Hacienda, determine las demás funciones, atribuciones,

obligaciones y procedimientos de la unidad a que se refiere el inciso anterior.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.- Las actuales corporaciones o fundaciones que cuenten con una o más disciplinas deportivas profesionales deberán constituir una sociedad anónima deportiva profesional, conforme a la presente ley.

La asamblea que se cite al efecto, deberá pronunciarse, además, sobre las siguientes materias:

a) Balance y estados financieros de la corporación o fundación con a lo menos dos meses antes de la asamblea, confeccionado según las normas exigidas por el decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, de 1979, y auditado por una empresa inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros. Dichos balances y estados financieros deberán comprender en sus activos, entre otros, los derechos provenientes de los convenios de transferencia de deportistas profesionales que la entidad fuere titular, y el nombre de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, avaluados de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

b) El aporte de la corporación o fundación a la sociedad que se constituirá, con arreglo al artículo 6º, letra b).

c) La determinación de los demás bienes que se aportarán a la Sociedad, previamente estimados por peritos independientes de reconocido prestigio, designados de común acuerdo por los interesados de una nómina que confeccionará la entidad nacional máxima de la respectiva disciplina deportiva.

d) La fijación del monto de los aportes en dinero efectivo que, junto con los bienes singularizados en las letras b) y c) anteriores, deban conformar el capital social, a fin de cumplir con el capital mínimo indicado en la letra b) del artículo 6º de esta ley.

e) Aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

f) Otorgamiento de mandato al número de personas que sea necesario, para que a nombre y en representación de la corporación o fundación realicen todos los actos y contratos que se requieran para perfeccionar la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

El acta de la asamblea en que se resuelva la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, deberá reducirse a escritura pública, la cual dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, de 1979. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por esta ley respecto de dicha asamblea.

g) Los socios debidamente inscritos en los actuales clubes deportivos profesionales, tendrán derecho preferente de compra respecto de las acciones de primera emisión que se ofrezcan a la venta. Cada corporación o fundación fijará los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, las corporaciones y fundaciones que actualmente desarrollan actividades deportivas tendrán un derecho de propiedad sobre el patrimonio deportivo.

El patrimonio deportivo constituye el núcleo fundacional del club y está constituido por el conjunto de elementos que dan identidad a la institución que lo haya conformado por medio de su actividad deportiva a través del tiempo, tales como logotipos, denominaciones de fantasía, sus colores, nombres, insignias, emblemas y cualquier otro signo distintivo que identifique al club deportivo.

El patrimonio deportivo será un bien indivisible y de carácter inembargable.

La corporación o fundación deberá conservar en su dominio el patrimonio deportivo como parte de su propia identidad hasta su disolución. Su extinción y liquidación se efectuará de conformidad a las disposiciones legales que dieron origen a la fundación o corporación respectiva.

Artículo 2º transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las corporaciones y fundaciones que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley desarrollen actividades deportivas profesionales, podrán mantener su actual estructura siempre que, dentro del plazo de dos años contados a partir de dicha fecha, cumplan con los siguientes requisitos:

1) Se encuentren al día en el pago de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de sus trabajadores;

2) Acrediten un excedente o balance positivo en los últimos dos años calendarios. Dichos estados deberán ser revisados por auditores externos debidamente inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros;

3) Que, se constituyan cauciones individuales o colectivas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que asuman.

Para el evento que no se cumplan los requisitos anteriores, las referidas corporaciones o fundaciones no podrán seguir desarrollando dichas actividades profesionales deportivas.

Artículo 3º transitorio.- Las corporaciones o fundaciones que constituyan una Sociedad Anónima Deportiva Profesional, podrán mantener la existencia de la corporación o fundación respecto de las demás actividades que realicen.

En este caso, al momento de determinar los bienes de la sociedad en formación, las corporaciones o fundaciones deberán efectuar una separación patrimonial, por rama de actividad si fuere necesario, para asegurar la viabilidad financiera y económica de la nueva sociedad. Sin este requisito no podrá constituirse sociedad alguna.

Artículo 4° transitorio.- La limitación impuesta en el inciso primero del artículo 10 de la presente ley, no regirá respecto de los Clubes Deportivos Profesionales previamente existentes, que se constituyan en sociedades anónimas deportivas profesionales como consecuencia del acuerdo o decisión de sus socios, durante el período indicado en el artículo 2° transitorio de la presente ley.

Artículo 5° transitorio.- No obstante haber aportado el nombre a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, las corporaciones o fundaciones podrán seguir usándolo respecto de sus otras actividades deportivas no profesionales, pero siempre agregado a la palabra corporación o fundación.

Artículo 6° transitorio.- Aquellas corporaciones o fundaciones cuya participación sea superior al 49% a que hace referencia el artículo 10, como consecuencia de la suscripción de las acciones correspondientes al monto de sus aportes, podrán mantener tal exceso por un periodo máximo de dos años. Transcurrido este plazo, estarán obligados a aumentar el capital social en un monto tal que les permita ajustar su participación al límite ya referido, una vez suscrito y pagado el aumento de capital o vender, en su caso, el excedente.

Artículo 7° transitorio.- Los clubes deportivos profesionales actualmente constituidos como sociedades anónimas, deberán modificar sus estatutos, acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de dos años a contar de la publicación de la misma."

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Chadwick, Frei, Pizarro, Espina, Moreno y Sabag.

El Señor Vicepresidente, que actúa en reemplazo del señor Presidente, solicita el asentimiento unánime de la Corporación

para autorizar a la Comisión de Trabajo y Previsión Social que pueda sesionar paralelamente con la Sala.

Se accede a lo solicitado.

Continuando con la discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Naranjo, Gazmuri, Coloma y Larraín.

En seguida, el señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día, por lo que la discusión general de la iniciativa continuará en la próxima sesión.

Queda pendiente la discusión general de este asunto.

Se levanta la sesión

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

D O C U M E N T O S

1

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN, EN LO RELATIVO A CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y CRIMINALIZA CONDUCTA CONSTITUTIVA DE ESTAFA EN ARTÍCULO 470 DEL CÓDIGO PENAL (2694-07)

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Agrégase el siguiente artículo 138 bis en la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

"Artículo 138 bis.- Las personas naturales o jurídicas que tengan por giro la actividad inmobiliaria o aquellas que construyan o encarguen construir bienes raíces destinados a viviendas, locales comerciales u oficinas, y que celebren contratos de promesa de compraventa, deberán caucionarlos mediante póliza u otra garantía similar, aceptada por el promitente comprador. Esta garantía, debidamente identificada, se incorporará al contrato a favor del promitente comprador, en un valor igual a la parte del precio del bien raíz entregado por éste y establecido en el contrato de promesa respectivo, para el evento que el contrato no se cumpla dentro del plazo o al cumplimiento de la condición, establecidos por la promitente vendedora, o bien, que las obras realizadas no se ciñan a las especificaciones convenidas. La garantía permanecerá vigente mientras el inmueble se encuentre sujeto a cualquier gravamen o prohibición emanado de obligaciones pendientes e imputables al promitente vendedor y hasta la inscripción del dominio en el registro de propiedad del respectivo conservador de bienes raíces, a favor del promitente comprador .

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien, con o sin representación de la persona natural o jurídica, hubiere suscrito o hiciere suscribir el contrato de promesa de compraventa, sin haber cumplido con la obligación de garantía establecida en el inciso precedente."

Artículo 2º.- Agrégase en el artículo 470 del Código Penal el siguiente número 9.º:

" 9.º Al que, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial

u oficina, sin cumplir con la exigencia establecida por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial."."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL TRATADO DE ASISTENCIA JUDICIAL EN MATERIA PENAL ENTRE
CHILE E ITALIA
(3118-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Tratado de asistencia judicial en materia penal entre la República de Chile y la República Italiana", suscrito en Roma, el 27 de febrero de 2002."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados